

PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA

Demarcación Hidrográfica del Guadiana

INFORME RESUMEN DE PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS AL PES y DAE

Mayo de 2018



Confederación Hidrográfica del Guadiana O. A.

Índice

PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA

	Página
1	Introducción 1
2	Escritos recibidos. Codificación y caracterización. 3
2.1	Tratamiento de la información..... 4
2.2	Observaciones al PES planteadas por la Dirección General del Agua 6
2.3	Resumen de las sugerencias al PES más destacadas en el proceso de participación pública..... 9

ANEXOS

ANEXO I: CUESTIONES PLANTEADAS AL PES DE LA D.H. DEL GUADIANA Y RESPUESTA POR PARTE DEL ORGANISMO DE CUENCA	19
---	----

Índice de figuras

	Página
Figura 1. Distribución porcentual de escritos recibidos, por sector de procedencia	4
Figura 2. Estadísticas de aceptación de las cuestiones planteadas	6

Índice de tablas

	Página
Tabla 1. Escritos de POS recibidos a la Propuesta de PES y DAE.	3
Tabla 2. Listado de contenidos	4
Tabla 3. Relación de todas las POS con el número de cuestiones planteadas de acuerdo a la temática correspondiente	5

1 Introducción

El 21 de diciembre de 2017 se publicó en el BOE (nº 309) la Resolución de la Dirección General del Agua por la que se anunciaba la apertura del período de consulta e información pública de los documentos titulados "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico" correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental en el ámbito de competencias del Estado, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, y Ebro.

Los documentos sometidos a consulta pública son los que integran la Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía en la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (parte española) y su correspondiente Documento Ambiental Estratégico, que integran los siguientes documentos:

- Memoria del PES y sus Anejos,
- Documento Ambiental Estratégico.

Con el fin de que la consulta pública fuera lo más efectiva posible se han realizado una serie de acciones para favorecer y dar a conocer los documentos puestos a consulta, entre los que se encuentran:

- Publicación en el BOE.
- Folleto divulgativo para las jornadas de participación activa.
- Jornadas de participación activa, celebradas en Ciudad Real el 22 de febrero de 2018 y en Badajoz el 23 de febrero de 2018.
- Notas de prensa en la página Web de la Confederación
- Inclusión de enlace a los documentos en la página Web de la Confederación y en la del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

En este documento se desarrolla un resumen del conjunto de propuestas, observaciones y sugerencias (en adelante POS) presentadas a la mencionada Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía en la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (parte española) y su correspondiente Documento Ambiental Estratégico durante el periodo de consulta pública al que fueron sometidos dichos documentos.

Inicialmente se presenta un resumen del conjunto de escritos recibidos incluyendo información resumida sobre los remitentes y las materias o aspectos que han sido objeto de atención preferente, clasificada de acuerdo a los documentos sometidos a consulta pública a los que hacen referencia. Se incluye también información estadística sobre la respuesta que desde el organismo de cuenca se ha desarrollado para las propuestas presentadas, indicando de forma expresa las cuestiones que han sido aceptadas por el organismo promotor y se han recogido en la revisión del PES tras la consulta pública.

A continuación, se incluyen las observaciones al PES planteadas por la Subdirección General de Planificación y Uso Sostenible del Agua de la Dirección General del Agua (MAPAMA).

Posteriormente se enumeran las observaciones más destacables planteadas en las POS que se han recibido a lo largo del periodo de consulta pública al que han estado sometidos los documentos del PES.

Por último y como información complementaria de todo lo anterior, se incluye como Anexo a este documento el análisis de las cuestiones planteadas en cada una de las POS, así como la respuesta del organismo de cuenca a dichas cuestiones.

2 Escritos recibidos. Codificación y caracterización.

Las comunicaciones han sido recibidas de forma conjunta para la Propuesta de PES y para el DAE. El cómputo total de las mismas asciende a 20 escritos.

La siguiente tabla enumera todas las comunicaciones recibidas, con la identificación del organismo, organización o interesado, sector desde el que proviene y fecha de recepción.

COD	ORGANISMO/ ORGANIZACIÓN	SECTOR	Fecha Recepción
001	AQUANEX	Empresa Privada	29/12/2017
002	Consejería Agricultura. JCCM	Administración Autonómica	05/01/2018
003	ACUAES	Empresa Pública	26/02/2018
004	Mancomunidad de Municipios de Vegas altas	Mancomunidad	02/03/2018
005	AEH, AIH, GEO y CAS	Asociación	01/03/2018
006	Comunidad de Regantes del Embalse de Gasset	Comunidad de Regantes	16/03/2018
007	Asociación para la Defensa de la Naturaleza, WWF/Adena	Asociación Ambiental	21/03/2018
008	Comunidad de Usuarios de Aguas Subterráneas de Rus-Valdelobos	Mancomunidad	21/03/2018
009	Fundación Nueva Cultura del Agua	Asociación	22/03/2018
010	Agencia del Agua de Castilla-La Mancha (<i>observaciones al DAE</i>)	Administración Autonómica	22/03/2018
011	SEO BirdLife	Asociación Ambiental	22/03/2018
012	Asociación Ojos del Guadiana Vivos	Asociación Ambiental	24/12/2017
013	Comunidad de Regantes ANDEVALO FRONTERIZO - CRAF	Comunidad de Regantes	13/03/2018
014	Ayuntamiento de Fuente del Maestre	Administración Local	26/03/2018
014_b	Ayuntamiento de Torremejía	Administración Local	26/03/2018
015	Ecologistas en Acción	Asociación Ambiental	28/03/2018
016	Mancomunidad Integral Lácara Los Baldíos	Mancomunidad	28/03/2018
017	Agencia del Agua de Castilla La Mancha (<i>observaciones al PES</i>)	Administración Autonómica	28/03/2018
018	Mancomunidad de Tentudía	Mancomunidad	03/03/2018
019	Promedio	Empresa Pública	09/04/2018
020	Junta de Extremadura	Administración Autonómica	11/04/2018

Tabla 1. Escritos de POS recibidos a la Propuesta de PES y DAE.

Un 25% de los escritos provienen de la administración, un 20% procede de Mancomunidades de usuarios, otro 20% de asociaciones ambientales, un 10% de otras asociaciones, un 10% de empresas públicas, otro 10% del sector agrario (Comunidades de Regantes), y finalmente un 5% proceden de empresas privadas.

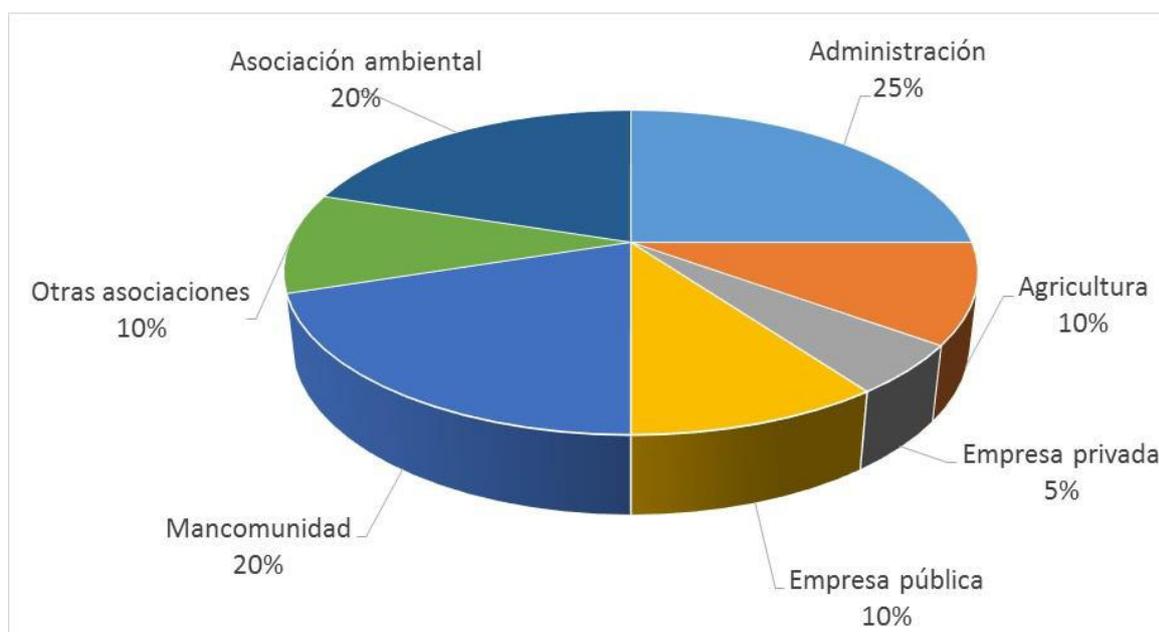


Figura 1. Distribución porcentual de escritos recibidos, por sector de procedencia

2.1 Tratamiento de la información

Con el fin de realizar un tratamiento adecuado de la información relacionada con las POS, se han codificado el conjunto de la información recibida y generada al respecto, identificando cada una de las POS recibidas con un código específico, así como cada una de las diferentes cuestiones o aspectos principales abordados en las POS y que por su contenido haya requerido el desarrollo específico dentro de una respuesta o aclaración técnica al respecto. De esta forma, una vez analizados los 20 escritos recibidos, se han codificado 197 cuestiones principales de su contenido siendo agrupadas de acuerdo con el documento de la Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico al que se refieren (Memoria y Anejos, y DAE).

Documentos en consulta pública	Acrónimo
Memoria del PES	MEM
Anejo 1. Caudales ecológicos mínimos en condiciones de sequía prolongada	A01
Anejo 2. Relación de demandas de agua de la DH. del Guadiana	A02
Anejo 3. Fichas resumen de los episodios de sequía más relevantes de la DH. del Guadiana	A03
Anejo 4. Determinación y validación del paso temporal del índice SPI	A04
Anejo 5. Índices de estado de sequía prolongada estimados para cada UTS y para la demarcación	A05
Anejo 6. Índices de estado de escasez estimados para cada UTE y para la demarcación	A06
Anejo 7. Determinación de umbrales de sequía a partir de niveles piezométricos	A07
Documento Ambiental Estratégico	DAE

Tabla 2. Listado de contenidos

A continuación se incluye una tabla con la relación de todas las POS con el número de cuestiones planteadas de acuerdo a la temática correspondiente.

COD	ORGANISMO/ ORGANIZACIÓN	MEM	A01	A02	A03	A04	A05	A06	A07	DAE	Nº cuestiones
001	AQUANEX	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
002	Consejería Agricultura. JCCM	5	0	0	0	0	0	0	0	0	5
003	ACUAES	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
004	Mancomunidad de Municipios de Vegas altas	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2
005	AEH, AIH, GEO y CAS	12	0	0	0	0	0	0	0	0	12
006	Comunidad de Regantes del Embalse de Gasset	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
007	Asociación para la Defensa de la Naturaleza, WWF/Adena	38	0	0	0	0	0	0	0	0	38
008	Comunidad de Usuarios de Aguas Subterráneas de Rus-Valdelobos	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2
009	Fundacion Nueva Cultura del Agua	19	0	0	0	0	0	0	0	0	19
010	Agencia del Agua de Castilla-La Mancha	0	0	0	0	0	0	0	0	6	6
011	SEO BirdLife	11	0	0	0	0	0	0	0	0	11
012	Asociación Ojos del Guadiana Vivos	14	0	0	0	0	0	0	0	0	14
013	Comunidad de Regantes ANDEVALO FRONTERIZO - CRAF	4	0	0	0	0	0	0	0	0	4
014	Ayuntamiento de Fuente del Maestre	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2
014_b	Ayuntamiento de Torremejía	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2
015	Ecologistas en Acción	23	0	0	0	0	0	0	0	0	23
016	Mancomunidad Integral Lácara Los Baldíos	3	0	0	0	0	0	0	0	0	3
017	Agencia del Agua de Castilla La Mancha	34	0	0	0	0	0	0	0	0	34
018	Mancomunidad de Tentudía	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2
019	Promedio	5	0	0	0	0	0	0	0	0	5
020	Junta de Extremadura	10	0	0	0	0	0	0	0	0	10

Tabla 3. Relación de todas las POS con el número de cuestiones planteadas de acuerdo a la temática correspondiente

En relación a la distribución sobre los aspectos sugeridos, cabe resaltar que la mayor cantidad de observaciones recibidas se refieren al documento de la Memoria de la propuesta del PES. Entre las temáticas más preguntadas se encuentran los criterios seguidos para la definición de las UTE y UTS, la metodología seguida para el cálculo y el establecimiento de umbrales de los indicadores de escasez coyuntural y de sequía prolongada, y la gestión y evaluación de las masas de agua subterránea.

Una vez analizadas las POS, y antes de su aprobación final por el Consejo del Agua de la Demarcación, el resultado de la aceptación o no de las cuestiones planteadas es el siguiente.

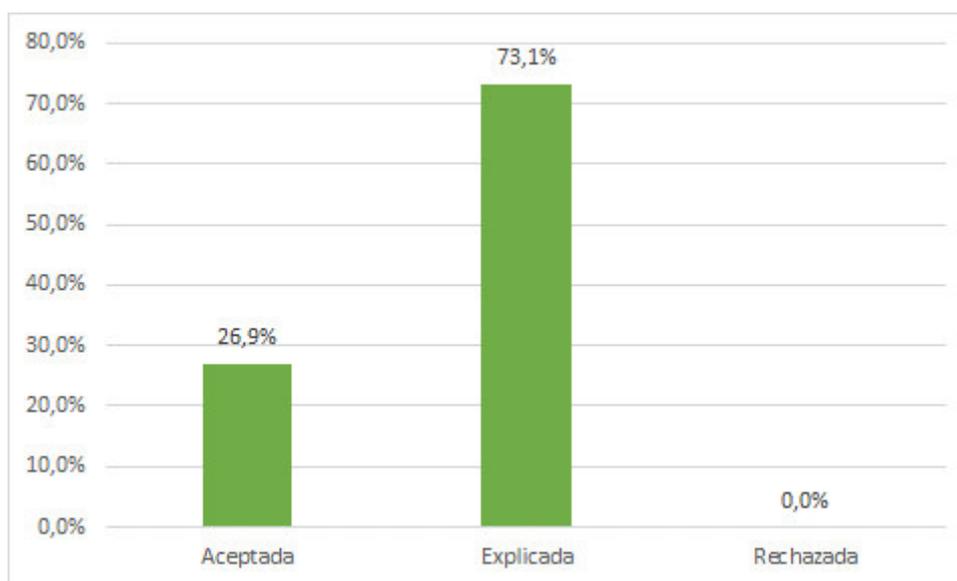


Figura 2. Estadísticas de aceptación de las cuestiones planteadas

Como queda reflejado en la figura anterior, las cuestiones que han sido atendidas y han supuesto cambios en los documentos alcanzan un 26,9% a las que hay que sumar un 73,1% en el que, aunque no hayan supuesto una modificación, se da explicación técnica pertinente del porqué del procedimiento seguido para la obtención de los resultados plasmados. También se ha explicado, para aquellos casos en los que la cuestión planteada excede el ámbito competencial del PES, las causas por las que no es posible aceptar lo solicitado.

2.2 Observaciones al PES planteadas por la Dirección General del Agua

Como resultado de las reuniones de trabajo mantenidas con la Dirección General del Agua del MAPAMA, dentro del proceso de coordinación y armonización de los Planes Especiales de Sequía de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, se han realizado una serie de observaciones que conllevan cambios sobre la versión del Plan sometido a consulta pública, que se relacionan a continuación.

- **Apartado 1. Introducción:**

- Apartado 1.1., pág. 3. Actualizar la figura 1 sustituyéndola por el mapa de seguimiento de indicadores más reciente posible.

- **Apartado 2. Descripción de la demarcación e identificación de unidades territoriales:**

- Apartado 2.1., pág. 19. En las tablas 3 y 4. El valor del caudal máximo turbinable en la demarcación del Guadiana es incorrecto, corregir el valor real de 652,5 m³/s.
- Apartado 2.3.1., pág. 25-27. El organismo de cuenca deberá revisar la información aportada por las tablas 10, 11 y 12, que contienen la estimación de aportaciones medias por UTS y UTE, para que sean coherentes entre sí. Además, se revisarán estos datos para que sean coherentes con los incluidos en la descripción de las UTE recogida en el apartado 3.

- Apartado 2.3.2.2., pág. 28-29. En la tabla 16 no se debe considerar la transferencia desde el Embalse de Alcuéscar. El embalse de Alcuéscar servía agua a la Mancomunidad de aguas de Ayuela, que incluye dos poblaciones que están dentro de la cuenca del Guadiana (Montánchez y Arroyomolinos de Montánchez) y recientemente esta mancomunidad se ha conectado al trasvase Guadiana-Tajo desde el Canal de Orellana, por lo que estas dos poblaciones reciben recurso del Guadiana.
- Apartado 2.1., pág. 19. En las tablas 3 y 4. En “otros usos” se considera la demanda ganadera, sin embargo, debería estar incluida en la demanda agraria.
- Apartado 2.1., pág. 19. En la tabla 3. En “otros usos” deberá incluirse la demanda originada por los campos de golf existentes en la demarcación del Guadiana.
- Apartado 2.1., pág. 19. En la tabla 4. En la estimación de las superficies regadas en el ámbito de la demarcación, por uniformidad y por ser más adecuada se deberá usar la información disponible de teledetección, Spider Center, elaborada por la Universidad de Castilla-La Mancha, frente a otras fuentes de información (Hojas 1T del MAPAMA).
- Apartado 2.5.4., pág. 39-40. En el último párrafo de la pág. 39 se hace referencia a centrales termosolares ubicadas en la demarcación. Se deberá aclarar que están en funcionamiento, que son una demanda consuntiva y que está incluida en la demanda industrial previamente cuantificada.

• **Apartado 3. Descripción detallada de las UTE:**

- Apartado 3. De forma general en la descripción de cada una de las UTE: cuando el recurso principal de la UTE es de origen subterráneo, se debería cuantificar el volumen anual disponible en las masas de agua subterránea de la UTE.
- Apartado 3. De forma general en la descripción de cada una de las UTE: en las figuras que representan cartográficamente cada UTE, se deberá destacar las demandas específicas que se están considerando en la UTE. De igual forma, será conveniente incluir la denominación de las principales infraestructuras (embalses) y de las demandas más significativas (ciudades) de la UTE.
- Apartado 3. De forma general en la descripción de cada una de las UTE: se deberán incluir los valores de garantía volumétrica media en las tablas que contienen las unidades de demanda, de cada UTE, que incumplen los criterios de garantía.
- Apartado 3. De forma general en la descripción de cada una de las UTE: según la descripción de las UTE, hay demandas que se ubican en una UTE pero se abastecen con recursos de otra. Por ejemplo, Tomelloso se ubica en la UTE 01 y se abastece con recursos de la UTE 02. Se debería explicar de forma más clara.
- Apartado 3. De forma general en la descripción de cada una de las UTE: en las tablas de déficit de suministro y garantía volumétrica de cada UTE, aparece la demanda “Otros usos consuntivos”. Deberían homogeneizarse las denominaciones con las tablas de demandas asociadas a las UTE, donde esta demanda aparece como “Ganadera”.
- Apartado 3.9.3., pág. 72, tabla 58. Las demandas R31B y R54B cumplen los criterios de garantía, por lo que no deberían estar en esta tabla.
- Apartado 3.20.2., pág. 102, tabla 91. Los valores de demanda no coinciden con los dados en la Tabla 24, se deberán revisar.

• **Apartado 5.1. Indicadores de sequía prolongada:**

- Apartado 5.1.2., para cada una de las UTS. En las Tablas de validación del índice de estado, se deberá explicar por qué aparece en ciertos periodos “Alerta o Emergencia”.

En estas mismas tablas, se debería sombrear cada periodo para diferenciar uno de otro.

• **Apartado 5.2. Indicadores de escasez:**

- Apartado 5.2.1.2., pág. 226, se deberá prolongar hasta el año 2016/17 el análisis de los índices de estado de escasez coyuntural.
- Apartado 5.2.1.3., pág. 227, tabla 144. Aclarar que los 2 ó 3 años más secos considerados en el cálculo del umbral de alerta y prealerta respectivamente no tienen por qué ser consecutivos.
- Apartado 5.2.1.3., pág. 231-232, figuras 109,110 y 111. Se considera que puede representar mejor los umbrales un gráfico de barras con valores constantes en cada trimestre.
- Apartado 5.2.2., para cada una de las UTE, en las figuras de evolución del índice de estado, si es posible, alargar las gráficas hasta la actualidad.
- Apartado 5.2.2.7., pág. 257, para la UTE 07 se deberá considerar como serie de referencia para el cálculo de umbrales y estadísticos del indicador de escasez coyuntural la correspondiente a los años 1980/81-2011/12. Además, se deberá prolongar hasta el año 2016/17 el análisis de los índices de estado de escasez coyuntural. Este comentario se debe hacer extensible al resto de UTE en las que, por carecer de infraestructuras de regulación, ni tener aportes de recurso subterráneo, se haya establecido el índice SPI como indicador de escasez coyuntural.
- Apartado 5.2.2.13., pág. 274. En la UTE 13 donde el 30% de la demanda es atendida mediante aguas subterráneas se deberá incluir algún piezómetro como indicador de escasez para la UTE.

• **Apartado 5.3. Otros indicadores complementarios:**

- Apartado 5.3., pág. 304. Tablas 159 y 160. Se deberán incluir las tablas completas de los escenarios del cumplimiento del Convenio de Albufeira, incluyendo referencia de precipitación.

• **Apartado 5.4. Indicadores de demarcación:**

- Apartado 5.4.1., pág. 307. En la Figura 163, eliminar “Umbral de normalidad” por carecer de sentido de gestión. Ampliar el gráfico hasta la actualidad.
- Apartado 5.4.2., pág. 309. En la Figura 164, ampliar el gráfico hasta la actualidad.

• **Apartado 6. Diagnóstico de escenarios:**

- Apartado 6.1.1, pág. 313. En el Apartado 6.1.1 se deberá incluir el procedimiento a seguir para los casos en que no se disponga de datos de pluviometría (AEMET) antes del 15 de cada mes, para poder calificar la situación en todas las UTS.
- Apartado 6.2.1., pág. 314. Se incluirá al final del apartado 6.2.1 el siguiente párrafo: “El diagnóstico de los escenarios de escasez se realizará mensualmente por el organismo de cuenca, antes del día 15 de mes siguiente al que correspondan los datos, en función de la información ofrecida por el sistema de indicadores. El resultado será publicado en la página web de la Confederación Hidrográfica”.
- Apartado 6.2.2., pág. 314. Se aclarará si es posible pasar de un escenario a otro no consecutivo (por ejemplo, de normalidad a alerta o de emergencia a prealerta) y qué ocurre si un mes el indicador salta a otro escenario y al siguiente mes pasa a un tercer

escenario diferente, pero en el mismo sentido (por ejemplo, estando en normalidad un mes el indicador sale 0,4 -prealerta- y al siguiente mes 0,2 -alerta-).

- Apartado 6.3., pág. 315. Las condiciones para la declaración de situación excepcional por sequía extraordinaria quedarán definidas en el Reglamento de Planificación Hidrológica, por lo que este apartado podría sufrir alguna modificación.

• **Apartado 7. Acciones y medidas a aplicar:**

- Apartado 7.2.5., tabla 174, pág. 331. En Prealerta se incluye el “Estudio de la necesidad de rehabilitar pozos en desuso y su conexión a la red municipal” y en alerta la “Rehabilitación de pozos en desuso y/o puesta a punto de los existentes y su conexión a la red municipal”. Se debe entender y por ello sustituir la palabra “rehabilitación” por “activación y puesta a punto”.

- Apartado 7.2.6.2., pág. 337, tabla 180. La reserva en el embalse de Peñarroya se cuantifica en 5,3 hm³. Sin embargo, en el apartado 5.2.2.2. se dice que el volumen mínimo a partir del cual no se pueden atender las demandas desde este embalse es de 8 hm³. Se deberá revisar.

- Apartado 7.2.6.12., pág. 355-356. Trasvase Los Molinos-Llerena. Se deberá revisar la situación en la que el volumen en el embalse de Llerena está entre 6,5 y 3,2 hm³.

• **Apartado 12. Contenido de los informes post-sequía:**

- Apartado 12, pág. 398. Se deberá remarcar la necesidad de redactar informes post-sequía tanto tras un paso por sequía prolongada como tras un episodio de escasez coyuntural. Se incluirá en el segundo párrafo lo resaltado en negrita:

"Adicionalmente, el organismo de cuenca preparará también informes post-sequía cuando se haya producido un episodio que pueda considerarse característico y de suficiente importancia, tanto de sequía prolongada como de escasez coyuntural, permitiendo la valoración de impactos que previsiblemente serán de magnitud media o severa."

• **Apartado 13. Planes de emergencia para abastecimiento:**

- Apartado 13.1., pág. 386, tabla 232. Se deberá incluir la fecha en que se han recibido los Planes de Emergencia y la situación administrativa de los mismos en la actualidad.

Adicionalmente, durante el periodo de consulta se detectaron erratas que fueron publicadas en una Fe de erratas junto a los documentos del PES y DAE (<https://www.chguadiana.es/planificacion/plan-especial-de-sequia/revision-plan-especial-de-sequia-consulta-publica/consulta-publica>) y que se corrigen en los documentos definitivos del PES.

2.3 Resumen de las sugerencias al PES más destacadas en el proceso de participación pública

A continuación se enumeran las observaciones más recurrentes incluidas en las 20 POS que se han recibido a lo largo del periodo de consulta pública al que han estado sometidos los documentos del PES.

1. POS: Incumplimiento de los artículos 6 y 29 de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental. Evaluación Ambiental Estratégica “simplificada” de los PES.

A juicio del órgano promotor, el "Plan Especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía (PES) de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana" cumple lo previsto en el Artículo 6.2 de la Ley de Evaluación Ambiental, fundamentalmente porque al proponer únicamente medidas de gestión, es decir, no estructurales, no supone un marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y además no afecta negativamente a la Red Natura sino positivamente. En consecuencia, su evaluación ambiental estratégica puede realizarse mediante un procedimiento simplificado, según lo regulado por los artículos 29 a 32 de la Ley de Evaluación Ambiental.

En todo caso, el Artículo 31 de la Ley de Evaluación Ambiental establece que el órgano ambiental formulará un informe Ambiental Estratégico en el que determinará o bien que el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, con lo que se confirma la validez de la aplicación de un procedimiento simplificado, o bien que puede tenerlos, lo que conlleva que deba someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria.

2. POS: Ausencia de medidas de protección ambiental en periodos secos.

En varias de las POS recibidas se solicita la mejora de la definición de medidas a aplicar en situación de sequía prolongada. Estas propuestas han sido tenidas en cuenta por el organismo de cuenca y por ello en la versión final del PES, tras el periodo de consulta pública, se van a incluir las siguientes medidas a implementar en situación de sequía prolongada:

Masas de agua superficial durante el periodo de sequía prolongada:

- Seguimiento de aforos en los que realizar el seguimiento de caudales circulantes.
- Vigilancia de posible afección a humedales ligados a la masa de agua y programa de seguimiento de superficie inundada en los mismos.
- Vigilancia más exhaustiva de las detracciones en la masa.
- Vigilancia y control más exhaustivo de los vertidos en la masa de agua.
- Agravamiento en la tipificación de las sanciones por infracciones relacionadas con el uso del agua y la emisión de vertidos, cometidas en el ámbito de la UTE.

Masa de agua subterránea durante el periodo de sequía prolongada:

- Control de piezómetros representativos para el seguimiento del estado durante el periodo de deterioro temporal.
- Vigilancia de posible afección a humedales ligados a la masa de agua y programa de seguimiento de superficie inundada en los mismos.
- Vigilancia más exhaustiva de las detracciones en la masa.

En ambos casos (masas superficiales y subterráneas) estas medidas de control y vigilancia de caudales circulantes, piezometría, detracciones y vertidos se implementarán desde la declaración de sequía prolongada y se mantendrán hasta la fecha más próxima de las siguientes tras el final de la sequía prolongada:

- A. el siguiente mes de abril.

B. El mes en que se alcance un SPI de periodo de acumulación de 9 meses superior a 0,5."

3. POS: Determinación de la sequía prolongada. El indicador propuesto para determinar la sequía prolongada se limita al SPI (índice estandarizado de precipitación) 9 meses, limitado a una única característica del clima. En torno al 20% del total de meses considerados en la serie corresponden a una sequía prolongada, por lo que no podría considerarse la situación como excepcional si no como parte de la variabilidad climática que presenta la cuenca.

El Indicador Global de la Demarcación indica que la sequía prolongada se da en el 15% de los meses, conforme se recoge en la tabla 163 de la página 306 del PES en consulta pública. Este porcentaje tan bajo muestra que los resultados de la metodología expuesta caracterizan una situación excepcional.

Este aspecto está recogido en el apartado 5.4.1 "Indicador de sequía prolongada de demarcación". El establecimiento del umbral de sequía prolongada se ha desarrollado siguiendo la metodología recogida en las instrucciones de la DGA al respecto para el conjunto de las cuencas intercomunitarias y se ha validado y comprobado con periodos en los que de forma natural los caudales circulantes en estaciones de aforo sin alteración antrópica han sido menores a los caudales ambientales en situación ordinaria recogidos en el PHCGn.

En posteriores versiones del PES, tras la consulta pública, se ampliará la validación del umbral de sequía prolongada para incluir un mayor número de estaciones en las que el régimen de caudales es cuasi-natural.

4. POS. Acciones y medidas a aplicar a través de los PES. Oposición a que se reduzcan caudales ecológicos y admitir el deterioro temporal de las masas de agua, mientras el resto de usos (no sólo abastecimiento sino regadío) no están teniendo ninguna restricción.

No debe confundirse las medidas a aplicar en situación de sequía prolongada con las medidas a adoptar en situaciones de escasez coyuntural.

El diagnóstico separado de la sequía prolongada y de la escasez coyuntural permite la adopción de acciones y medidas que también son particulares para cada circunstancia.

La reducción de caudales ecológicos sólo es posible en situaciones de sequía prolongada, no de escasez.

Puede ocurrir, y previsiblemente no será improbable, que se diagnostique una situación de escasez coincidente con una sequía prolongada. En ese caso sí podrán ser de aplicación los caudales ecológicos que se hayan definido para situación de sequía prolongada en el plan hidrológico, y en paralelo movilizar recursos extraordinarios en la forma definida en el Plan de Sequía para paliar los efectos de la escasez.

Es necesario indicar que una vez se establece el régimen de caudales ecológicos en el PHCGn (situación ordinaria y relajación en sequía prolongada) y se establecen los criterios para declarar sequía prolongada en el PES, es de aplicación lo expuesto en los artículos 49ter, 49quárter y 49quinquies del RDPH y en particular lo expuesto en el art 49quárter.5: "Aquellas subzonas o sistemas de explotación que, conforme al sistema de indicadores de sequía integrado en el Plan Especial de Actuación ante Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la demarcación hidrográfica correspondiente, se encuentren afectados por este fenómeno coyuntural, con sequía formalmente declarada, podrán aplicar un régimen de caudales ecológicos menos exigente de acuerdo a lo previsto en su plan hidrológico, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18.4 del RPH."

Es decir, el establecimiento de la relajación de caudales se realiza por las zonas definidas en el PES a tal efecto (UTS) en las que se ha declarado sequía prolongada y además el régimen de caudales ambientales menos exigente es en sí mismo un régimen de caudales ambientales. La relajación de caudales por zonas tiene su explicación técnica en que los caudales relajados tratan de simular la situación de caudales bajos en sequías prolongadas que de forma natural se produce y el ámbito territorial es del de la sequía prolongada que se estudia y define por UTS.

5. POS: Sobre las definiciones de sequía y escasez (coyuntural y estructural). Tratamiento de la escasez en los PES.

Los Planes Especiales de Sequía se ocupan de la escasez coyuntural ("Situación de escasez no continuada que aun permitiendo el cumplimiento de los criterios de garantía en la atención de las demandas reconocidas en el correspondiente plan hidrológico, limita temporalmente el suministro de manera significativa") y no de la escasez estructural ("Situación de escasez continuada que imposibilita el cumplimiento de los criterios de garantía en la atención de las demandas reconocidas en el correspondiente plan hidrológico") de la que se ocuparía el Plan Hidrológico. En efecto, la escasez estructural se dará a largo plazo cuando no se puedan atender las demandas incumpliendo los criterios de garantía de suministro de la Normativa (Instrucción de Planificación, por ejemplo, para el uso agrario, un 50% en un año, un 75% acumulado en dos años o un 100% acumulado en 10 años) y de ellos se deberá ocupar la Planificación Hidrológica. Estos criterios no son el atender las demandas con el 100% de la garantía, sino que se admite que se producirán fallos coyunturales en el suministro. Pues bien, de la gestión en estas situaciones de fallo coyuntural en el suministro admitido son de las que se ocupa el PES.

Adicionalmente el enfoque que se ofrece en los PES permite diagnosticar separadamente la sequía prolongada, término incorporado tanto por la Directiva Marco del Agua (artículo 4.6) como por el Reglamento de Planificación Hidrológica y la escasez coyuntural. Ese diagnóstico individualizado es el que permite que las acciones y medidas que se pueden adoptar correspondan directa y separadamente a esos dos tipos de problemas.

La información que se consolida con el Plan Hidrológico de cuenca, en particular la referida al inventario de recursos, a la definición de caudales ecológicos, a la caracterización de las demandas y a las potenciales reglas de utilización del agua de acuerdo a las infraestructuras disponibles, se toma como base para configurar las acciones y medidas de gestión coyuntural con las que afrontar estas situaciones.

Corresponde al Plan Especial configurar las mencionadas acciones y medidas que no se extraen del Plan Hidrológico sino que se fundamentan en la información por él consolidada.

6. POS: A efectos de coherencia y transparencia en la planificación y gestión y en el cumplimiento de los objetivos ambientales, no puede existir diferencia espacial entre los sistemas de explotación definidos en el PHC y las unidades territoriales que se definan en el PES.

Existe una manifiesta coherencia entre las UTS UTE y los sistemas de explotación.

Lo que no quita para que cuando sea posible y conveniente, el Plan Especial pueda descender a mayor detalle territorial que la configuración más general de sistemas de explotación que se consolida en los planes hidrológicos y que es resultado, no sólo de cuestiones técnicas, sino también de la configuración administrativa de las Juntas de Explotación con las que venga trabajando cada Organismo de Cuenca.

Reiteramos que no se ve inconveniente alguno para que los planes especiales puedan realizar un diagnóstico más detallado aunque, con carácter general, habrá correspondencia con los sistemas de explotación, tal y como se especifica en el artículo 4 de la propuesta.

7. POS: Sobre la evaluación de los impactos de la sequía prolongada y la escasez coyuntural. Los impactos ambientales deberían evaluarse también en situaciones de escasez, y a su vez, una sequía prolongada tiene implicaciones económicas que deberían evaluarse, vulnerándose en caso contrario los artículos 4 y 5 de la DMA.

De acuerdo al PES, sometido a consulta pública, los impactos ambientales se evaluarán una vez concluido un episodio de sequía prolongada o de escasez coyuntural suficientemente significativo.

En dicha evaluación se busca valorar tanto efectos ambientales como socioeconómicos mediante procedimientos comunes y sistemáticos que permitan, en el futuro, contar con un conjunto documental solvente que sirva de referencia en futuras actualizaciones de los PES, de los planes hidrológicos y, en general, de cualquier acción planificadora sobre las aguas.

No existe relación entre esta evaluación, ex-post, y los requisitos de los artículos 4 y 5 de la DMA.

8. POS: En el escenario de emergencia se plantea a menudo la activación de pozos de sequía, en muchos casos como única medida.

La medida de pozos de sequía se establece sólo para abastecimiento en situación de emergencia y únicamente para los pozos de sequía existentes previstos en el PES.

9. POS: Se considera que las medidas de información y concienciación se plantean tarde, en fase de alerta, mientras que las medidas de activación de pozos de sequía se plantean durante la fase de emergencia.

Las medidas de información y concienciación a los usuarios vienen recogidas como medidas comunes (apartado 7.2.5 del PES). Se recuerda que la forma en que se han presentado las medidas es en primer lugar las medidas que son comunes a las distintas UTE (apartado 7.2.5. del PES) y a continuación las específicas de cada UTE (apartado 7.2.6 del PES), por lo que a las medidas específicas hay que sumar siempre las medidas comunes anteriores. Asimismo, las medidas se presentan de forma incremental, esto es las medidas de alerta se suman a las de prealerta, y a las de emergencia las de alerta.

La medida de pozos de sequía se establece sólo para abastecimiento en situación de emergencia y únicamente para los pozos de sequía existentes previstos en el PES.

10. POS: La medida "propuesta de ajuste de las extracciones de agua subterránea" tanto en el escenario de alerta como en el de emergencia, se enuncia de manera muy imprecisa.

Los programas de Actuación y sus Regímenes anuales de extracción aprobados para las masas de agua subterránea en riesgo, definirán la extracción máxima de cada año y el volumen para los diferentes usos de cada masa de agua en cada situación. Para ello deben tener en cuenta el objetivo final de recuperación del buen estado y la superación de la situación de riesgo en general y, en su caso, específicamente, la situación de sequía. Así, de acuerdo con lo que determinan esos Planes de actuación, la determinación de la extracción anual deberá tener en cuenta:

- la tendencia piezométrica general y las secuencias climáticas.
- se podrán contemplar regímenes de extracción variables en períodos de cuatro años, superando los máximos anuales del PH, siempre que los excesos de un año se compensen con menos extracción en otros años del período, y se asegure que no se pone en riesgo el buen estado de la masa (artículo 27.3 del Plan Hidrológico de cuenca).
- se requerirá una declaración anual de cultivos previa campaña y control de caudalímetros y Teledetección.

Adicionalmente se aclara que estos regímenes anuales de extracción deben ser aprobados normativamente por la Junta de Gobierno del organismo de cuenca como se indica en la POS y que el PES, sometido a consulta pública, tiene en cuenta las consideraciones indicadas en los citados programas de actuación y así se reflejará en la versión final del mismo.

11. POS: La serie de referencia utilizada para definir los indicadores de “sequía prolongada” y “escasez” se extiende de octubre de 1980 a septiembre de 2012. Debería ampliarse la serie hasta el año 2016/2017.

Las instrucciones internas de la DGA plantean la utilización, como serie de referencia común para todos los trabajos, la disponible a partir de los inventarios de recursos preparados para los planes hidrológicos de segundo ciclo, en cuyo contexto general se enmarcan las revisiones de los planes de sequía, con el decalaje considerado de dos años. Se asume además, en la propia definición, que se irán añadiendo 6 años en futuras revisiones, de modo que las series se adapten a las progresivas actualizaciones de los inventarios de recursos que se vayan realizando en las revisiones de los planes hidrológicos.

En todo caso, no debe confundirse la consideración de una serie de referencia homogénea y común, propia de este tipo de trabajos desarrollados, por ejemplo, en el ámbito de la Hidrología o de los estudios de cambio climático, con el hecho de tomar en consideración todos los datos existentes, incluidos los más recientes, a la hora de plantear los análisis de elementos de diagnóstico, definición de umbrales y consideración de medidas relacionadas con los fenómenos conceptualmente definidos de sequía prolongada y de escasez coyuntural.

12. POS: Los PES deben establecer la imposibilidad de realizar trasvases o transferencias cuando la UTS o UTE de la cuenca cedente se encuentre en escasez o sequía prolongada.

Los Planes Especiales de sequía no tienen potestad normativa –ni es su finalidad– para modificar lo dispuesto en normas de rango superior (Leyes, Reglamentos, los propios Planes Hidrológicos de cuenca) referentes a trasvases intercuenas u otro tipo de transferencias. Por tanto no puede aceptarse la observación planteada.

La prioridad de la cuenca cedente está reconocida en normas con rango de Ley, como es el caso del artículo 12.1 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, que establece los principios generales de las transferencias entre ámbitos territoriales de distintos planes hidrológicos de cuenca.

13. POS: Se establece un indicador común normalizado de 0,3 para todas las demarcaciones y unidades territoriales, sin justificar, de aplicación automática, y sin contemplar un aspecto esencial como es la duración de la sequía y no solo la intensidad.

No es cierto que el diagnóstico de sequía prolongada que propone la Instrucción responda a un indicador común y general para todas las demarcaciones. Lo que se armoniza es la traducción de los indicadores a un escalado común que sitúa ese umbral en el valor de 0,3.

El valor numérico adoptado de 0,30 se relaciona con la situación que conceptualmente se pretende representar, por lo que en ese sentido podría haberse adoptado cualquier otro valor numérico y ha de entenderse sólo como una referencia numérica. La clave de la propuesta, y lo que le da sentido como valor que permite homogeneizar y armonizar la situación de sequía prolongada, es que en cada unidad territorial de sequía se detecte de una forma objetiva cuando se produce esta situación de sequía prolongada en los términos en que este concepto es utilizado en la DMA (artículo 4.6), o en el RPH (artículo 18). A los valores combinados de los indicadores utilizados que produzcan esa situación se les hará corresponder con ese valor numérico de 0,30. De esta forma, sólo en esas situaciones será posible justificar una situación de deterioro temporal o de relajación del régimen de caudales como indican dichos artículos.

Se comparte el enfoque de que es preciso establecer un mecanismo que permita una adecuada comparabilidad entre las diversas unidades de diagnóstico, tanto de la misma demarcación como de distintas demarcaciones.

Para el caso específico de la cuenca del Guadiana, el Indicador Global de la Demarcación indica que la sequía prolongada se da en el 15% de los meses, conforme se recoge en la tabla 163 de la página 306 del PES en consulta pública. Este porcentaje

tan bajo muestra que los resultados de la metodología expuesta caracterizan una situación excepcional.

Este aspecto está recogido en el apartado 5.4.1 "Indicador de sequía prolongada de demarcación". El establecimiento del umbral de sequía prolongada se ha desarrollado siguiendo la metodología recogida en las instrucciones de la DGA al respecto para el conjunto de las cuencas intercomunitarias y se ha validado y comprobado con periodos en los que de forma natural los caudales circulantes en estaciones de aforo sin alteración antrópica han sido menores a los caudales ambientales en situación ordinaria recogidos en el PHCGn.

El indicador global de la demarcación se calcula ponderando los índices de estado calculados individualmente para cada UTE con el porcentaje de superficie de cada UTE con respecto a la superficie total de la demarcación (Tabla 162).

En posteriores versiones del PES tras la consulta pública se ampliará la validación del umbral de sequía prolongada para incluir un mayor número de estaciones en las que el régimen de caudales es cuasi-natural.

14. POS: Se propone emplear los niveles piezométricos como indicadores de escasez en aquellas UTE donde haya uso de aguas subterráneas (adicionalmente a las UTE 01 y 03), aunque no sea mayoritario.

En la redacción del PES tras la consulta pública, se incluirán indicadores de escasez coyuntural basados en niveles piezométricos en aquellas UTE con uso subterráneo significativo. En particular para la UTE 13 - Alange-Barros se elaborará un indicador de escasez que combine como variables el volumen embalsado en el Embalse de Alange y los niveles piezométricos de la masa de agua subterránea Tierra de Barros.

En la UTE 02 los niveles piezométricos de la masa de agua subterránea Campo de Montiel tienen una traslación directa en las entradas al embalse de Peñarroya y dado su carácter de embalse no hiperanual, el indicador basado en el volumen embalsado en Peñarroya (usado en el PES) también caracteriza las salidas de la masa de agua subterránea y su piezometría.

En el resto de UTE definidas en la demarcación no se ha identificado un uso subterráneo significativo con suficiente entidad como para modificar los indicadores contemplados en el PES en consulta.

15. POS: Cambio climático. El apartado de efectos del cambio climático [...] no aporta ninguna luz sobre los impactos del cambio climático en la disponibilidad de recursos hídricos a medio y largo plazo.

La disponibilidad de recursos a medio y largo plazo es una cuestión que corresponde al PHCGn, como igualmente lo es que se valore la reducción de los recursos hídricos disponibles o el aumento de la demanda de los cultivos consecuencia del cambio climático. En el caso específico del Guadiana, el PHGn ha considerado una reducción de las aportaciones de un 6% y un incremento de demanda agraria por incremento de evapotranspiraciones de los cultivos del 6%.

El PES es un plan específico para la gestión de las situaciones de sequía prolongada y de escasez coyuntural, una vez determinadas las garantías de las demandas en los

PPHH según las circunstancias derivadas del cambio climático para su periodo de aplicación. Hay que destacar que el PES tiene horizonte de 6 años y que el largo plazo lo evalúa el PHCGn, teniendo en cuenta el cambio climático.

No obstante, se mejorará la información aportada en el apartado correspondiente del PES para tener en cuenta los últimos trabajos desarrollados a este respecto por el CEDEX para la Oficina Española de Cambio Climático en julio de 2017. A raíz de este último estudio, la reducción de aportaciones que se tendrá en cuenta en el siguiente ciclo de planificación hidrológica para los balances a 2039 (media de reducciones de recursos del periodo 2010-204 y 2040-2070) para los dos escenarios considerados es: RCP4.5 reducción -3% y RCP8.5 reducción -10%.

16. POS: Indicadores de sequía prolongada, periodos de tiempo considerados para el establecimiento del indicador inadecuados.

El cálculo del SPI se realiza usando todos los datos históricos disponibles de cada estación meteorológica considerada. Se ha seleccionado una estación representativa de cada UTS y además una serie de estaciones auxiliares con las que contrastar y completar la serie de las de referencia. Con los valores de precipitación recopilados se ha calculado el índice SPI para varios periodos de acumulación: SPI a 1, 3, 6, 9, 12 y 24 meses. Tras el análisis de cada uno de los periodos de acumulación se ha observado que el más representativo de las sequías históricas es el periodo de acumulación de 9 meses, que además ha sido validado mediante el estudio de caudales en régimen natural, tal y como se recoge en el Anexo IV del PES.

Por lo tanto, el PES sometido a consulta pública considera un SPI acumulado a 9 meses calculado con todos los datos históricos de la estación.

**ANEXO I: CUESTIONES PLANTEADAS AL
PES DE LA D.H. DEL GUADIANA Y
RESPUESTA POR PARTE DEL ORGANISMO
DE CUENCA**

ESCRITO: 001 AQUANEX

Nº Cuestión 001 Código 001MEM001

En la página 350 de 629, apartado 7.2.6.9. UTE 09 SISTEMA GENERAL, en la relación de medidas específicas propuestas (taba 194) falta la población de Villanueva de la Serena. Por error se ha ubicado en otra Unidad Territorial, concretamente en la UTE 15 NOGALES-JAIME OZORES, en el apartado 7.2.6.15 en la página 360.

El municipio de Villanueva de la Serena se localiza en la UTE 09 Sistema General y así se ha descrito en el Capítulo 3 de la Memoria del PES que se encuentra en consulta pública. La incorporación en la UTE 15 en la página 360 es un error. Por tanto, se acepta esta observación y se tendrá en cuenta en la nueva versión del documento que se elaborará después del periodo de consulta pública.

ESCRITO: 002 Consejería Agricultura. JCCM

Nº Cuestión 001 Código 002MEM001

Zona regable del embalse de Gasset que se debería incluir en la UTE 05 Gasset-Torre de Abraham

La Zona regable de Gasset constituye la Unidad de Demanda Agraria R12A, esta unidad de demanda es atendida únicamente desde el embalse de Gasset y así se contempla tanto en el Plan Hidrológico vigente de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana como en el PES sometido a consulta pública. Prácticamente toda la superficie de esta zona regable se localiza en el ámbito de la UTE 05: Gasset-Torre de Abraham, salvo una pequeña parte que se ubica en la UTE 06: El Vicario. Por tanto, lo que representa la figura 23 de la Memoria del PES (referida a la UTE 06) y objeto de la presente POS es la ubicación real de dicha zona regable.

Posteriormente en la tabla 143 del apartado 5.2.1.1 del PES se indica que la totalidad de la zona regable es atendida desde el embalse de Gasset y no desde El Vicario. La cuantificación de las demandas de cada UTE se ha realizado conforme a su origen de recurso y no conforme a su ubicación geográfica, de acuerdo a lo expuesto en la tabla 143. En la versión final del documento, justo debajo de la figura 21 se representarán únicamente las unidades de demanda que son atendidas desde el embalse de Gasset y computan en la UTE 05 y no en la UTE 06. Finalmente se indica que aunque haya parte de la zona regable que esté fuera de la UTE 05, se aplicarán en toda la zona regable las medidas de sequías derivadas de la situación de dicha UTE. Ocurre así en otras demandas, (territorialmente no se encuentran sobre la UTE que es origen del recurso del que se abastecen). El PES deja claro que las medidas a aplicar en estos casos se corresponden con las derivadas de la situación de sequía de la UTE origen del recurso del que se abastecen.

Nº Cuestión

002

Código

002MEM002

La parte mayoritaria de esta zona regable de El Vicario está incluida en la UTE 07 Guadiana-Montes, pienso que debía incluirse en la UTE 06 Vicario puesto que se abastece del embalse del mismo nombre. Del mismo modo creo que las demandas de esta zona estimadas en 8 hm³ son insuficientes quizá porque se hayan incluido en los 21 hm³ que se estiman para la UTE se deben considerar en ella.

La Zona regable de El Vicario constituye la Unidad de Demanda Agraria R13A, esta unidad de demanda es atendida únicamente desde el embalse de El Vicario y así se contempla tanto en el Plan Hidrológico vigente de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana como en el PES sometido a consulta pública. Prácticamente toda la superficie de esta zona regable se localiza en el ámbito de la UTE 07: Guadiana-Los Montes, salvo una pequeña parte que se ubica en la UTE 06: El Vicario. Por tanto, lo que representa la figura 23 de la Memoria del PES (referida a la UTE 06) y objeto de la presente POS es la ubicación real de dicha zona regable. Posteriormente en la tabla 143 del apartado 5.2.1.1 del PES se indica que dicha zona regable es atendida desde el embalse de El Vicario y se vincula a la UTE 08 Vicario. La cuantificación de las demandas de cada UTE se ha realizado conforme a su origen de recurso y no conforme a su ubicación geográfica, de acuerdo a lo expuesto en la tabla 143. En la versión final del documento, justo debajo de la figura 23 se representarán únicamente las unidades de demanda que son atendidas desde el embalse de El Vicario y computan en la UTE 06 y no en la UTE 07. En cuanto a la demanda asociada a esta zona regable, dicha demanda corresponde a toda la zona regable, procede de los últimos trabajos de seguimiento del Plan Hidrológico (2015-2021) y así se indica en la Memoria del PES. Se indica además que en los casos en que las demandas no se encuentran sobre la UTE que es origen del recurso del que se abastecen, el PES deja claro que las medidas a aplicar se corresponden con las derivadas de la situación de sequía de la UTE origen del recurso.

Nº Cuestión

003

Código

002MEM003

[Zona regable abastecida por el embalse de El Vicario, su demanda se debería incluir en la UTE 06](#)

La Zona regable de El Vicario constituye la Unidad de Demanda Agraria R13A, esta unidad de demanda es atendida únicamente desde el embalse de El Vicario y así se contempla tanto en el Plan Hidrológico vigente de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana como en el PES sometido a consulta pública. Prácticamente toda la superficie de esta zona regable se localiza en el ámbito de la UTE 07: Guadiana-Los Montes, salvo una pequeña parte que se ubica en la UTE 06: El Vicario. Por tanto, lo que representa la figura 23 de la Memoria del PES es la ubicación real de dicha zona regable. Posteriormente en la tabla 143 del apartado 5.2.1.1 del PES se indica que dicha zona regable es atendida desde el embalse de El Vicario. La cuantificación de las demandas de cada UTE se ha realizado conforme a su origen de recurso y no conforme a su ubicación geográfica, de acuerdo a lo expuesto en la tabla 143. En la versión final del documento, justo debajo de la figura 23 se indicará que parte de las unidades de demanda de la figura son atendidas desde el embalse de El Vicario y computan en la UTE 06 y no en la UTE 07.

En cuanto a la demanda asociada a esta zona regable, dicha demanda corresponde a toda la zona regable, procede de los últimos trabajos de seguimiento del Plan Hidrológico (2015-2021) y así se indica en la Memoria del PES.

Nº Cuestión 004 Código 002MEM004

Este piezómetro según coordenadas de ubicación de la página web de la CHG estaría fuera de la masa Lillo- Quintanar

El piezómetro de código 04.02.003 denominado Molino de Paules se localiza en el municipio de Villa de Don Fadrique y según sus coordenadas geográficas se ubica sobre la masa de agua subterránea Consuegra-Villacañas muy cerca del límite definido entre las masas de Lillo- Quintanar y Consuegra-Villacañas. Por tanto, se acepta y agradece esta observación y se tendrá en cuenta en la nueva versión del documento que se elaborará después del periodo de consulta pública.

Nº Cuestión 005 Código 002MEM005

Considero que los pozos de Daimiel para abastecer a la Mancomunidad de Gasset en caso de emergencia están en la UTE 01 Mancha Occidental

Los pozos destinados a atender la demanda de la Mancomunidad de Gasset en situación de sequía se localizan en la UTE 01 Mancha Occidental. Se ubican en la finca Medios Quintos (Torralba de Calatrava) junto al cauce del río Guadiana muy cerca del Ojo de San Lorenzo. Por tanto, se acepta y agradece esta observación y se tendrá en cuenta en la nueva versión del documento que se elaborará después del periodo de consulta pública, indicando de forma expresa que los referidos pozos se ubican en la UTE 01.

ESCRITO: 003 ACUAES

Nº Cuestión 001 Código 003MEM001

Tanto Pueblonuevo del Guadiana con Talavera la Real (mirando el plan pudiera estar también equivocado) se abastecen del pantano de Villar del Rey a través del anillo de abastecimiento de la actuación de la “Mejora del abastecimiento de agua a Badajoz y pueblos de su entorno”. En circunstancias excepcionales desconozco si pueden seguir usando Canchales y Montijo, respectivamente, pero de manera usual sería Villar del Rey

En la memoria del PES, en la tabla 143 y en el Anexo II, se indica que la demanda urbana de Talavera la Real se atiende con recursos procedentes del embalse de Villar del Rey, mientras que la demanda urbana correspondiente a Pueblonuevo del Guadiana es atendida desde el Embalse de Los Canchales, lo cual constituye un error. Por tanto, se acepta y agradece esta observación en relación al origen de recurso del núcleo de población de Pueblonuevo del Guadiana y se tendrá en cuenta en la nueva versión del documento que se elaborará después del periodo de consulta pública.

ESCRITO: 004

Mancomunidad de Municipios de Vegas altas

Nº Cuestión 001 Código 004MEM001

Diversas entidades locales dependientes del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y del Ayuntamiento de Don Benito se encuentran integradas en dichos ayuntamientos cuando realmente están integradas en la Mancomunidad de Municipios de Vegas Altas.

Se trata de un error. Se agradece la observación y en la versión final del PES se incluirá en el Anexo II las pedanías con suministro por la Mancomunidad de las Vegas Altas, conforme a las POS recibidas.

Nº Cuestión 002 Código 004MEM002

Se adjudica a la Mancomunidad de Municipios de Vegas Altas una localidad a la que no se presta servicio, Conquista de la sierra.

Se trata de un error. Se agradece la observación y el municipio Conquista de la Sierra no será incluido en la Mancomunidad de Municipios de Vegas Altas en la redacción de la versión del PES tras consulta pública.

ESCRITO: 005 AEH, AIH, GEO y CAS

Nº Cuestión

001

Código

005MEM001

Dado que la sequía prolongada activa la medida de admitir el deterioro temporal en las masas de agua, en nuestra opinión sería conveniente tener en cuenta el efecto de la sequía prolongada tiene sobre el estado de las masas de agua subterráneas, siendo necesario estudiar más en detalle la relación de la precipitación con la recarga. Se propone estudiar la posibilidad de incluir indicadores de niveles piezométricos así como considerar otras variables, y no solo datos de pluviometría.

La sequía prolongada se considera un fenómeno meteorológico y de acuerdo con las indicaciones de la DGA a las cuencas intercomunitarias se han empleado indicadores basados en meteorología. En consecuencia, en la cuenca del Guadiana se han considerado las precipitaciones para la caracterización de la sequía prolongada. De acuerdo con estas indicaciones de la DGA es esencial diferenciar entre sequía, fenómeno meteorológico y escasez coyuntural, asociada a problemas temporales de falta de recurso para la atención de las demandas de los diferentes usos socioeconómicos del agua.

No se han considerado caudales circulantes en ríos porque en caso de régimen natural o escasa intervención humana la disminución de los caudales circulantes será consecuencia de la disminución de precipitaciones con un decalaje temporal más o menos prolongado. Por otro lado, en ríos con clara afección antrópica las variaciones en los caudales se deben no sólo a la sequía meteorológica, sino también a las extracciones para los usos del agua. Es por tanto que los caudales aforados pudieran haberse empleado en el análisis de la escasez pero no en el de la sequía, salvo en puntos en régimen cuasi-natural.

De igual forma que para los ríos, en las masas de agua subterránea con escasas extracciones la evolución piezométrica tiene una clara correlación temporal con la precipitación, con el decalaje correspondiente en cada caso y por tanto podría haberse considerado como un posible indicador de sequía. No obstante, gran parte de las masas de agua subterránea tienen extracciones significativas y las evoluciones piezométricas están muy afectadas por las mismas por lo que los indicadores basados en niveles piezométricos en estas masas deben ser considerados como indicadores de escasez coyuntural y así se han considerado en el PES en las UTE con mayor uso de agua subterránea.

Para tener en cuenta el efecto retardado entre la sequía meteorológica y la afección a caudales circulantes y niveles piezométricos, el PES del Guadiana evalúa cual es el periodo de acumulación del SPI a emplear, justificándose que se adapta mejor el SPI acumulado a 9 meses. Es decir, el PES del Guadiana no sólo contempla la precipitación, sino su periodo de acumulación de 9 meses para tener en cuenta el decalaje entre precipitación y caudales aforados y niveles piezométricos.

Los resultados en los contrastes con las sequías históricas y la bajada de caudales circulantes por debajo de los ecológicos, se consideran adecuadamente representativos y validan los indicadores pluviométricos considerados. Por tanto, no se considera necesario aportar más indicadores en el PES sometido a consulta pública.

En la UTE 02 no se consideran los niveles piezométricos de la masa subterránea Campo de Montiel ya que el embalse de Peñarroya se nutre de su descarga.

Nº Cuestión

002

Código

005MEM002

Se cuantifica un déficit estructural de 593 hm³/año en el conjunto de la Demarcación, de los que 536 Hm³/año corresponden a la UTE 01 Mancha Oriental y los restantes a las UTE 02 Peñarroya (21 Hm³/año) y 03 Gígüela-Záncara (36 Hm³/año), motivado por las demandas agrarias. Dado su carácter estructural, el tratamiento del problema debería ser solucionado en el PH de Cuenca del Guadiana. Sin embargo en el PHC parece que tampoco se resuelve, ya que solicita al PH Nacional que se reconsidere la posibilidad de aportación de recursos hídricos externos a través de transferencias procedentes de otras cuencas, y que no se considere como única alternativa las restricciones a los consumos para el déficit hídrico de la Cuenca Alta del Guadiana, restricciones con las que no se consigue el objetivo ambiental. Teniendo en cuenta el punto anterior, sorprende que en el PES, las UTE 01 y 03 se traten como si no hubiera escasez estructural y se plantee la escasez como coyuntural, con sus correspondientes indicadores piezométricos para las distintas situaciones de alerta y emergencia.

El análisis de la escasez estructural del Alto Guadiana (UTE 01 y 02 fundamentalmente) se trata en la página 42, 46 y 50 del PES sometido a consulta pública como referencia siempre a lo que determina el Plan Hidrológico. El PES sólo aborda la escasez coyuntural, su determinación y las medidas a aplicar en su caso. La escasez estructural como se indica, se trata en el PHCGn (2015-2021) y no es objeto del PES.

El vigente Plan Hidrológico Nacional optó en el Alto Guadiana porque se aplicaran medidas de gestión y restricción de la demanda hasta ajustar ésta al recurso disponible. En ese sentido, la escasez estructural tiene esa solución y como tal no existiría en el Guadiana (de ahí las determinaciones del PHCGn y del PES). Lo que no quita para que el PHCGn de la DH, y a petición expresa en la participación pública, solicitara la posibilidad de aportación de recursos hídricos externos a través de transferencias procedentes de otras cuencas y que no se considere como única alternativa las restricciones a los consumos para el déficit hídrico de la Cuenca Alta del Guadiana.

Esta petición del PHCGn para resolver la escasez estructural se recoge en el PES en sus páginas 46 y 50 del documento en consulta y no corresponde al PES modificar lo expuesto en el PHCGn ni en el PHN.

En el PES se define la escasez coyuntural en el apartado 1.6. Tal como se indica en los apartados 3.1.3 y 3.3.3, según los balances realizados en el Plan Hidrológico se observa la inexistencia de déficit significativo y el cumplimiento generalizado de los criterios de la garantía de la IPH y la ausencia de déficit estructural de suministro en las UTE 1 y 3. La ausencia del déficit estructural se debe a que las demandas consideradas en el PHCGn y PES han sido estimadas teniendo en cuenta la aplicación de las restricciones.

Nº Cuestión

003

Código

005MEM003

En la Cuenca Alta del Guadiana, sólo en las UTE 01 y 03 se contemplan los niveles piezométricos como indicadores de escasez, sin embargo en el resto de las UTE del Alto Guadiana no hay indicadores con niveles piezométricos, cuando también hay usos de aguas subterráneas. Entendemos conveniente tener en cuenta también los niveles piezométricos en aquellas UTE donde haya uso de aguas subterráneas, aunque no sea mayoritario.

Se tendrán en cuenta este comentario en la redacción del PES tras la consulta pública, incluyendo indicadores de escasez coyuntural basados en niveles piezométricos en aquellas UTE con uso subterráneo significativo, además de en las citadas UTE 01 y 03 que ya lo incluyen en el PES en consulta. En particular para la UTE 13 - Alange-Barros se elaborará un indicador de escasez que combine como variables el volumen embalsado en el Embalse de Alange y los niveles piezométricos de la masa de agua subterránea Tierra de Barros.

En la UTE 02 los niveles piezométricos de la masa de agua subterránea Campo de Montiel tienen una traslación directa en las entradas al embalse de Peñarroya y dado su carácter de embalse no hiperanual, el indicador basado en el volumen embalsado en Peñarroya (usado en el PES) también caracteriza las salidas de la masa de agua subterránea y su piezometría.

En el resto de UTE definidas en la demarcación no se ha identificado un uso subterráneo significativo con suficiente entidad como para modificar los indicadores contemplados en el PES en consulta.

Nº Cuestión

004

Código

005MEM004

En el Sistema de diagnóstico de Escasez para UTE con recursos significativos de masas de agua subterránea, se han definido los umbrales a través de un análisis estadístico de los registros históricos de los niveles piezométricos. Dado que las UTE 01 y 03 sufren una situación de escasez estructural histórica, tomar los datos históricos como referencia para definir las situaciones de emergencia en escasez parece que oculta el problema de base.

La situación de riesgo de no haber alcanzado aún los objetivos de buen estado, supera las determinaciones de niveles y medidas del PES. Se está en una situación transitoria en el camino a la recuperación del buen estado mediante la aplicación de las medidas del PHCGn que abarcará todo el periodo de aplicación del PES. Se podía haber optado por la determinación de umbrales para una situación futura simulada de buen estado una vez aplicadas satisfactoriamente las medidas del PHCGn, teniendo en cuenta las asignaciones a los diferentes usos y que implica unos niveles piezométricos superiores a los actuales, lo que daría en toda esta situación transitoria, una continua situación de emergencia por sequía. Sin embargo, durante este periodo transitorio no parece razonable ni posible una gestión de estos acuíferos considerando una continua situación de sequía.

Por eso se ha optado en la redacción del PES por la estadística actual sobre registros históricos, incluyendo el periodo de espectacular recuperación del periodo 2009-2013. Los umbrales establecidos son límites a la bajada de niveles para no poner en riesgo la necesaria recuperación de piezométrica para alcanzar el buen estado, a la vez que sirven para la gestión en sequía. Por tanto, por razones prácticas y como adecuado criterio de gestión del riesgo de no alcanzar los objetivos y de sequías, se considera adecuado el método usado en la definición de umbrales.

Nº Cuestión 005 Código 005MEM005

Los regantes y otros sectores de la sociedad no están de acuerdo con que algunas MASb se hayan “Declaración en Riesgo”. Esto denota una falta de eficacia en los procesos de participación pública, especialmente con los Regantes.

La participación pública busca las aportaciones de todos los interesados, y en su caso el mayor consenso posible, dentro del marco de la legalidad y la consecución de los objetivos requeridos, pero no presupone que se adopte lo que los interesados quieren, de ahí que pueda haber discrepancias como las indicadas sin que ello suponga una falta de eficacia de la participación.

Por otro lado, la declaración en riesgo se realiza conforme a lo expuesto en el PHCGn y la evaluación de estado y riesgo realizada en el citado plan, que fue objeto de consulta pública y procesos de participación pública activa específica, en el que todas las partes interesadas pudieran realizar sus POS. La declaración de masas de agua en riesgo excede el ámbito del PES sometido a consulta pública.

Nº Cuestión 006 Código 005MEM006

Es necesario un conocimiento más exhaustivo de las Masas de Agua Subterráneas, por lo que es preciso un Plan de Investigación de las Aguas Subterráneas, especialmente en lo que se refiere en la Cuenca Alta del Guadiana. Este plan debe realizarse desde un marco de transparencia, dando prioridad a acertados procesos de participación pública.

La mejora del conocimiento de todas las masas de agua es siempre deseable así como el desarrollo de un nuevo plan de investigación. No obstante, lo planteado y el desarrollo de un plan PIAS del s.XXI, excede el ámbito del PES en consulta pública.

Nº Cuestión 007 Código 005MEM007

Mayor uso de actuaciones de gestión integrada del Recurso Hídrico, contemplando el potencial regulador de las Masas de Agua Subterránea.

Creemos que lo expuesto por el interesado son más medidas a contemplar en todo caso en el PHCGn, no en el PES. En cualquier caso, se recuerda las actuaciones de recarga o mejora de la infiltración en momentos de altas precipitaciones y aportaciones superficiales ya llevadas a cabo en la cuenca Alta del Guadiana. Con respecto al PES se incluyen medidas que tienen en cuenta este potencial regulador, como es el uso de pozos de sequía y compra de derechos para los escenarios de emergencia en escasez.

Nº Cuestión 008 Código 005MEM008

Utilización de mecanismos económicos y financieros más allá de los Presupuestos del Estado como la PAC, H2020 para I+D+I o Fondos FEDER.

Estas decisiones exceden el ámbito de la consulta pública del PES y necesita de desarrollo reglamentario y/o legislativo o corresponden al ámbito de competencia de otros agentes como las Consejerías de agricultura de las CCAA.

Nº Cuestión 009 Código 005MEM009

Se propone que los estudios para anticipar periodos de sequía se consideren en las revisiones de los Programas de Actuación de las seis MASb declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado de las aguas.

Se toma nota para su traslado a la gestión de las PA-RAEs. Por otro lado, de forma expresa se indicará en la versión del PES tras consulta pública que los PA-RAEs deberán tener en cuenta los indicadores y escenarios del PES.

Nº Cuestión 010 Código 005MEM010

Plantear medidas/actuaciones específicas en el marco de los PES para zonas de salvaguarda, previamente definidas, que garanticen el suministro de poblaciones abastecidas a través de captaciones de agua subterránea.

Las zonas de salvaguarda, su delimitación y medidas específicas para su protección exceden el ámbito de los PES y son objeto del PHCGn.

Nº Cuestión 011 Código 005MEM011

También consideramos de gran interés replicar casos de éxito de gestión en la Cuenca alta del Guadiana, como la Junta Central de Regantes de La Mancha Oriental, con un cierto grado de autogestión razonable.

Se trata de un sistema de gestión que se ha definido ya en los Programas de actuación de las masas de agua en riesgo dentro del Guadiana, no correspondiendo al PES su definición.

Nº Cuestión 012 Código 005MEM012

Fomentar la sustitución de captaciones actuales por campos de pozos con distribución y regímenes de explotación más eficientes tanto desde el punto de vista de afección a ecosistemas acuáticos vinculados como energético.

La medida indicada excede el ámbito de los PES y se corresponde con medidas a tratar en el PHCGn. En todo caso, la distribución de los pozos deberá ser acorde con el art. 87.2 del RDPH y es de aplicación el artículo 84.2. del RDPH.

ESCRITO: 006

Comunidad de Regantes del Embalse de Gasset

Nº Cuestión

001

Código

006MEM001

Hemos detectado un error en el apartado "UTE 05 Reglas de gestión del trasvase Torre de Abraham-Gasset". Según consta en el documento de Concesión de Aguas a la Mancomunidad de Servicios Gasset, el volumen máximo anual autorizado con aguas provenientes del Embalse de Gasset para dicha Mancomunidad es de 2,921 Hm, debiendo ser el resto del volumen concedido aportado desde el pantano de Torre de Abraham, independientemente del volumen acumulado en Gasset.

Se agradece la POS recibida y será tenida en cuenta en la redacción final del PES tras consulta pública. Además de la concesión a la Mancomunidad de Servicios Gasset (2,921 hm³ del embalse de Gasset y 5,820 hm³ del embalse de Torre de Abraham) hay que considerar los consumos del resto de los municipios que toman del embalse de Gasset:

-Fernán Caballero 0,187 hm³/año

-Fuente el Fresno 0,588 hm³/año

-Malagón, 1,436 hm³/año

En función de lo anterior y la POS recibida, se corrigen las reglas de gestión, estableciendo que en situación de volumen de embalse en Gasset >14 hm³ se realizarán los trasvases necesarios para asegurar el suministro a los usuarios conforme a las condiciones concesionales establecidas, y al menos se realizarán trasvases de mantenimiento de 0,25 hm³/semestre en el caso de que no se haya producido un trasvase efectivo en los seis meses anteriores.

Se mantienen el resto de condiciones, salvo la última condición: se sustituye el texto "Con el embalse de Gasset recibiendo agua trasvasada desde la Torre de Abraham, no se podrá atender desde Gasset la demanda de riego, salvo la destinada a cultivos permanentes." por: "Con el embalse de Gasset recibiendo agua trasvasada desde la Torre de Abraham para atender la totalidad de la demanda de la Mancomunidad de Gasset, no se podrá atender desde Gasset la demanda de riego, salvo la destinada a cultivos permanentes.

ESCRITO: 007

Asociación para la Defensa de la Naturaleza, WWF/Adena

Nº Cuestión

001

Código

007MEM001

El fenómeno de la escasez coyuntural, que realmente se refiere a escasez estructural según reconoce el propio Plan Hidrológico de la demarcación del Guadiana (PHG), no debe formar parte de los contenidos ni objetivos de un Plan Especial de Sequía, sino que debe abordarse en el Programa de Medidas del PHG.

El análisis de la escasez estructural (centrado en el Alto Guadiana, UTE 01 y 02 fundamentalmente) se trata en la página 42, 46 y 50 del PES sometido a consulta pública siempre como referencia de lo que indica el PHGn. Al contrario de lo que indica el interesado, el PES sólo aborda la escasez coyuntural, su determinación y las medidas a aplicar en su caso. La escasez estructural se trata en el PHCGn (2015-2021) y no es objeto del PES. En el PES se define la escasez coyuntural en el apartado 1.6. Tal como se indica en los apartados 3.1.3 y 3.3.3, las demandas consideradas en el PES incluyen las restricciones recogidas en el PHCGn para ajustar las extracciones en las masas de agua subterránea del Alto Guadiana a los recursos disponibles. En ese sentido en el PES no se ocupa de la escasez estructural ni de la satisfacción de demandas que no cumplan con las restricciones anteriormente indicadas.

Nº Cuestión

002

Código

007MEM002

En el artículo 4.6 de la Directiva Marco de Aguas (DMA) el concepto de escasez no se encuentra relacionado con el de sequía prolongada. Por otra parte, es necesario diagnosticar claramente y de forma diferenciada las situaciones de sequía no prolongada u ordinaria y las de sequía prolongada o excepcional, únicas que pueden englobarse en el término genérico de sequía.

El Art. 4.6 de la DMA refiere expresamente el concepto de sequía prolongada refiriéndose a la sequía hidrológico ambiental y por supuesto nunca a la escasez: "El deterioro temporal del estado de las masas de agua no constituirá infracción de las disposiciones de la presente Directiva si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas, o al resultado de circunstancias derivadas de accidentes que no hayan podido preverse razonablemente cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:" De acuerdo con lo expuesto en el PES en consulta pública, la justificación del deterioro temporal del estado de las masas de agua tan sólo se relaciona con la situación de sequía prolongada (capítulo 7.1. página 316) y nunca con situaciones de escasez coyuntural. El establecimiento del umbral de sequía prolongada se ha desarrollado siguiendo la metodología recogida en las instrucciones de la DGA al respecto para el conjunto de las cuencas intercomunitarias y se recoge en el apartado 5 del PES en consulta pública y este umbral se ha validado y comprobado con periodos en los que de forma natural los caudales circulantes en estaciones de aforo sin alteración antrópica han sido menores a los caudales ambientales en situación ordinaria recogidos en el PHCGn. Tal y como puede observarse en la tabla 163 del PES en consulta pública (página 306) el porcentaje de meses en situación de sequía prolongada para el conjunto de la demarcación es de sólo el 15%, lo que muestra que los resultados de la metodología expuesta caracterizan una situación excepcional.

Nº Cuestión

003

Código

007MEM003

“evitar o minimizar los efectos negativos de la sequía sobre el estado de las masas de agua, haciendo que las situaciones de deterioro temporal de las masas o de caudales ecológicos mínimos menos exigentes estén asociadas exclusivamente a situaciones naturales de sequía prolongada”, debe ser objeto del PHG, no del PESG

La caracterización del régimen de caudales ambientales corresponde al PHCGn, tanto en régimen ordinario como en situación de relajación por sequía prolongada, conforme al art 18 del RPH. Que las situaciones de deterioro temporal o relajación de caudales ambientales deban darse solo en situaciones de sequía prolongada, viene determinado por la legislación vigente (Art. 4.6 de DMA y Art. 38 del RPH en el primer caso, y Art. 18 del RPH y 49. quater.5 del RDPH para la reducción justificada de caudales ecológicos).

Es en el PES donde se establecen los indicadores que definen la situación de sequía prolongada y se establecen las condiciones de gestión de la misma, conforme al artículo 49 quáter.5 del RDPH: "5. Aquellas subzonas o sistemas de explotación que, conforme al sistema de indicadores de sequía integrado en el Plan Especial de Actuación ante Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la demarcación hidrográfica correspondiente, se encuentren afectados por este fenómeno coyuntural, con sequía formalmente declarada, podrán aplicar un régimen de caudales ecológicos menos exigente de acuerdo a lo previsto en su plan hidrológico, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18.4 del RPH."

Nº Cuestión

004

Código

007MEM004

la disminución de caudales ecológicos mínimos, ya contemplada en el PHG, es contraria al artículo 4.6 de la DMA y al artículo 59.7 de la ley de Aguas, que puede admitirla exclusivamente en situaciones excepcionales y que no puedan preverse razonablemente, situaciones que no se pueden confundir con la sequías ordinarias

El Art. 18 del RPH y 49. quater.5 del RDPH, refieren la reducción justificada de caudales ecológicos en sequía prolongada. Por tanto, lo indicado en estas propuestas, sería una colisión jurídica que va más allá de esta consulta pública. No obstante, si se debe mencionar que los caudales ecológicos deben garantizar el buen estado de las masas de agua, y si en situación de sequía prolongada se admite que se produciría deterioro temporal por condiciones naturales, con seguridad los caudales circulantes serán inferiores a los ecológicos. Por tanto, es perfectamente coherente que en situaciones de sequía prolongada se produzcan reducciones de caudales ecológicos que den lugar a deterioros temporales, y perfectamente coherente lo determinado en el Art. 4.6 DMA y 38 del RPH con el Art. 18 del RPH y 49. quater.5 del RDPH.

Nº Cuestión

005

Código

007MEM005

La definición de escasez que maneja el PES se aleja del concepto asumido en los textos europeos por el CIS y la relación entre oferta y demanda se escora hacia la oferta, al darse por fijadas –en el plan hidrológico- las demandas. La definición de escasez coyuntural no es aplicable a las situaciones de falta de recursos para atender a las demandas, especialmente del regadío, en determinados años, aunque como es lógico coincidan frecuentemente en situaciones de sequía. No existe ni excepcionalidad ni imprevisibilidad, sino crecimiento excesivo de las demandas respecto a unos recursos que evidentemente son fruto de años de diferente nivel de precipitación y aportación.

La definición del CIS se refiere a la escasez estructural (a largo plazo), de la que no se ocupa el PES y es objeto de análisis en el PHCGn.

La escasez de la que se ocupa el PES es la escasez coyuntural a la que responde la definición que en éste aparece. En efecto, la escasez estructural se dará a largo plazo cuando no se puedan atender las demandas incumpliendo los criterios de garantía de suministro la Normativa (Instrucción de Planificación) y de ellos se deberá ocupar la Planificación Hidrológica. La definición de escasez coyuntural del PES indica que es una "Situación de escasez no continuada que aun permitiendo el cumplimiento de los criterios de garantía en la atención de las demandas reconocidas en el correspondiente plan hidrológico, limita temporalmente el suministro de manera significativa". El cumplimiento de los criterios de garantía de la IPH permite fallos coyunturales de suministro (por ejemplo para el uso agrario, un 50% en un año, un 75% acumulado en dos años o un 100% acumulado en 10 años). De la gestión en estas situaciones de fallo coyuntural en el suministro admitido en situaciones de cumplimiento de criterios de garantía de la IPH, son de los que se ocupa el PES.

Nº Cuestión

006

Código

007MEM006

La definición de sequía prolongada, producida por circunstancias excepcionales o que no han podido preverse razonablemente puede ser correcta, pero no es aplicable a la mayor parte de las situaciones, que con los indicadores utilizados, se definen en el PESG como sequía prolongada, dado que se repiten en un 26% de los meses, lo que desvirtúa su excepcionalidad y su imposibilidad de preverse razonablemente.

El Indicador Global de la Demarcación indica que la sequía prolongada se da en el 15% de los meses, no en el 26% de ellos conforme se recoge en la tabla 163 de la página 306 del PES en consulta pública. Este porcentaje tan bajo muestra que los resultados de la metodología expuesta caracterizan una situación excepcional. Este aspecto está recogido en el apartado 5.4.1 "Indicador de sequía prolongada de demarcación". El establecimiento del umbral de sequía prolongada se ha desarrollado siguiendo la metodología recogida en las instrucciones de la DGA al respecto para el conjunto de las cuencas intercomunitarias y se ha validado y comprobado con periodos en los que de forma natural los caudales circulantes en estaciones de aforo sin alteración antrópica han sido menores a los caudales ecológicos en situación ordinaria recogidos en el PHCGn.

El indicador global de la demarcación, a efectos meramente informativos, se calcula ponderando los índices de estado calculados individualmente para cada UTS con el porcentaje de superficie de cada UTS con respecto a la superficie total de la demarcación (Tabla 162). En la versión final del PES tras la consulta pública, se ampliará la validación del umbral de sequía prolongada con un mayor número de estaciones en las que el régimen de caudales es cuasi-natural.

Nº Cuestión 007 Código 007MEM007

No se define el concepto de sequía extraordinaria, que en el PESG resulta de la conjunción temporal de sequía prolongada y escasez coyuntural.

La sequía extraordinaria es requerida por el Art. 58 de la Ley de Aguas, y se define en el PES en su apartado 6.3. conforme a las directrices enviadas por la DGA a los Organismos de cuenca intercomunitarios.

Nº Cuestión 008 Código 007MEM008

El apartado de efectos del cambio climático se trata de un apartado de carácter protocolario, al igual que el correspondiente al mismo tema incluido en el PHG, que no aporta ninguna luz sobre los impactos del cambio climático en la disponibilidad de recursos hídricos a medio y largo plazo. Se ignora que determinados estudios de los que no se puede prescindir señalan la reducción de los recursos disponibles y el aumento de la evapotranspiración de los cultivos del regadío, lo que redundará en la necesidad de reducir adicionalmente un 13% la superficie de riego hacia el año 2030 y un 25% hacia el año 2050.

La disponibilidad de recursos a medio y largo plazo es una cuestión que corresponde al PHCGn, como igualmente lo es que se valore la reducción de los recursos hídricos disponibles o el aumento de la demanda de los cultivos consecuencia del cambio climático. En el caso específico del Guadiana, el PHGn ha considerado un incremento de demanda agraria por incremento de evapotranspiraciones de los cultivos del 6%. El PES es un plan específico para la gestión de las situaciones de sequía prolongada y de escasez coyuntural, una vez determinadas las garantías de las demandas en los PPHH según las circunstancias derivadas del cambio climático para su periodo de aplicación. Hay que destacar que el PES tiene horizonte de 6 años y que el largo plazo lo evalúa el PHCGn, teniendo en cuenta el cambio climático.

No obstante, se mejorará la información aportada en el apartado correspondiente del PES para tener en cuenta los últimos trabajos desarrollados a este respecto por el CEDEX para la Oficina Española de Cambio Climático en julio de 2017. A raíz de este último estudio, la reducción de aportaciones que se tendrá en cuenta en el siguiente ciclo de planificación hidrológica para los balances a 2039 (media de reducciones de recursos del periodo 2010-204 y 2040-2070) para los dos escenarios considerados es: RCP4.5 reducción -3% y RCP8.5 reducción -10%.

Nº Cuestión

009

Código

007MEM009

Se utiliza como serie de referencia la información pluviométrica y de estado de embalses de los años pluviométricos e hidrológicos 1980/1981 a 2011/2012, cuando debería ampliarse la serie hasta el año 2016/2017, última información disponible.

Las instrucciones de la DGA a las cuencas intercomunitarias plantean la utilización, como serie de referencia común para todos los trabajos, la disponible a partir de los inventarios de recursos preparados para los planes hidrológicos de segundo ciclo (1980/81-2011/12), en cuyo contexto general se enmarcan las revisiones de los planes de sequía, con el decalaje considerado de dos años. Se asume además, en la propia definición, que se irán añadiendo 6 años en futuras revisiones, de modo que las series se adapten a las progresivas actualizaciones de los inventarios de recursos que se vayan realizando en las revisiones de los planes hidrológicos.

En todo caso, no debe confundirse la consideración de una serie de referencia homogénea y común, propia de este tipo de trabajos desarrollados, por ejemplo, en el ámbito de la Hidrología o de los estudios de cambio climático, con el hecho de tomar en consideración todos los datos existentes, incluidos los más recientes, a la hora de plantear los análisis de elementos de diagnóstico, definición de umbrales y consideración de medidas relacionadas con los fenómenos conceptualmente definidos de sequía prolongada y de escasez coyuntural. En el PES final tras el periodo de consulta pública todos los análisis y gráficas se realizarán hasta 2016/17, último año hidrológico completo, aunque en la definición de indicadores éstos se construyan usando la serie de referencia antes indicada.

Nº Cuestión

010

Código

007MEM010

En las diversas Unidades Territoriales de Sequía se consideran períodos de 6 o 12 meses de sequía para construir los indicadores SPI, lo que no es coherente con el concepto de sequía prolongada. Deberían considerarse series de 1 año y de los últimos 3 años para que los valores normalizados del indicador SPI pudieran ser representativos de una sequía prolongada.

En el apartado 5.1.1.3 se explica la metodología para el cálculo del SPI y creemos que la POS se debe a una incorrecta interpretación de lo expuesto en el PES. El cálculo del SPI se realiza usando todos los datos históricos disponibles de cada estación y se han probado varios periodos de acumulación: SPI a 6 meses, 9 meses, 12 meses y 24 meses. Tras el análisis de cada uno de los periodos de acumulación se ha observado que el más representativo de las sequías históricas es el periodo de acumulación de 9 meses.

Por lo tanto, el PES sometido a consulta pública considera un SPI acumulado a 9 meses calculado con todos los datos históricos de la estación.

Nº Cuestión

011

Código

007MEM011

Se decide, sin justificación concreta alguna, que la sequía prolongada se produce cuando el Indicador de sequía normalizado es igual o inferior a $-0,3$, lo cual se produce en un 26% de los meses de la serie: de esta manera resulta evidente que no se trata de sequías prolongadas, sino de sequías ordinarias

El Indicador Global de la Demarcación indica que la sequía prolongada se da en el 15% de los meses, no en el 26% de ellos conforme se recoge en la tabla 163 de la página 306 del PES en consulta pública. Este porcentaje tan bajo muestra que los resultados de la metodología expuesta caracterizan una situación excepcional. Este aspecto está recogido en el apartado 5.4.1 "Indicador de sequía prolongada de demarcación". El establecimiento del umbral de sequía prolongada se ha desarrollado siguiendo la metodología recogida en las instrucciones de la DGA al respecto para el conjunto de las cuencas intercomunitarias y se ha validado y comprobado con periodos en los que de forma natural los caudales circulantes en estaciones de aforo sin alteración antrópica han sido menores a los caudales ambientales en situación ordinaria recogidos en el PHCGn.

El indicador global de la demarcación, a efectos meramente informativos, se calcula ponderando los índices de estado calculados individualmente para cada UTS con el porcentaje de superficie de cada UTS con respecto a la superficie total de la demarcación (Tabla 162). En posteriores versiones del PES tras la consulta pública se ampliará la validación del umbral de sequía prolongada para incluir un mayor número de estaciones en las que el régimen de caudales es cuasi-natural.

Nº Cuestión

012

Código

007MEM012

El sesgo que muestra el PESG hacía la elevación los años de sequía prolongada conduce a habilitar la reducción de los caudales ecológicos mínimos, pero el volumen destinado a caudales ecológicos ocasionará impactos negativos graves en los ríos y ecosistemas ribereños, y no solucionará la falta de recursos para atender a los regadíos.

Al contrario de lo que se indica, las situaciones que el PES define como sequía prolongada están perfectamente avalada con la validación realizada antes referida y se refiere a una situación excepcional que se da el 15% de los meses. Esta relajación de caudales ambientales trata de recoger las circunstancias en que se daría de forma natural en situaciones de sequía prolongada.

Nº Cuestión

013

Código

007MEM013

Como medidas para las situaciones de sequía prolongada WWF propone que se intensifiquen las medidas contempladas en las situaciones de escasez. La introducción de las medidas de disminución de los caudales ecológicos y circulantes, así como la admisión justificada del deterioro temporal del estado de las masas de agua solo se deberían introducir caso por caso y no de forma generalizada para toda la demarcación o UTS.

Es necesario indicar que una vez se establece el régimen de caudales ambientales en el PHCGn (situación ordinaria y relajación en sequía prolongada) y se establecen los criterios para declarar sequía prolongada en el PES, es de aplicación lo expuesto en los artículos 49ter, 49quárter y 49quinquies del RDPH y en particular lo expuesto en el art 49quárter.5: "Aquellas subzonas o sistemas de explotación que, conforme al sistema de indicadores de sequía integrado en el Plan Especial de Actuación ante Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la demarcación hidrográfica correspondiente, se encuentren afectados por este fenómeno coyuntural, con sequía formalmente declarada, podrán aplicar un régimen de caudales ecológicos menos exigente de acuerdo a lo previsto en su plan hidrológico, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18.4 del RPH."

Es decir, el establecimiento de la relajación de caudales se realiza por las zonas definidas en el PES a tal efecto (UTS) y no masa a masa y además el régimen de caudales ambientales menos exigente es en sí mismo un régimen de caudales ambientales al que es de aplicación la regla de supremacía del abastecimiento recogida en el artículo 59 del TRLA. La relajación de caudales por zonas tiene su explicación técnica en que los caudales relajados tratan de simular la situación de caudales bajos en sequías prolongadas que de forma natural se produce y el ámbito territorial es del de la sequía prolongada que se estudia y define por UTS.

Por lo tanto, se está de acuerdo con que será caso por caso cuando se aplique la regla de supremacía del abastecimiento recogida en el artículo 59 del TRLA, pero la relajación de caudales ambientales se establece por UTS conforme al artículo 49quarter del RDPH. Con respecto a la mejora de la definición de medidas en situación de sequía prolongada se agradece y acepta la POS recibida. En la versión final del PES tras consulta pública se incluirán las siguientes medidas a implementar en situación de sequía prolongada:

Masas de agua superficial durante el periodo de sequía prolongada

- Seguimiento de aforos en los que realizar el seguimiento de caudales circulantes
- Vigilancia de posible afección a humedales ligados a la masa de agua y programa de seguimiento de superficie inundada en los mismos.
- Vigilancia más exhaustiva de las detracciones en la masa
- Vigilancia y control más exhaustivo de los vertidos en la masa de agua
- Agravamiento en la tipificación de las sanciones por infracciones relacionadas con el uso del agua y la emisión de vertidos, cometidas en el ámbito de la UTE. Masa de agua subterránea durante el periodo de sequía prolongada:
- Control de piezómetros representativos para el seguimiento del estado durante el periodo de deterioro temporal.
- Vigilancia de posible afección a humedales ligados a la masa de agua y programa de seguimiento de superficie inundada en los mismo
- Vigilancia más exhaustiva de las detracciones en la masa.

En ambos casos (masas superficiales y subterráneas) estas medidas de control y vigilancia de caudales circulantes, piezometría, detracciones y vertidos se implementarán desde la declaración de sequía prolongada y se mantendrán hasta la fecha más próxima de las siguientes tras el final de la sequía prolongada:

- a. el siguiente mes de abril.
- b. El mes en que se alcance un SPI de periodo de acumulación de 9 meses superior a 0,5.

Nº Cuestión

014

Código

007MEM014

Durante el periodo de sequía se debería ir identificando paulatinamente los municipios en concreto cuyo abastecimiento vaya entrando en conflicto con el mantenimiento de los caudales ecológicos mínimos mensuales establecidos por el Plan Hidrológico del Guadiana desde el correspondiente embalse de regulación o toma directa de la masa de agua en su caso.

Es necesario indicar que una vez se establece el régimen de caudales ambientales en el PHCGn (situación ordinaria y relajación en sequía prolongada) y se establecen los criterios para declarar sequía prolongada en el PES, es de aplicación lo expuesto en los artículos 49ter, 49quárter y 49quinquies del RDPH y en particular lo expuesto en el art 49quárter:.5: "Aquellas subzonas o sistemas de explotación que, conforme al sistema de indicadores de sequía integrado en el Plan Especial de Actuación ante Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la demarcación hidrográfica correspondiente, se encuentren afectados por este fenómeno coyuntural, con sequía formalmente declarada, podrán aplicar un régimen de caudales ecológicos menos exigente de acuerdo a lo previsto en su plan hidrológico, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18.4 del RPH."

Es decir, el establecimiento de la relajación de caudales se realiza por las zonas definidas en el PES a tal efecto (UTS) y no masa a masa y además el régimen de caudales ambientales menos exigente es en sí mismo un régimen de caudales ambientales al que es de aplicación la regla de supremacía del abastecimiento recogida en el artículo 59 del TRLA. La relajación de caudales por zonas tiene su explicación técnica en que los caudales relajados tratan de simular la situación de caudales bajos en sequías prolongadas que de forma natural se produce y el ámbito territorial es del de la sequía prolongada que se estudia y define por UTS.

Se está de acuerdo con que será caso por caso cuando se aplique la regla de supremacía del abastecimiento recogida en el artículo 59 del TRLA sobre el régimen de caudales ordinario o relajado, según corresponda. Para ello se va a incluir en el PES una relación de masas de agua superficial en el que inmediatamente aguas arriba o en la propia masa hay una toma de agua para abastecimiento. Para estas masas se indicará el caudal ambiental en situación ordinaria y en situación de sequía prolongada y el municipio afectado.

Nº Cuestión 015 Código 007MEM015

La causa desencadenante de la escasez coyuntural será, habitualmente, la sequía; no obstante, las situaciones de escasez coyuntural se pueden deber además a causas como el cambio climático, la disminución de aportes naturales o el aumento de las temperaturas.

Se estima que lo indicado son circunstancias que se deben tener en cuenta en la consideración de los potenciales efectos en las garantías de recursos a medio y largo plazo y deberán ser incluidas en el PHCGn, del que próximamente se inicia el tercer ciclo de planificación.

El periodo de vigencia de los PES es de sólo seis años y la escasez coyuntural que intentan mitigar es con la situación caracterizada en el PHCGn del ciclo 2015/21.

No obstante en siguientes versiones del PES se añadirán los últimos trabajos desarrollados sobre el cambio climático desarrollados por el CEDEX para la Oficina Española de Cambio Climático en julio de 2017. A raíz de este último estudio, la reducción de aportaciones que se tendrá en cuenta en el siguiente ciclo de planificación hidrológica para los balances a 2039 (media de reducciones de recursos del periodo 2010-204 y 2040-2070) para los dos escenarios considerados es: RCP4.5 reducción -3% y RCP8.5 reducción -10%.

Nº Cuestión 016 Código 007MEM016

WWF solicita que el dato de recursos disponibles en régimen natural se establezca en base a la metodología establecida en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadiana de 2012 y 2015, respectivamente.

Los recursos en régimen natural estimados en el PES se han establecido siguiendo la misma metodología que la empleada en el PHCGn y las únicas diferencias entre ambas evaluaciones es una corrección en el PES sobre los resultados de SIMPA empleados en el PHCGn para mejorar la coherencia con los recursos del Alto Guadiana, que presenta los mismos recursos disponibles en el PES que en el caso del PHCGn.

En la versión del PES tras la consulta pública se modificarán las gráficas de recursos en régimen natural y demandas de cada UTE (apartado 3) para que tanto los recursos en régimen natural como las demandas sean acumulativas y recojan tanto los recursos y demandas de la UTE como las ubicadas en las UTE aguas arriba.

Nº Cuestión 017 Código 007MEM017

WWF solicita eliminar el indicador global de demarcación, pues no está en relación con la metodología y sistema de aplicación de la estrategia del PES.

El indicador global definido en el apartado 5.4. (uno para sequía otro para escasez) es solo a efectos informativos y así se ha expuesto en el PES en consulta pública. Dado que este indicador global informativo no supone modificación de la gestión de las UTS y UTE, que se establece conforme a sus indicadores específicos, no se considera necesaria su eliminación.

Nº Cuestión 018 Código 007MEM018

WWF solicita que en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadiana se establezcan los correspondientes Planes para la reducción de la demanda y fortalecimiento de los sistemas de consumo frente a la sequía, en consecuencia con los indicadores de escasez, los cuales deben incluirse como base de las demandas para la planificación hidrológica.

Las medidas que suponen modificación de las demandas consuntivas se recogen en el PHCGn y exceden el ámbito de aplicación del PES. Por otro lado, las medidas de reducción de demandas en situación de escasez coyuntural, así como las medidas de fortalecimiento de los sistemas ante la escasez se recogen en el apartado 7.2. del PES sometido a consulta pública.

Nº Cuestión 019 Código 007MEM019

El PHG debe identificar las unidades de demanda más sensibles a la escasez y con menor resiliencia ante las sequías, y en ellos plantear crecimientos muy reducidos de demanda en el PHD mediante criterios científicos y realistas.

Se agradece la POS recibida, pero la fijación de demandas futuras corresponde al PHCGn y no al PES, que sólo considera las demandas actuales establecidas en el PHCGn una vez aplicadas las restricciones (establecidas en el propio PHCGn) para alcanzar el buen estado en las masas de agua subterránea.

Nº Cuestión 020 Código 007MEM020

WWF solicita Incluir en el PHD los Planes de Escasez, de forma que constituyan la base de la planificación y el “suelo” de las demandas a los sistemas de explotación

Se agradece la POS recibida, pero implica una modificación legal que supera el ámbito competencial del PES y de la propia CHG.

Nº Cuestión 021 Código 007MEM021

Se podría contemplar dos escenarios de recursos disponibles o asignaciones a los sistemas de explotación: 1º en condiciones normales, 2º en situaciones de escasez producida por determinadas circunstancias.

Se agradece la POS recibida, pero la fijación de demandas y asignaciones de recursos a las mismas corresponde al PHCGn y no al PES. No obstante, la mayor parte de las medidas a aplicar en situación de escasez son de gestión de la demanda, minimizándola y restringiéndola, por lo que, si bien no es posible establecer una asignación diferente a la del PHC en periodo de escasez, la aplicación de las medidas del PES conlleva la minimización del recurso suministrado.

Nº Cuestión

022

Código

007MEM022

Hay una ausencia de medidas de protección ambiental en periodos secos (a excepción de algunas zonas protegidas)

Con respecto a la mejora de la definición de medidas en situación de sequía prolongada se agradece y acepta la POS recibida. En la versión final del PES tras consulta pública se incluirán las siguientes medidas a implementar en situación de sequía prolongada:

Masas de agua superficial durante el periodo de sequía prolongada:

- Seguimiento de aforos en los que realizar el seguimiento de caudales circulantes
- Vigilancia de posible afección a humedales ligados a la masa de agua y programa de seguimiento de superficie inundada en los mismo
- Vigilancia más exhaustiva de las detracciones en la masa.
- Vigilancia y control más exhaustivo de los vertidos en la masa de agua.
- Agravamiento en la tipificación de las sanciones por infracciones relacionadas con el uso del agua y la emisión de vertidos, cometidas en el ámbito de la UTE.

Masa de agua subterránea durante el periodo de sequía prolongada:

- Control de piezómetros representativos para el seguimiento del estado durante el periodo de deterioro temporal.
- Vigilancia de posible afección a humedales ligados a la masa de agua y programa de seguimiento de superficie inundada en los mismos.
- Vigilancia más exhaustiva de las detracciones en la masa.

En ambos casos (masas superficiales y subterráneas) estas medidas de control y vigilancia de caudales circulantes, piezometría, detracciones y vertidos se implementarán desde la declaración de sequía prolongada y se mantendrán hasta la fecha más próxima de las siguientes tras el final de la sequía prolongada: a. el siguiente mes de abril. b. El mes en que se alcance un SPI de periodo de acumulación de 9 meses superior a 0,5.

Nº Cuestión

023

Código

007MEM023

El PES elude la dimensión económica de la gestión en todo su espectro: ni cuantificación de costes, ni utilización de instrumentos económicos. La no consideración de los costes no implica, obviamente, su inexistencia. Siguen existiendo y, especialmente los costes ambientales, se disparan como consecuencia de las medidas contempladas en el plan.

Las medidas contempladas en el PES son medidas de gestión sin coste de inversión ni gastos adicionales que necesiten presupuestarse.

Las medidas que conllevan inversión no son del PES, serán, en su caso, del PHCGn cuando éste se revise en el tercer ciclo de planificación.

La dimensión económica de la sequía se recoge en la necesaria redacción de los Informes Post-sequía (recogidos en el apartado 11 del PES) que deberán incluir, conforme se indica en la página 383 del PES los impactos socioeconómicos producidos por la escasez coyuntural " en términos de afección a los distintos usos, e incluyendo información de la reducción de la actividad asociada, de la valoración económica del impacto, y en la medida de lo posible de la componente social en términos de empleo".

Además estos informes post-sequía deberán incluir información de los impactos ambientales generados por la sequía prolongada recogidos en el apartado 11 del PES: "repercusión en el cumplimiento de los caudales ecológicos; evaluación del deterioro temporal en masas de agua y ecosistemas dependientes, ligada en la medida de lo posible a la evolución de los indicadores que determinan el estado en las masas de agua superficiales y subterráneas".

Nº Cuestión

024

Código

007MEM024

Para los diferentes embalses de las UTE se fijan unos niveles mínimos de embalse sin que se presenten estudios justificativos de la decisión.

En los apartados 7.2.6.2, 7.2.6.5, 7.2.6.6, 7.2.6.9, 7.2.6.13, 7.2.6.16, 7.2.6.17, 7.2.6.20 y 7.2.6.21 se encuentra la justificación de la reserva para cada uno de los embalses.

Nº Cuestión

025

Código

007MEM025

Ausencia de medidas detalladas de recuperación del daño ambiental. Se fía exclusivamente a las precipitaciones futuras la recuperación de las masas de agua (subterráneas) afectadas por las medidas aplicadas durante la sequía.

Con respecto a la mejora de la definición de medidas en situación de sequía prolongada se agradece y acepta la POS recibida. En la versión final del PES tras consulta pública se incluirán las siguientes medidas a implementar en situación de sequía prolongada:

Masas de agua superficial durante el periodo de sequía prolongada:

- Seguimiento de aforos en los que realizar el seguimiento de caudales circulantes
- Vigilancia de posible afección a humedales ligados a la masa de agua y programa de seguimiento de superficie inundada en los mismo
- Vigilancia más exhaustiva de las detracciones en la masa.
- Vigilancia y control más exhaustivo de los vertidos en la masa de agua.
- Agravamiento en la tipificación de las sanciones por infracciones relacionadas con el uso del agua y la emisión de vertidos, cometidas en el ámbito de la UTE.

Masa de agua subterránea durante el periodo de sequía prolongada:

- Control de piezómetros representativos para el seguimiento del estado durante el periodo de deterioro temporal.
- Vigilancia de posible afección a humedales ligados a la masa de agua y programa de seguimiento de superficie inundada en los mismos.
- Vigilancia más exhaustiva de las detracciones en la masa.

En ambos casos (masas superficiales y subterráneas) estas medidas de control y vigilancia de caudales circulantes, piezometría, detracciones y vertidos se implementarán desde la declaración de sequía prolongada y se mantendrán hasta la fecha más próxima de las siguientes tras el final de la sequía prolongada:

- a. el siguiente mes de aril.
- b. El mes en que se alcance un SPI de periodo de acumulación de 9 meses superior a 0,5.

Nº Cuestión

026

Código

007MEM026

WWF propone revisar el PHG para la inclusión de estas medidas que permitan preparar a la sociedad frente a las sequías (no solo avisar o prohibir) y fortalecer a los sistemas de demanda frente a escasez, sequía o cambio climático.

Las medidas que suponen modificación de las demandas consuntivas se recogen en el PHCGn y exceden el ámbito de aplicación del PES. Por otro lado, entendemos que las medidas recogidas en el apartado 7.2. del PES fortalecen los sistemas de demandas ante la escasez coyuntural al establecer, entre otras medidas, reservas que permiten asegurar el uso urbano, el régimen de caudales ambientales (en situación ordinaria o relajada por sequía prolongada según proceda) y el regadío de leñosos, frente al resto de usos.

Nº Cuestión

027

Código

007MEM027

WWF solicita que la reducción de caudales ecológicos mínimos se realice únicamente caso por caso, cuando coincidan situaciones concretas de conflicto por imposibilidad de atender a las demandas urbanas, una vez reducida la demanda a lo mínimo indispensable para evitar problemas de salud pública.

Es necesario indicar que una vez se establece el régimen de caudales ambientales en el PHCGn (situación ordinaria y relajación en sequía prolongada) y se establecen los criterios para declarar sequía prolongada en el PES, es de aplicación lo expuesto en los artículos 49ter, 49quárter y 49quinquies del RDPH y en particular lo expuesto en el art 49quárter:5: "Aquellas subzonas o sistemas de explotación que, conforme al sistema de indicadores de sequía integrado en el Plan Especial de Actuación ante Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la demarcación hidrográfica correspondiente, se encuentren afectados por este fenómeno coyuntural, con sequía formalmente declarada, podrán aplicar un régimen de caudales ecológicos menos exigente de acuerdo a lo previsto en su plan hidrológico, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18.4 del RPH."

Es decir, el establecimiento de la relajación de caudales se realiza por las zonas definidas en el PES a tal efecto (UTS) y no masa a masa y además el régimen de caudales ambientales menos exigente es en sí mismo un régimen de caudales ambientales al que es de aplicación la regla de supremacía del abastecimiento recogida en el artículo 59 del TRLA. La relajación de caudales por zonas tiene su explicación técnica en que los caudales relajados tratan de simular la situación de caudales bajos en sequías prolongadas que de forma natural se produce y el ámbito territorial es del de la sequía prolongada que se estudia y define por UTS. Se está de acuerdo con que será caso por caso cuando se aplique la regla de supremacía del abastecimiento recogida en el artículo 59 del TRLA sobre el régimen de caudales ordinario o relajado, según corresponda. Para ello se va a incluir en el PES una relación de masas de agua superficial en el que inmediatamente aguas arriba o en la propia masa hay una toma de agua para abastecimiento. Para estas masas se indicará el caudal ambiental en situación ordinaria y en situación de sequía prolongada y el municipio afectado.

Nº Cuestión

028

Código

007MEM028

WWF solicita que se debe garantizar que el vendedor de los derechos cumple el requisito de haber estado utilizando el agua en los últimos 3 años, que exige la Ley de Aguas.

La regulación del Centro de Intercambio de Derechos (CID) a efectos de la sequía corresponderá al Gobierno en el RD a que de lugar la aplicación del Art. 58 del TRLA, superando por tanto la regulación y ámbito del PES. Al contrario de lo indicado en la propuesta, el uso del CID en momentos de sequía no permite la transmisión permanente de derechos, sino temporal en el momento de la sequía.

Nº Cuestión 029 Código 007MEM029

WWF solicita que se incluya en el apartado de medidas sobre el medio ambiente un párrafo que indique cómo se va a establecer una coordinación con las administraciones con competencia en la gestión del medio natural de las Comunidades Autónomas en relación con el respeto a las aportaciones mínimas a los espacios naturales dependientes del agua subterránea o de aportes desde embalses.

Se acepta su propuesta para incluir en la versión del PES tras consulta pública esta medida de "Coordinación con las administraciones con competencia en el medio natural" con respecto a las aportaciones mínimas a espacios Red Natura 2000 en las siguientes situaciones: sequía prolongada y escenarios de escasez coyuntural de alerta y emergencia. Esta coordinación se realizará en el marco del órgano específico de cooperación entre administraciones, el Comité de Autoridades Competentes.

Nº Cuestión 030 Código 007MEM030

WWF Solicita que se establezcan las necesidades básicas por persona recomendables para satisfacer para las personas de los núcleos urbanos y se aporten mecanismos de subvención y financiación de la instalación de dispositivos ahorradores. Igualmente contemplar la reducción de riego de zonas ajardinadas públicas y privadas en los municipios, disminuyendo las aportaciones a los núcleos urbanos o residenciales en esta cuantía.

En el PES en consulta pública se incorpora como medida en emergencia para Ayuntamientos de menos de 20.000 hab y para aquellos de más de 20.000 sin PES aprobado, la prohibición del riego de jardines y huertos privados y la prohibición en el riego de jardines y parques públicos.

De forma expresa se indicará en el PES final como recomendación a los Ayuntamientos para la redacción de los Planes de Emergencia que se considere un mínimo imprescindible de dotación por habitante de 100 l/día, que de acuerdo con los estudios desarrollados por la OMS (Howard et al, 2003) supone el valor de dotación que asegura la salud e higiene en las poblaciones.

Nº Cuestión 031 Código 007MEM031

Los pozos de sequía deben estar cerrados cuando cese la alerta por escasez o sequía. Las conducciones desde los pozos de deberán llevar contadores de agua.

Aunque en el PES esta cuestión queda clara al sólo permitirse el uso de pozo de sequía en situación de emergencia, se agradece la POS recibida y se acepta su propuesta. De forma específica se incluirá en las medidas de escasez que los pozos de sequía se clausurarán tras la superación de emergencia de escasez coyuntural y que deberán disponer de contadores.

Nº Cuestión

032

Código

007MEM032

Durante el periodo de sequía se debería ir identificando paulatinamente los municipios en concreto cuyo abastecimiento vaya entrando en conflicto con el mantenimiento de los caudales ecológicos mínimos mensuales establecidos.

Se va a incluir en el PES una relación de masas de agua superficial en el que inmediatamente aguas arriba o en la propia masa hay una toma de agua para abastecimiento. Para estas masas se indicará el caudal ambiental en situación ordinaria y en situación de sequía prolongada y el municipio afectado. Además, en el apartado de Informes post-sequía se indicará la necesidad de que se relacionen los casos en los que ha sido necesario aplicar la regla de supremacía del abastecimiento a poblaciones sobre los caudales ambientales (en situación ordinaria o relajados por sequía prolongada).

Nº Cuestión

033

Código

007MEM033

Con respecto a la UTE I, En las situaciones Prealerta , Alerta y Emergencia, la medida se redacta de igual forma, con lo que se crea una confusión, se debería especificar la cantidad de “ajuste” que se aplica en cada estado de emergencia considerado.

Los programas de Actuación y sus Regímenes anuales de extracción aprobados para las masas en riesgo de esta UTE 01, definirán la extracción máxima de cada año y el volumen para los diferentes usos de cada masa de agua en cada situación. Para ello deben tener en cuenta el objetivo final de recuperación del estado y la superación de la situación de riesgo en general y en su caso, específicamente, la situación de sequía. Así, de acuerdo con lo que determinan esos Planes de actuación, la determinación de la extracción anual deberá tener en cuenta:

- la tendencia piezométrica general y en las secuencias climáticas.
- se podrán contemplar regímenes de extracción variables en períodos de cuatro años, superando los máximos anuales del PH, siempre que los excesos de un año se compensen con menos extracción en otros años del período, y se asegure que no se pone en riesgo el buen estado de la masa (artículo 27.3 del Plan Hidrológico de cuenca).
- se requerirá una declaración anual de cultivos previa campaña y control de caudalímetros y Teledetección.

Estos criterios para las determinaciones de los PA-RAEs se incluirán en el PES final, de forma que se aclare el contenido del PES. Adicionalmente se aclara que estos regímenes anuales de extracción deben ser aprobados normativamente por la Junta de Gobierno de la CHG como se indica en la POS.

Nº Cuestión

034

Código

007MEM034

Ajuste del riego a las necesidades estrictas de las plantas a través de la ETo facilitada por el SIAR.

Lo que se solicita está previsto en el PH y en los planes de actuación y sus regímenes de extracción como se indica en la respuesta anterior.

Nº Cuestión

035

Código

007MEM035

El PES propuesto no se alinea con los objetivos y procedimientos de la DMA, sino que persiste en el enfoque de la política hidráulica tradicional de incremento de oferta para satisfacer unas demandas (las fijadas en el PHC) que no se cuestionan.

Al contrario de lo indicado, el PES no propone el aumento de la oferta de recursos para satisfacer la demandas, que es un objetivo en su caso del PH, sino gestionar la demandas en el momento de sequía o escasez y en su caso movilizar recursos previamente planificados (pozos de abastecimiento o interconexiones de sistemas) para solventar la situación y minimizar sus efectos. No se ha planteado infraestructuras nuevas en el PES sometido a consulta pública, sino un aprovechamiento más racional de las existentes El PES en definitiva está perfectamente integrado en el proceso de planificación hidrológica, de acuerdo con la normativa vigente y el PHCGn define, para el momento de sequía.

Nº Cuestión

036

Código

007MEM036

Se definen los escenarios de escasez, dando como resultado que únicamente considera períodos de normalidad el 46% de los meses, y de prealerta, alerta o emergencia el 54% de los meses: paradójicamente, lo normal se convierte en anormal y la excepción en la regla.

La excepcionalidad de la sequía es de aplicación en la determinación de sequía prolongada, ya que es un concepto empleado en la legislación española (art 38 RDPH) y europea (art 4.6. DMA). El establecimiento del umbral de sequía prolongada se ha desarrollado siguiendo la metodología recogida en las instrucciones de la DGA al respecto para el conjunto de las cuencas intercomunitarias y se recoge en el apartado 5 del PES en consulta pública y este umbral se ha validado y comprobado con periodos en los que de forma natural los caudales circulantes en estaciones de aforo sin alteración antrópica han sido menores a los caudales ambientales en situación ordinaria recogidos en el PHCGn. Tal y como puede observarse en la tabla 163 del PES en consulta pública (página 306) el porcentaje de meses en situación de sequía prolongada para el conjunto de la demarcación es de sólo el 15%, lo que muestra que los resultados de la metodología expuesta caracterizan una situación excepcional. Sin embargo, el concepto de escasez coyuntural se asocia al grado de atención a las demandas y no a ningún carácter excepcional. Es necesario recordar que sólo se plantean movilización de recursos de transferencias y pozos de sequía en situación de emergencia, que si observamos el indicador de escasez del conjunto de la demarcación (figura 164 página 310) sólo se alcanza entre 1992 y 1996, lo que equivale sólo al 10% de los meses de la serie 1980/81-2015/16, de forma que desde 1996 hasta 2016 el citado indicador global de escasez se mantiene siempre en normalidad o prealerta y en ningún caso se convierte en regla la excepción. Esto no significa que la escasez coyuntural en algunas UTE (UTE 1, 5, 6 y 17) presenten unos porcentajes de periodos de emergencia más elevados y superiores al 20%, debido a un mayor porcentaje de uso de recursos sobre los disponibles. Nótese que en ningún caso la escasez justifica el deterioro temporal o la reducción de los caudales ambientales.

Nº Cuestión

037

Código

007MEM037

Hay que proteger especialmente a los sectores agrarios que resultan más perjudicados, generalmente las explotaciones familiares de regadío, a través del fortalecimiento del sistema del regadío de forma que pueda desarrollar su actividad productiva con menos cantidad de agua usada y consumida.

Excede el ámbito de competencia de la CHG y la legislación en materia de aguas.

Nº Cuestión

038

Código

007MEM038

La gestión de las sequías requiere que las administraciones públicas y todos los usuarios del recurso, y no solo los productivos. Por ello, la planificación debe incorporar: -Mecanismos de participación que permita la entrada a todos los usuarios, no sólo a los productivos.- Identificación de todos los grupos, y de sus intereses.-Planificación que impulse y fomenten la respuesta de la sociedad civil.

El periodo de consulta pública del PES ha cumplido con los requisitos recogidos en la legislación vigente. Además se ha procedido a celebrar dos Jornadas de presentación del PES durante el periodo de consulta pública, una en Badajoz y otra en Ciudad Real, para fomentar la participación de las partes interesadas, que además de los sectores productivos incluyen organizaciones no gubernamentales, sindicatos y público en general.

ESCRITO: 008

Comunidad de Usuarios de Aguas Subterráneas de Rus-Valdelobos

Nº Cuestión

001

Código

008MEM001

Proponemos que a la Masa de Agua Rus Valdelobos se le asigne una Unidad Territorial independiente de la UTE 01 Mancha Occidental debido a que esta masa tiene unas características particulares y diferentes a las otras masas de agua limítrofes con las que se agrupa: -La pluviometría es un 30% mayor que las masas M.Occidental I y II.-La descarga natural se produce por vía subterránea hacia el Júcar.

De acuerdo con las instrucciones de la DGA a las cuencas intercomunitarias, las unidades territoriales de escasez se conforman, de forma semejante a los sistemas de explotación, por masas de agua superficial y subterránea, obras e instalaciones de infraestructura hidráulica, normas de utilización del agua derivadas de las características de las demandas y reglas de explotación que, aprovechando los recursos hídricos naturales, y de acuerdo con su calidad, permitan establecer los suministros de agua que configuran la oferta de recursos disponibles del sistema de explotación, cumpliendo con los objetivos ambientales. En las UTE del PES del Guadiana se han agrupado zonas con demandas que comparten origen del recurso y características. Por ello, se considera que la masa de agua Rus-Valdelobos se debe integrar dentro de la UTE I Mancha Oriental a los efectos de análisis de la escasez coyuntural porque:

- La demanda asociada a la masa comparte el origen del recurso subterráneo junto con el resto de demandas de las masas de la UTE 01.
- El acuífero inferior de Mancha Occidental II (incluido en UTE 1) está relacionado con Rus-Valdelobos, como prueba el hecho de que la evolución piezométrica de los masas es similar. Así, el descenso de Rus-Valdelobos entre 2014 y 2017 es de 4,58 m frente a los 4,45 de Mancha Occidental II y 2,21 y de Mancha Occidental I.
- De acuerdo con la propia información aportada por el alegante, la estación pluviométrica Honrubia (471 mm) en Rus-Valdelobos solo tiene 9% más lluvia que Socuéllamos (431 mm) de Mancha Oriental II. Por otro lado, las diferencias de recarga y lluvia útil en ambas masas subterráneas no implican que tengan que definirse UTE independientes.
- El que en régimen alterado la masa de agua Rus-Valdelobos tenga salidas a la demarcación del Júcar no implica que deba constituirse como UTE independiente, sino que la masa de agua presenta una conexión tanto con la masa de Mancha Oriental II como con la demarcación del Júcar.

Nº Cuestión

002

Código

008MEM002

La suma de recursos incluyendo los 40/65 hm³ que de manera natural se descargan en la cuenca del Júcar más los 24,6 de asignación tendríamos una suma de 89,6 hm³ de recurso frente a los 70,36hm³ de demanda. Por lo que no existe déficit estructural, si no escasez o déficit coyuntural, como se indica en el Capítulo 3 -Descripción Detallada de las Ute, donde se indica que el déficit estructural se centra en las demandas agrarias.

La estimación de los recursos disponibles de las masas de agua subterránea no compete al PES, sino al PHCGn y para el caso particular de las masas de agua compartidas el reparto de recursos entre demarcaciones compete al PHN. Con respecto a la estimación de 40-65 hm³ proporcionada por el alegante no son en ningún caso recursos disponibles de la masa de agua subterránea ni recursos en régimen natural, sino unas descargas en régimen alterado muy influenciadas por la explotación en la demarcación del Júcar y la diferencia con respecto a los 25 hm³ asignados no son nuevos recursos a computar, sino reservas que pierde la masa de agua subterránea.

ESCRITO: 009

Fundacion Nueva Cultura del Agua

Nº Cuestión

001

Código

009MEM001

PRIMERA. OBJETO, DEFINICIONES, AMBITO TERRITORIAL Y AMBITO TEMPORAL DE LOS DATOS A UTILIZAR (Artículos 1 y 2 y otros) En la normativa vigente, el término genérico de sequía NO engloba el concepto de escasez, y según el artículo 4.6 de la DMA las únicas situaciones que pueden englobarse en el término genérico de sequía son las diagnosticadas claramente como sequía prolongada o excepcional. No es legal que las situaciones de escasez, ya sean coyunturales o estructurales, su diagnóstico y medidas, se extraigan del Plan Hidrológico de Cuenca y pretendan regularse de forma diferenciada en los PES como situaciones excepcionales.

En primer lugar se debe aclarar los términos de escasez a que se refiere la observación. La escasez estructural se dará a largo plazo cuando no se puedan atender las demandas incumpliendo los criterios de garantía de suministro según Normativa (Instrucción de Planificación) y de ellos se deberá ocupar la Planificación Hidrológica. Pero estos criterios no son el atender las demandas con el 100% de la garantía, si no que se admite que se producirán fallos coyunturales en el suministro. Pues bien, de la gestión en estas situaciones de fallo o escasez coyuntural admitidos en el suministro, son de los que se ocupa el PES. Por eso el PES no debe incluir obras de infraestructuras o criterios de gestión de demanda para el cumplimiento de los criterios de garantías, lo que corresponderá al Plan Hidrológico.

Precisamente el enfoque que se ofrece en los PES permite diagnosticar separadamente la sequía prolongada, término incorporado tanto por la Directiva Marco del Agua (artículo 4.6) como por el Reglamento de Planificación Hidrológica y la escasez coyuntural. Ese diagnóstico individualizado es el que permite que las acciones y medidas que se pueden adoptar correspondan directa y separadamente a esos dos tipos de problemas. La información que se consolida con el Plan Hidrológico de cuenca, en particular la referida al inventario de recursos, a la definición de caudales ecológicos, a la caracterización de las demandas y a las potenciales reglas de utilización del agua de acuerdo a las infraestructuras disponibles, se toma como base para configurar las acciones y medidas de gestión coyuntural con las que afrontar estas situaciones. Corresponde al Plan Especial configurar las mencionadas acciones y medidas que no se extraen del Plan Hidrológico sino que simplemente se fundamentan en la información por él consolidada.

Nº Cuestión

002

Código

009MEM002

La serie de referencia utilizada para definir los indicadores de “sequía prolongada” y “escasez” se extiende de octubre de 1980 a septiembre de 2012, con un desfase de más de 6 años con respecto a la aprobación prevista para 2018 de los planes de cuenca y excluyendo años de menores aportaciones como el año hidrológico 2016-2017. Parece una pérdida de tiempo y de recursos públicos elaborar y tramitar unos PES desvinculados temporalmente más de dos años de los PHC y sin tener en cuenta datos adicionales.

Las instrucciones internas de la DGA plantean la utilización, como serie de referencia común para todos los trabajos, de la disponible a partir de los inventarios de recursos preparados para los planes hidrológicos de segundo ciclo, en cuyo contexto general se enmarcan las revisiones de los planes de sequía, con el decalaje considerado de dos años. Se asume además, en la propia definición, que se irán añadiendo 6 años en futuras revisiones, de modo que las series se adapten a las progresivas actualizaciones de los inventarios de recursos que se vayan realizando en las revisiones de los planes hidrológicos. En todo caso, no debe confundirse la consideración de una serie de referencia homogénea y común, propia de este tipo de trabajos desarrollados, por ejemplo, en el ámbito de la Hidrología o de los estudios de cambio climático, con el hecho de tomar en consideración todos los datos existentes, incluidos los más recientes, a la hora de plantear los análisis de elementos de diagnóstico, definición de umbrales y consideración de medidas relacionadas con los fenómenos conceptualmente definidos de sequía prolongada y de escasez coyuntural.

Nº Cuestión

003

Código

009MEM003

A efectos de coherencia y transparencia en la planificación y gestión y en el cumplimiento de los objetivos ambientales, no puede existir diferencia espacial entre los sistemas de explotación definidos en el PHC y las unidades territoriales que se definan en el PES.

Existe una manifiesta coherencia entre las UTS UTE y los sistemas de explotación. Lo que no quita para que cuando sea posible y conveniente, el Plan Especial puede descender a mayor detalle territorial que la configuración más general de sistemas de explotación que se consolida en los planes hidrológicos y que es resultado, no sólo de cuestiones técnicas, sino también de la configuración administrativa de las Juntas de Explotación con las que venga trabajando cada Organismo de Cuenca. Reiteramos que no se ve inconveniente alguno para que los planes especiales puedan realizar un diagnóstico más detallado aunque, con carácter general, habrá correspondencia con los sistemas de explotación, tal y como se especifica en el artículo 4 de la propuesta.

Nº Cuestión

004

Código

009MEM004

SEGUNDA SISTEMAS DE INDICADORES Y DIAGNÓSTICO DE ESCENARIOS (Artículos 3 a 16)
Indicadores y diagnóstico de “sequía prolongada” inadecuados (artículos 7, 8 y 14). La IT no es explícita en excluir del diagnóstico las mediciones en estaciones de aforo que midan caudales regulados y por lo tanto no reflejan el régimen natural. De hecho permite el uso de registros de producción en centrales eléctricas u “otras que resulten apropiadas” abriendo la puerta al uso de variables que no reflejen un fenómeno natural.

Se entiende que la posibilidad de utilizar datos de caudales cuando respondan a una situación de régimen natural es de sumo interés para identificar y explicar la situación respecto a la sequía prolongada. Es claro que existe un retardo temporal desde que la señal marcada por la precipitación se traduce en caudales. Este retardo dependerá de las características de la cuenca y, en particular, de la contribución de la escorrentía subterránea a la escorrentía total. Por ello, y sin negar la dificultad de disponer de esta información, se considera de gran interés esta incorporación de caudales en régimen natural en aquellos casos en los que sea posible.

Esta POS, junto con el conjunto de POS del interesado, se han trasladado a la Dirección General del Agua del MAPAMA para que sea tenida en cuenta en la redacción final de la Instrucción de sequías.

Nº Cuestión

005

Código

009MEM005

Indicadores y diagnóstico de “sequía prolongada” inadecuados (artículos 7, 8 y 14) (sigue). Se establece un indicador con un valor general y común a todas las demarcaciones y unidades territoriales, de aplicación automática, y sin contemplar un aspecto esencial como es la duración de la sequía y no solo la intensidad. No se justifica que ese valor general y automático de 0,3 sobre la serie de referencia se corresponda con una sequía excepcional, imprevisible y prolongada. Se puede comprobar que en la mayoría de los PES, y como prueba de la no excepcionalidad, que aproximadamente entre el 20% y 30% de los meses habrían estado en “sequía prolongada”.

No es cierto que el diagnóstico de sequía prolongada que propone la DGA responda a un indicador común y general para todas las demarcaciones. Lo que se armoniza es la traducción de los indicadores a un escalado común que sitúa ese umbral en el valor de 0,3. El valor numérico adoptado de 0,30 se relaciona con la situación que conceptualmente se pretende representar, por lo que en ese sentido podría haberse adoptado cualquier otro valor numérico y ha de entenderse sólo como una referencia numérica. La clave de la propuesta, y lo que le da sentido como valor que permite homogeneizar y armonizar la situación de sequía prolongada, es que en cada unidad territorial de sequía se detecte de una forma objetiva cuando se produce esta situación de sequía prolongada en los términos en que este concepto es utilizado en la DMA (artículo 4.6), o en el RPH (artículo 18). A los valores combinados de los indicadores utilizados que produzcan esa situación se les hará corresponder con ese valor numérico de 0,30. De esta forma, sólo en esas situaciones será posible justificar una situación de deterioro temporal o de relajación del régimen de caudales como indican dichos artículos. Se comparte el enfoque de que es preciso establecer un mecanismo que permita una adecuada comparabilidad entre las diversas unidades de diagnóstico, tanto de la misma demarcación como de distintas demarcaciones. Esta POS, junto con el conjunto de POS del interesado, se ha trasladado a la Dirección General del Agua del MAPAMA para que sea tenida en cuenta en la redacción final de la Instrucción de sequías.

Nº Cuestión

006

Código

009MEM006

Indicadores y diagnóstico de “sequía prolongada” inadecuados (artículos 7, 8 y 14) (sigue)

Para el cálculo del indicador, la IT no incluye parámetros de dispersión como la desviación típica, fundamental para diferenciar sequías ordinarias de las excepcionales.

La metodología propuesta para la definición del indicador de sequía prolongada y el valor del mismo correspondiente al umbral 0,3 no pretende que se realice en base a cálculos matemáticos o estadísticos, sino que se ajuste de forma que se obtenga una señal suficientemente explicativa del fenómeno a través del análisis histórico de la variable analizada con el fin de que corresponda realmente con la situación que se pretende definir. No obstante, y al contrario de lo que se indica, el indicador SPI usado en el Guadiana para definir la sequía prolongada, parte de un ajuste a una función de distribución normal y representa el número de desviaciones estándar de la precipitación caída a lo largo del período de acumulación de que se trate, respecto de la media.

Nº Cuestión

007

Código

009MEM007

Indicadores y diagnóstico de “sequía prolongada” inadecuados (artículos 7, 8 y 14) (sigue) En el diseño del indicador no se establece requisitos de duración, sólo de intensidad.

Las circunstancias de duración del fenómeno sí son tenidas en cuenta en la definición del propio indicador, que en función de las peculiaridades de las unidades de diagnóstico y de la señal corresponden a periodos acumulados que explican el fenómeno que se busca diagnosticar. Los Planes Especiales, al estudiar el comportamiento de cada una de las señales, analizarán la conveniencia de utilizar datos acumulados de varios meses (3, 6, 9, o incluso 12 meses), comparando con el valor medio de la serie desde 1980 a 2012. Se trata de buscar aquellos indicadores que permitan definir de forma objetiva la situación existente en cada unidad respecto a la situación conceptual de sequía prolongada, una situación que vendrá dada por intensidades y duraciones del fenómeno diferentes entre unas unidades y otras, y por diferentes combinaciones de intensidad-duración dentro de una misma unidad. Por otra parte, los caudales ecológicos deben garantizar el buen estado de las masas de agua, y si en situación de sequía prolongada se admite que se produciría deterioro temporal por condiciones naturales, con seguridad los caudales circulantes serán inferiores a los ecológicos. Pues bien, la forma de determinar el periodo del SPI que de lugar a este fenómeno, se ha calibrado comprobando que los caudales naturales circulantes en situaciones no intervenidas (años 50 y 60) eran inferiores a los citados caudales ecológicos. Por todo ello, no se considera necesario establecer controles adicionales para la entrada o salida de estos escenarios.

Nº Cuestión

008

Código

009MEM008

Indicadores y diagnóstico de “sequía prolongada” inadecuados (artículos 7, 8 y 14) (sigue) La IT prescribe que el indicador se construirá normalizado los datos en el rango de 0-1, estableciendo que 0,5 es un parámetro de centralidad, sin embargo fija arbitrariamente el valor de 0,3 para fijar la sequía prolongada sin que tenga que guardar una relación lineal respecto al valor 0,5. Esta forma de fijar el indicador no es estadísticamente correcta y transparente e introduce confusión y un elevado grado de discrecionalidad.

El objetivo de fijar el umbral de la sequía prolongada en un valor común a todas las demarcaciones no es otro sino favorecer la homogeneidad entre cuencas de forma que cualquier valor por debajo de éste umbral en cualquier unidad territorial del territorio español esté señalando valores anormalmente bajos de precipitación y por ello se propone una normalización entre 0 y 1. Sin embargo, el valor correspondiente al umbral del 0,3 no tiene por qué coincidir con el punto exacto situado linealmente entre el 0 y el 0,5, sino que debe responder según cálculo específico en cada demarcación con una reducción coyuntural de la escorrentía correspondiente a una situación excepcional de disminución de las precipitaciones.

Nº Cuestión

009

Código

009MEM009

Indicadores y diagnóstico de escasez (artículos 3, apartados a, b, y g, 4.2, 5, 7, 9, 10, 12, 13, 15 y 16 de la propuesta de Instrucción) Estos indicadores son ilegales y nulos pues la cuestión relativa a la escasez debería resolverse en los Planes Hidrológicos de demarcación. Se propone el subterfugio de la gestión de la escasez coyuntural en el marco segregado de los planes de sequía renunciando a abordar los problemas de sobreexplotación presentados como déficit en los planes hidrológicos y utilizar como medidas establecidas por la DMA, los instrumentos económicos para actuar sobre las demandas.

En su observación realiza unos juicios de valor que nos llevan a pensar que no se ha entendido bien el significado y procedimiento de diagnóstico de la escasez coyuntural. La escasez estructural se dará a largo plazo cuando no se puedan atender las demandas incumpliendo los criterios de garantía de suministro la Normativa (Instrucción de Planificación) y de ellos se deberá ocupar la Planificación Hidrológica. Pero estos criterios no son el atender las demandas con el 100% de la garantía, si no que se admite que se producirán fallos coyunturales en el suministro. Pues bien, de la gestión en estas situaciones de fallo o escasez coyuntural admitidos en el suministro, son de los que se ocupa el PES. Por eso el PES no debe incluir obras de infraestructuras o criterios de gestión de demanda para el cumplimiento de los criterios de garantías, lo que corresponderá al Plan Hidrológico. El artículo 9 de la propuesta de la Instrucción explica estos extremos, a nuestro entender con suficiente claridad.

Nº Cuestión

010

Código

009MEM010

Otros indicadores y diagnósticos. Art 10 Sistema global de indicadores de sequía. El artículo 27.1 de la Ley 10/2001 del PHN, contempla únicamente establecer un sistema global de indicadores para situaciones de sequía, luego los indicadores hidrológicos de “escasez” no pueden ser objeto del sistema global. Dicho artículo 27.1 establece que es el sistema global el que sirve de referencia a los Organismos de cuenca para declarar situaciones de sequía en los PES y no al revés como establece el artículo 10 de la propuesta de Instrucción.

La Instrucción desarrolla la disposición final primera del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, que en su apartado segundo, prevé que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (en la actualidad MAPAMA) dicte las instrucciones técnicas que estime procedentes para llevar a cabo de forma armonizada la revisión de los planes de sequía. Se dispone además que las citadas instrucciones técnicas traten particularmente el establecimiento de un sistema de indicadores hidrológicos que permita diagnosticar separadamente las situaciones de sequía y las situaciones de escasez. El artículo 10 pretende armonizar los indicadores elaborados por los planes especiales de sequía con el sistema global que define el Ministerio.

Nº Cuestión

011

Código

009MEM011

Otros indicadores y diagnósticos. Art 11 Indicadores complementarios y otros indicadores. Traslases.

En cumplimiento del principio legal de prioridad de la cuenca cedente, son los organismos de cuenca los que deben establecer en los PES o PHC los indicadores y criterios de diagnóstico de sequía y escasez en el ámbito territorial de su demarcación afectado por traslases, y posteriormente son las normas específicas que regulen los traslases los que deben asumir los criterios establecidos en los PES o PHC y no al revés. Dichos PES deben establecer la imposibilidad de realizar traslases o transferencias cuando la UTS o UTE de la cuenca cedente se encuentre en escasez o sequía prolongada, pues legalmente tienen prioridad todos los usos y restricciones medioambientales de la cuenca cedente.

Los Planes Especiales de sequía no tienen potestad normativa –ni es su finalidad– para modificar lo dispuesto en normas de rango superior (Leyes, Reglamentos, los propios Planes Hidrológicos de cuenca). Por tanto no puede aceptarse la observación planteada. La prioridad de la cuenca cedente está reconocida en normas con rango de Ley, como es el caso del artículo 12.1 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, que establece los principios generales de las transferencias entre ámbitos territoriales de distintos planes hidrológicos de cuenca.

Nº Cuestión

012

Código

009MEM012

Otros indicadores y diagnósticos. Art 16 Declaración de situación excepcional por sequía extraordinaria.

La IT queda indeterminada y genérica en los casos en los que no existe correspondencia espacial entre las UTS y la UTE (por ejemplo en el caso de los trasvases), provocando inseguridad jurídica y complejidad en la gestión y las medidas aplicables en las sequías en la cuenca cedente.

El objetivo de establecer los distintos escenarios respecto a la escasez coyuntural (Normalidad, Prealerta, Alerta, Emergencia) es el de ir adoptando de forma progresiva medidas que permitan retrasar, e incluso evitar, la llegada de las fases más severas de la escasez. Las medidas correspondientes a cada escenario dependerán específicamente de las características de las unidades territoriales, que pueden ser también muy distintas en cuanto a los usos del agua, y en consecuencia a las restricciones sobre los mismos. La propuesta de Instrucción plantea unos criterios objetivos para definir la situación excepcional por sequía extraordinaria. Llegados a esa situación se contempla la posibilidad de solicitar al Gobierno la adopción de medidas extraordinarias conforme a lo previsto en el artículo 58 del TRLA. Es evidente que la finalidad de esta Instrucción no puede condicionar las decisiones que pueda adoptar el Gobierno. En todo caso se recuerda la supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones establecida en nuestra legislación. Por otra parte, dado el carácter y los potenciales efectos de esta declaración de situación excepcional, resulta oportuno trasladar su regulación a una norma reglamentaria, en concreto a la propuesta de Real Decreto para modificar el Reglamento de Planificación Hidrológica que se está preparando en paralelo. Esta POS, junto con el conjunto de POS del interesado, se han trasladado a la Dirección General del Agua del MAPAMA para que sea tenida en cuenta en la redacción final de la Instrucción de sequías.

Nº Cuestión

013

Código

009MEM013

TERCERA. ACCIONES Y MEDIDAS DE APLICACIÓN COYUNTURAL

Art. 17. Acciones a aplicar en el escenario de “sequía prolongada”

En la propuesta de IT cuando se declare la supuesta sequía “prolongada” por un descenso de los niveles pluviométricos, incluso con recursos en los embalses, se podrán reducir los caudales ecológicos y admitirse el deterioro de las masas de agua, aunque el resto de usos no sólo el abastecimiento sino el regadío no esté teniendo ninguna restricción. Esta situación se produciría no sólo en situación de normalidad, sino en escenario de prealerta en que las medidas de ahorro y control son potestativas e incluso en Alerta y Emergencia que tampoco contemplan una restricción previa de usos no prioritarios antes de permitir el deterioro de las masas de agua o la reducción de caudales en “sequías prolongadas” coincidentes. Esto sería aplicable también en el caso de demarcaciones hidrográficas que soporten trasvases, donde no puede admitirse deterioro alguno o reducción de caudales ecológicos, ni reducción del suministro en la cuenca cedente mientras se estén aprobando trasvases o cesiones de agua a otras cuencas.

En la observación se confunden las acciones a aplicar en situación de sequía con las medidas a adoptar en situaciones de escasez. El diagnóstico separado de la sequía prolongada y de la escasez coyuntural permite la adopción de acciones y medidas que también son particulares para cada circunstancia. La reducción de caudales ecológicos sólo es posible en situaciones de sequía prolongada, no de escasez. La movilización de recursos extraordinarios sólo es posible como medida para mitigar los efectos de la escasez, no por la sequía. Puede ocurrir, y previsiblemente no será improbable, que se diagnostique una situación de escasez coincidente con una sequía prolongada. En ese caso sí podrán ser de aplicación los caudales ecológicos que se hayan definido para situación de sequía prolongada en el plan hidrológico, y en paralelo movilizar recursos extraordinarios en la forma definida en el Plan de Sequía para paliar los efectos de la escasez.

Nº Cuestión

014

Código

009MEM014

Arts. 15 y 18. Medidas a aplicar en escenarios de escasez coyuntural.

En caso de sequía prolongada se podrán seguir satisfaciendo todos los usos del agua no sólo en situación de normalidad, sino en escenario de prealerta en que las medidas de ahorro y control son potestativas e incluso en Alerta y Emergencia que tampoco contemplan una restricción previa de usos no prioritarios antes de permitir el deterioro de las masas de agua o la reducción de caudales.

El diagnóstico separado de la sequía prolongada y de la escasez coyuntural permite la adopción de acciones y medidas que también son particulares para cada circunstancia. La reducción de caudales ecológicos sólo es posible en situaciones de sequía prolongada, no de escasez. La movilización de recursos extraordinarios sólo es posible como medida para mitigar los efectos de la escasez, no por la sequía. Puede ocurrir, y previsiblemente no será improbable, que se diagnostique una situación de escasez coincidente con una sequía prolongada. En ese caso sí podrán ser de aplicación los caudales ecológicos que se hayan definido para situación de sequía prolongada en el plan hidrológico, y en paralelo movilizar recursos extraordinarios en la forma definida en el Plan de Sequía para paliar los efectos de la escasez.

Nº Cuestión

015

Código

009MEM015

CUARTA. INFORMES POST-SEQUÍA Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS DE LA SEQUÍA PROLONGADA Y LA ESCASEZ COYUNTURAL

Informes post-sequía y evaluación de los impactos de la sequía prolongada y la escasez coyuntural. No es admisible que los impactos ambientales no se evalúen también en situaciones de escasez, y a su vez, una sequía prolongada tiene implicaciones económicas que deben evaluarse, vulnerándose en caso contrario los artículos 4 y 5 de la DMA.

La evaluación de impactos no se plantea separadamente para sequía y escasez, sino para las situaciones globales. En dicha evaluación se busca valorar tanto efectos ambientales como socioeconómicos mediante procedimientos comunes y sistemáticos que permitan, en el futuro, contar con un conjunto documental solvente que sirva de referencia en futuras actualizaciones de los PES, de los planes hidrológicos y, en general, de cualquier acción planificadora sobre las aguas. No existe relación entre esta evaluación, ex-post, y los requisitos de los artículos 4 y 5 de la DMA.

Nº Cuestión

016

Código

009MEM016

QUINTA. PLANES DE EMERGENCIA EN SISTEMAS DE ABASTECIMIENTOS DE MÁS DE 20.000 HABITANTES.

La IT no clarifica el procedimiento a seguir ni la división de competencias en situaciones de municipios de más de 20.000 habitantes que parcialmente se abastezcan de una entidad mancomunada mientras que el municipio realice la competencia en baja debiendo realizarse la gestión de la sequía en ambos. El informe preceptivo de cuenca debería garantizar la coherencia entre el Plan de emergencia municipal, el de la Mancomunidad y de éstos con el PES de la demarcación.

La obligación de elaborar estos planes de emergencia está recogida en el artículo 27.3 del Plan Hidrológico Nacional. La Instrucción se imita a regular el tratamiento que los planes especiales deben hacer con la información por ellos adoptada. Asimismo, el artículo incluye algunas indicaciones sobre los criterios a tomar en consideración por los organismos de cuenca para armonizar los informes que sobre las propuestas de estos planes especiales deben realizar. La Instrucción no entra en los procedimientos internos que deben atender las Administraciones gestoras de estos sistemas de abastecimiento, porque es una cuestión fuera de su alcance.

Nº Cuestión

017

Código

009MEM017

SEXTA. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA “SIMPLIFICADA” DE LOS PES

Los efectos negativos de una sequía (prolongada u ordinaria) sobre el medio hídrico y hábitats y especies asociados, pueden verse agravados por la gestión de los recursos hídricos derivada de los indicadores, diagnósticos y medidas en “sequía coyuntural” pueden afectar durante un periodo de tiempo prolongado a todos los espacios Red Natura 2000, humedales Ramsar, RNF y hábitats y especies amenazadas y de interés comunitarios en los ecosistemas acuáticos y terrestres de la demarcación. Es sorprendente que la evaluación ambiental estratégica de los PES se realice en base al procedimiento “simplificado” y se llegue incluso a indicar que carecen de efectos ambientales significativos, cuando es evidente que al menos cumplen el requisito establecido en el apartado b) del artículo 6.1 de la Ley 21/2013 para ser objeto de evaluación “ordinaria” por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007. Pero además, los PES cumplen claramente la mayor parte de los criterios mencionados en el artículo 31 y establecidos en el Anexo V de la mencionada Ley 21/2013 para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Los procedimientos de evaluación ambiental no se regulan mediante esta propuesta de Instrucción, sino en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Esta POS, junto con el conjunto de POS del interesado, s han trasladado a la Dirección General del Agua del MAPAMA para que sea tenida en cuenta en la redacción final de la Instrucción de sequías.

Nº Cuestión

018

Código

009MEM018

SÉPTIMA. ACTUALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PLANES DE SEQUÍA O SUS REVISIONES. CONSULTA PÚBLICA CONJUNTA DE LA MODIFICACIÓN DEL RPH, PROPUESTA DE INSTRUCCIÓN TÉCNICA Y DE LOS PLANES DE SEQUÍA.

El procedimiento de aprobación de materias propias de la planificación hidrológica (escasez coyuntural) tal y como se establece en los artículos de aprobación de los PES, vulnera las garantías de procedimiento, elaboración y contenido de la planificación hidrológica establecidos en los artículos 13, 14 y 15 de la DMA.

Obsérvese que hasta que se apruebe esta modificación reglamentaria no existen requisitos concretos que detallen los extremos que se señalan en la observación. A pesar de ello, tanto los primeros planes de sequía aprobados en 2007 como los segundos, en tramitación, han desarrollado procesos de participación y consulta. Las referencias que se hacen en la observación están referidas a la participación en el proceso de planificación hidrológica requerido por la DMA, proceso mucho más complejo que el que aquí se desarrolla. Piénsese que esta propuesta de reglamentación, que se desarrolla guardando analogía con el proceso requerido por los planes de gestión del riesgo de inundación, viene a subsanar los problemas señalados para que en revisiones futuras de los planes especiales exista un marco reglamentario que detalle todos los procedimientos necesarios.

Nº Cuestión

019

Código

009MEM019

Consulta pública conjunta de la modificación del RP, Propuesta de Instrucción Técnica y de los Planes de Sequía. Se someten a consulta unos PES y su DAE elaborados conforme a una Instrucción Técnica sin aprobar y en consulta pública, que a su vez tiene su soporte jurídico en una modificación del RPH sin aprobar. La tramitación y plazos de información y participación pública solapados denotan un nulo interés por parte del Ministerio y la DGA por realizar una participación pública real y efectiva en aplicación de la DMA vulnerando el artículo 14 de la misma y el artículo 6 del Convenio de Aarhus.

Se debe recordar que ya existen unos Planes Especiales de Sequía que fueron adoptados en 2007 con el marco jurídico actualmente vigente en esta materia. La revisión de los planes no requiere la modificación de este marco jurídico. La Dirección General del Agua, en el ejercicio de sus funciones y competencias, y en desarrollo estricto de lo contemplado en la disposición final primera, apartado 2, del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, ha desarrollado un conjunto de instrucciones y plantillas, puestas a disposición de los Organismos de Cuenca de ámbito competencial estatal, para que la revisión de los planes de sequía se lleve a cabo de forma coordinada y armonizada. Es en este contexto en el que se basan las propuestas de revisión de los planes. A partir del trabajo realizado y de la experiencia desarrollada, el Ministerio ha considerado oportuno reforzar el ordenamiento jurídico existente al respecto, para contar con un sólido marco de referencia para los futuros procesos de revisión de los planes de sequía, que tome en consideración las aportaciones recibidas durante un proceso de consulta pública.

Por tanto se considera procedente, y enmarcado en un ejercicio de transparencia, trasladar los resultados del trabajo desarrollado a nuevas normas reglamentarias y a una Instrucción Técnica formalmente adoptada, sin que ello suponga de ningún modo que las propuestas de revisión de los planes de sequía no puedan ser adoptadas.

ESCRITO: 010

Agencia del Agua de Castilla-La Mancha

Nº Cuestión

001

Código

010DAE001

PRIMERA. La propuesta está basada en una modificación reglamentaria y en una instrucción que no están vigentes. Se someten a consulta unos PES y su DAE elaborados conforme a una Instrucción Técnica sin aprobar y en consulta pública, que a su vez tiene su soporte jurídico en una modificación del RPH sin aprobar. Resulta necesario iniciar el Trámite de información pública de la Orden por la que se aprueba la IT con posterioridad a la entrada en vigor de la modificación reglamentaria del Real Decreto 907/2007, actualmente en tramitación. La IT no se ajusta a los requisitos formales establecidos con el vigente reglamento de Planificación Hidrológica aprobado por RD 907/2007 de 5 de julio.

La redacción del PES tiene su base normativa en La Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, que estableció en su artículo 27 referente a la gestión de sequías, la necesidad de llevar a cabo las siguientes actuaciones:

Artículo 27. Gestión de las sequías.

"[...] 2. Los Organismos de cuenca elaborarán en los ámbitos de los Planes Hidrológicos de cuenca correspondientes, en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de la presente Ley, planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, incluyendo las reglas de explotación de los sistemas y las medidas a aplicar en relación con el uso del dominio público hidráulico. Los citados planes, previo informe del Consejo del Agua de cada cuenca, se remitirán al Ministerio de Medio Ambiente para su aprobación".

Se debe recordar que ya existen unos Planes Especiales de Sequía que fueron adoptados en 2007 con el marco jurídico actualmente vigente en esta materia. La revisión de los planes no requiere la modificación de este marco jurídico.

La Dirección General del Agua, en el ejercicio de sus funciones y competencias, y en desarrollo estricto de lo contemplado en la disposición final primera, apartado 2, del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, ha desarrollado un conjunto de instrucciones y plantillas, puestas a disposición de los Organismos de Cuenca de ámbito competencial estatal, para que la revisión de los planes de sequía se lleve a cabo de forma coordinada y armonizada. Es en este contexto en el que se basan las propuestas de revisión de los planes. A partir del trabajo realizado y de la experiencia desarrollada, el Ministerio ha considerado oportuno reforzar el ordenamiento jurídico existente al respecto, para contar con un sólido marco de referencia para los futuros procesos de revisión de los planes de sequía, que tome en consideración las aportaciones recibidas durante un proceso de consulta pública tanto de la citada Instrucción de sequía como de los propios PES- Por tanto se considera procedente, y enmarcado en un ejercicio de transparencia, trasladar los resultados del trabajo desarrollado a nuevas normas reglamentarias y a una Instrucción Técnica formalmente adoptada, sin que ello suponga de ningún modo que las propuestas de revisión de los planes de sequía no puedan ser adoptadas o aprobadas.

Nº Cuestión

002

Código

010DAE002

SEGUNDA: Vulneración de artículo 6 de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental Art.30: Evaluación Ambiental. Es necesaria la aplicación de la EAE ordinaria en base a los condicionantes que el artículo 6.2 de la Ley 21/2013 establece para tramitar planes mediante EAE simplificada. En cambio, si se considera aplicable cualquiera de los formulados en el artículo 6.1 de la misma ley que decreta cuando los planes y proyectos sí serán objeto de una EAE ordinaria.

A juicio del órgano promotor, el "Plan Especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía (PES) de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana" cumple lo previsto en el Artículo 6.2 de la Ley de Evaluación Ambiental, fundamentalmente porque al proponer únicamente medidas de gestión, es decir, no estructurales, no supone un marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y además no afecta negativamente a la Red Natura sino positivamente. En consecuencia, su evaluación ambiental estratégica puede realizarse mediante un procedimiento simplificado, según lo regulado por los artículos 29 a 32 de la Ley de Evaluación Ambiental. En todo caso, el Artículo 31 de la Ley de Evaluación Ambiental establece que el órgano ambiental formulará un informe Ambiental Estratégico en el que determinará o bien que el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, con lo que se confirma la validez de la aplicación de un procedimiento simplificado, o bien que puede tenerlos, lo que conlleva que deba someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Nº Cuestión

003

Código

010DAE003

TERCERA: Incumplimiento del artículo 29 de la Ley 21/2013

A juicio del órgano promotor, el "Plan Especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía (PES) de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana" cumple lo previsto en el Artículo 6.2 de la Ley de Evaluación Ambiental, fundamentalmente porque al proponer únicamente medidas de gestión, es decir, no estructurales, no supone un marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y además no afecta negativamente a la Red Natura sino positivamente. En consecuencia, su evaluación ambiental estratégica puede realizarse mediante un procedimiento simplificado, según lo regulado por los artículos 29 a 32 de la Ley de Evaluación Ambiental. En todo caso, el Artículo 1 de la Ley de Evaluación Ambiental establece que el órgano ambiental formulará un informe Ambiental Estratégico en el que determinará o bien que el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, con lo que se confirma la validez de la aplicación de un procedimiento simplificado, o bien que puede tenerlos, lo que conlleva que deba someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Nº Cuestión

004

Código

010DAE004

CUARTA: Repercusiones sobre la Red Natural 2000 y hábitats y especies de aves prioritarios

A juicio del órgano promotor, el "Plan Especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía (PES) de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana" propone únicamente medidas de gestión, es decir, no estructurales, y no afecta negativamente a la Red Natural 2000 y hábitats y especies prioritarias, sino que la afección es positiva. En todo caso, el Artículo 31 de la Ley de Evaluación Ambiental establece que el órgano ambiental formulará un informe Ambiental Estratégico en el que determinará o bien que el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, con lo que se confirma la validez de la aplicación de un procedimiento simplificado, o bien que puede tenerlos, lo que conlleva que deba someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Nº Cuestión

005

Código

010DAE005

El Documento Ambiental justifica el encaje ambiental del PES mediante el estudio de tres alternativas de gestión. Sorprendentemente, este análisis es muy similar para diversas demarcaciones. Solo se han añadido algunas particularidades que la diferencia de otros Documentos Ambientales. No parece lógico pensar que la afección ambiental de un sistema tan complejo como una demarcación en la que intervienen múltiples factores y particularidades, pueda solventarse copiando el mismo texto en diferentes documentos e introduciendo pequeñas variaciones. Un análisis de alternativas concreto y específico de la demarcación es necesario.

En el DAE del PES del Guadiana se incluye un análisis de alternativas y selección de alternativas que cumple la Ley de Evaluación Ambiental y específico para la demarcación del Guadiana. El que formalmente los DAE de diversas cuencas es más que explicable teniendo en cuenta la coordinación de las distintas cuencas para la armonización de los PES. Sin embargo, estas similitudes no significan que los contenidos sean similares ni que no se hayan particularizado convenientemente. En todo caso, el Artículo 31 de la Ley de Evaluación Ambiental establece que el órgano ambiental formulará un informe Ambiental Estratégico en el que determinará o bien que el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, con lo que se confirma la validez de la aplicación de un procedimiento simplificado, o bien que puede tenerlos, lo que conlleva que deba someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria. En el primer caso además se identificarían las carencias a solventar en los DAE.

Nº Cuestión

006

Código

010DAE006

QUINTA. Ampliación de argumentos indicados en el apartado tercero respecto al incumplimiento del artículo 29 por el estudio de alternativas.

En el DAE del PES del Guadiana se incluye un análisis de alternativas y selección de alternativas que cumple la Ley de Evaluación Ambiental y específico para la demarcación del Guadiana. El que formalmente los DAE de diversas cuencas es más que explicable teniendo en cuenta la coordinación de las distintas cuencas para la armonización de los PES. Sin embargo, estas similitudes no significan que los contenidos sean similares ni que no se hayan particularizado convenientemente. En todo caso, el Artículo 31 de la Ley de Evaluación Ambiental establece que el órgano ambiental formulará un informe Ambiental Estratégico en el que determinará o bien que el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, con lo que se confirma la validez de la aplicación de un procedimiento simplificado, o bien que puede tenerlos, lo que conlleva que deba someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria. En el primer caso además se identificarían las carencias a solventar en los DAE.

ESCRITO: **011** **SEO BirdLife**

Nº Cuestión

001

Código

011MEM001

PRIMERA. Sobre la diferencia entre las situaciones de sequía y escasez. Las sequías “no prolongadas” u ordinarias requieren gestionarse sin acudir a la excepción del artículo 4.6 de la DMA o reducción de caudales ecológicos del art. 18.4 del RPH. Las situaciones de escasez ya se quieran definir como estructurales o coyunturales lo que demuestran es una sobreexplotación permanente o temporal de los recursos disponibles, y las medidas para afrontar dicha “escasez” deben afrontarse dentro del ámbito del Plan Hidrológico de cuenca.

El fenómeno de la escasez coyuntural, que realmente se refiere a escasez estructural, no debe formar parte de los contenidos ni objetivos de los PES, sino que debe abordarse en los Programas de Medidas de los Planes Hidrológicos.

En primer lugar se debe aclarar los términos de escasez a que se refiere la observación. La escasez estructural se dará a largo plazo cuando no se puedan atender las demandas incumpliendo los criterios de garantía de suministro la Normativa (Instrucción de Planificación) y de ellos se deberá ocupar la Planificación Hidrológica. Pero estos criterios no son el atender las demandas con el 100% de la garantía, si no que se admite que se producirán fallos coyunturales en el suministro. Pues bien, de la gestión en estas estas situaciones de fallo o escasez coyuntural admitidos en el suministro, son de los que se ocupa el PES. Por eso el PES no debe incluir obras de infraestructuras o criterios de gestión de demanda para el cumplimiento de los criterios de garantías, lo que corresponderá al Plan Hidrológico.

Precisamente el enfoque que se ofrece en los PES permite diagnosticar separadamente la sequía prolongada, término incorporado tanto por la Directiva Marco del Agua (artículo 4.6) como por el Reglamento de Planificación Hidrológica y la escasez coyuntural Ese diagnóstico individualizado es el que permite que las acciones y medidas que se pueden adoptar correspondan directa y separadamente a esos dos tipos de problemas. La información que se consolida con el Plan Hidrológico de cuenca, en particular la referida al inventario de recursos, a la definición de caudales ecológicos, a la caracterización de las demandas y a las potenciales reglas de utilización del agua de acuerdo a las infraestructuras disponibles, se toma como base para configurar las acciones y medidas de gestión coyuntural con las que afrontar estas situaciones. Corresponde al Plan Especial configurar las mencionadas acciones y medidas que no se extraen del Plan Hidrológico sino que simplemente se fundamentan en la información por él consolidada.

Nº Cuestión

002

Código

011MEM002

SEGUNDA. Sobre el concepto de sequía y escasez y la definición de los indicadores.

En la normativa vigente, el término genérico de sequía NO engloba el concepto de escasez, y según el artículo 4.6 de la DMA las únicas situaciones que pueden englobarse en el término genérico de sequía son las diagnosticadas claramente como sequía prolongada o excepcional. No es legal que las situaciones de escasez, ya sean coyunturales o estructurales, su diagnóstico y medidas, se extraigan del Plan Hidrológico de Cuenca y pretendan regularse de forma diferenciada en los PES como situaciones excepcionales

En primer lugar se debe aclarar los términos de escasez a que se refiere la observación. La escasez estructural se dará a largo plazo cuando no se puedan atender las demandas incumpliendo los criterios de garantía de suministro la Normativa (Instrucción de Planificación) y de ellos se deberá ocupar la Planificación Hidrológica. Pero estos criterios no son el atender las demandas con el 100% de la garantía, si no que se admite que se producirán fallos coyunturales en el suministro. Pues bien, de la gestión en estas estas situaciones de fallo o escasez coyuntural admitidos en el suministro, son de los que se ocupa el PES. Por eso el PES no debe incluir obras de infraestructuras o criterios de gestión de demanda para el cumplimiento de los criterios de garantías, lo que corresponderá al Plan Hidrológico.

Precisamente el enfoque que se ofrece en los PES permite diagnosticar separadamente la sequía prolongada, término incorporado tanto por la Directiva Marco del Agua (artículo 4.6) como por el Reglamento de Planificación Hidrológica y la escasez coyuntural Ese diagnóstico individualizado es el que permite que las acciones y medidas que se pueden adoptar correspondan directa y separadamente a esos dos tipos de problemas. La información que se consolida con el Plan Hidrológico de cuenca, en particular la referida al inventario de recursos, a la definición de caudales ecológicos, a la caracterización de las demandas y a las potenciales reglas de utilización del agua de acuerdo a las infraestructuras disponibles, se toma como base para configurar las acciones y medidas de gestión coyuntural con las que afrontar estas situaciones. Corresponde al Plan Especial configurar las mencionadas acciones y medidas que no se extraen del Plan Hidrológico sino que simplemente se fundamentan en la información por él consolidada.

Nº Cuestión

003

Código

011MEM003

La serie de referencia utilizada para definir los indicadores de “sequía prolongada” y “escasez” se extiende de octubre de 1980 a septiembre de 2012, con un desfase de más de 6 años con respecto a la aprobación prevista para 2018 de los planes de cuenca y excluyendo años de menores aportaciones como el año hidrológico 2016-2017. Parece una pérdida de tiempo y de recursos públicos elaborar y tramitar unos PES desvinculados temporalmente más de dos años de los PHC y sin tener en cuenta datos adicionales.

Las instrucciones internas de la DGA plantean la utilización, como serie de referencia común para todos los trabajos, de la disponible a partir de los inventarios de recursos preparados para los planes hidrológicos de segundo ciclo, en cuyo contexto general se enmarcan las revisiones de los planes de sequía, con el decalaje considerado de dos años. Se asume además, en la propia definición, que se irán añadiendo 6 años en futuras revisiones, de modo que las series se adapten a las progresivas actualizaciones de los inventarios de recursos que se vayan realizando en las revisiones de los planes hidrológicos.

En todo caso, no debe confundirse la consideración de una serie de referencia homogénea y común, propia de este tipo de trabajos desarrollados, por ejemplo, en el ámbito de la Hidrología o de los estudios de cambio climático, con el hecho de tomar en consideración todos los datos existentes, incluidos los más recientes, a la hora de plantear los análisis de elementos de diagnóstico, definición de umbrales y consideración de medidas relacionadas con los fenómenos conceptualmente definidos de sequía prolongada y de escasez coyuntural.

Nº Cuestión

004

Código

011MEM004

A efectos de coherencia y transparencia en la planificación y gestión y en el cumplimiento de los objetivos ambientales, no puede existir diferencia espacial entre los sistemas de explotación definidos en el PHC y las unidades territoriales que se definan en el PES.

Existe una significativa coherencia entre las UTS, UTE y los sistemas de explotación, lo que no quita para que cuando sea posible y conveniente, el Plan Especial puede descender a mayor detalle territorial que la configuración más general de sistemas de explotación que se consolida en los planes hidrológicos y que es resultado, no sólo de cuestiones técnicas, sino también de la configuración administrativa de las Juntas de Explotación con las que venga trabajando cada Organismo de Cuenca. Reiteramos que no se ve inconveniente alguno para que los planes especiales puedan realizar un diagnóstico más detallado aunque, con carácter general, habrá correspondencia con los sistemas de explotación, tal y como se especifica en el artículo 4 de la propuesta.

Nº Cuestión

005

Código

011MEM005

Indicadores de sequía prolongada. Se establece un indicador con un valor general y común a todas las demarcaciones y unidades territoriales, de aplicación automática, y sin contemplar un aspecto esencial como es la duración de la sequía y no solo la intensidad. No se justifica que ese valor general y automático de 0,3 sobre la serie de referencia se corresponda con una sequía excepcional, imprevisible y prolongada. Se puede comprobar que en la mayoría de los PES, y como prueba de la no excepcionalidad, que aproximadamente entre el 20% y 30% de los meses habrían estado en “sequía prolongada”.

No es cierto que el diagnóstico de sequía prolongada que propone la Instrucción responda a un indicador común y general para todas las demarcaciones. Lo que se armoniza es la traducción de los indicadores a un escalado común que sitúa ese umbral en el valor de 0,3. El valor numérico adoptado de 0,30 se relaciona con la situación que conceptualmente se pretende representar, por lo que en ese sentido podría haberse adoptado cualquier otro valor numérico y ha de entenderse sólo como una referencia numérica. La clave de la propuesta, y lo que le da sentido como valor que permite homogeneizar y armonizar la situación de sequía prolongada, es que en cada unidad territorial de sequía se detecte de una forma objetiva cuando se produce esta situación de sequía prolongada en los términos en que este concepto es utilizado en la DMA (artículo 4.6), o en el RPH (artículo 18). A los valores combinados de los indicadores utilizados que produzcan esa situación se les hará corresponder con ese valor numérico de 0,30. De esta forma, sólo en esas situaciones será posible justificar una situación de deterioro temporal o de relajación del régimen de caudales como indican dichos artículos. Se comparte el enfoque de que es preciso establecer un mecanismo que permita una adecuada comparabilidad entre las diversas unidades de diagnóstico, tanto de la misma demarcación como de distintas demarcaciones. Esta POS, junto con el conjunto de POS del interesado, se ha trasladado a la Dirección General del Agua del MAPAMA para que sea tenida en cuenta en la redacción final de la Instrucción de sequías. Para el caso específico de la cuenca del Guadiana, el Indicador Global de la Demarcación indica que la sequía prolongada se da en el 15% de los meses, conforme se recoge en la tabla 163 de la página 306 del PES en consulta pública. Este porcentaje tan bajo muestra que los resultados de la metodología expuesta caracterizan una situación excepcional. Este aspecto está recogido en el apartado 5.4.1 "Indicador de sequía prolongada de demarcación". El establecimiento del umbral de sequía prolongada se ha desarrollado siguiendo la metodología recogida en las instrucciones de la DGA al respecto para el conjunto de las cuencas intercomunitarias y se ha validado y comprobado con periodos en los que de forma natural los caudales circulantes en estaciones de aforo sin alteración antrópica han sido menores a los caudales ambientales en situación ordinaria recogidos en el PHCGn. El indicador global de la demarcación se calcula ponderando los índices de estado calculados individualmente para cada UTS con el porcentaje de superficie de cada UTS con respecto a la superficie total de la demarcación (Tabla 162) En posteriores versiones del PES tras la consulta pública se ampliará la validación del umbral de sequía prolongada para incluir un mayor número de estaciones en las que el régimen de caudales es cuasi-natural.

Nº Cuestión

006

Código

011MEM006

Indicadores de escasez. Estos indicadores son ilegales y nulos pues la cuestión relativa a la escasez debería resolverse en los Planes Hidrológicos de demarcación. Se propone el subterfugio de la gestión de la escasez coyuntural en el marco segregado de los planes de sequía renunciando a abordar los problemas de sobreexplotación presentados como déficit en los planes hidrológicos y utilizar como medidas establecidas por la DMA, los instrumentos económicos para actuar sobre las demandas.

En su observación creemos se mezclan los conceptos de la escasez coyuntural y estructural, definidos en el PES del Guadiana (página 16) sometido a consulta pública. En cualquier caso se debe aclarar los términos de escasez a que se refiere la observación. La escasez estructural se establece cuando no se puedan atender las demandas cumpliendo los criterios de garantía de suministro la Normativa (Instrucción de Planificación) y de esta escasez estructural se deberá ocupar la Planificación Hidrológica. Pero estos criterios no son el atender las demandas con el 100% de la garantía, si no que se admite que se producirán fallos coyunturales en el suministro. Pues bien, de la gestión en estas situaciones de fallo o escasez coyuntural admitidos en el suministro, son de los que se ocupa el PES. Precisamente el enfoque que se ofrece en los PES permite diagnosticar separadamente la sequía prolongada, término incorporado tanto por la Directiva Marco del Agua (artículo 4.6) como por el Reglamento de Planificación Hidrológica y la escasez coyuntural. Ese diagnóstico individualizado es el que permite que las acciones y medidas que se pueden adoptar correspondan directa y separadamente a esos dos tipos de problemas. La información que se consolida con el Plan Hidrológico de cuenca, en particular la referida al inventario de recursos, a la definición de caudales ecológicos, a la caracterización de las demandas y a las potenciales reglas de utilización del agua de acuerdo a las infraestructuras disponibles, se toma como base para configurar las acciones y medidas de gestión coyuntural con las que afrontar estas situaciones

Corresponde al Plan Especial configurar las mencionadas acciones y medidas que no se extraen del Plan Hidrológico sino que simplemente se fundamentan en la información por él consolidada. En ningún caso cabe considerar como ilegales los indicadores contemplados en el PES sometido a consulta pública, sino sujetos a la normativa vigente, coherentes con las instrucciones de la DGA para el conjunto de las cuencas intercomunitarias y válidos técnicamente.

Nº Cuestión

007

Código

011MEM007

Indicadores complementarios y otros indicadores. Traslases

En cumplimiento del principio legal de prioridad de la cuenca cedente, son los organismos de cuenca los que deben establecer en los PES o PHC los indicadores y criterios de diagnóstico de sequía y escasez en el ámbito territorial de su demarcación afectado por traslases, y posteriormente son las normas específicas que regulen los traslases los que deben asumir los criterios establecidos en los PES o PHC y no al revés. Dichos PES deben establecer la imposibilidad de realizar traslases o trasferencias cuando la UTS o UTE de la cuenca cedente se encuentre en escasez o sequía prolongada, pues legalmente tienen prioridad todos los usos y restricciones medioambientales de la cuenca cedente.

Los Planes Especiales de sequía no tienen potestad normativa –ni es su finalidad– para modificar lo dispuesto en normas de rango superior (Leyes, Reglamentos, los propios Planes Hidrológicos de cuenca) referentes a traslases intercadencias u otro tipo de trasferencias. Por tanto no puede aceptarse la observación planteada. La prioridad de la cuenca cedente está reconocida en normas con rango de Ley, como es el caso del artículo 12.1 de la Ley 10/20011, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, que establece los principios generales de las trasferencias entre ámbitos territoriales de distintos planes hidrológicos de cuenca.

Nº Cuestión

008

Código

011MEM008

TERCERA. Sobre las acciones y medidas a aplicar a través de los PES.

En la propuesta de IT cuando se declare la supuesta sequía “prolongada” por un descenso de los niveles pluviométricos, incluso con recursos en los embalses, se podrán reducir los caudales ecológicos y admitirse el deterioro de las masas de agua, aunque el resto de usos no sólo el abastecimiento sino el regadío no esté teniendo ninguna restricción. No puede quedar espacio a la confusión sobre el hecho de que incluso en un escenario declarado de “sequía prolongada” (independientemente del escenario de escasez declarado) si una vez garantizado el abastecimiento, existe agua embalsada y disponibilidad para satisfacer desde dichos embalses los caudales ecológicos completos y evitar el deterioro del estado en cualquier unidad territorial que pueda físicamente recibir agua proveniente de los mismos, el agua de dichos embalses debe aplicarse, en primer lugar a dicha finalidad, sin reducciones ni deterioros del estado, y sólo después, por este orden, aplicarse a otros usos no preferentes. Esto es aplicable a demarcaciones hidrográficas que soporten trasvases de aguas “excedentarias”, donde en ningún caso podrá admitirse deterioro alguno mientras se estén aprobando trasvases o cesiones de agua a otras cuencas.

En la observación se confunden las medidas a aplicar en situación de sequía prolongada con las medidas a adoptar en situaciones de escasez coyuntural. El diagnóstico separado de la sequía prolongada y de la escasez coyuntural permite la adopción de acciones y medidas que también son particulares para cada circunstancia. La reducción de caudales ecológicos sólo es posible en situaciones de sequía prolongada, no de escasez. La movilización de recursos extraordinarios sólo es posible como medida para mitigar los efectos de la escasez, no por la sequía. Puede ocurrir, y previsiblemente no será improbable, que se diagnostique una situación de escasez coincidente con una sequía prolongada. En ese caso sí podrán ser de aplicación los caudales ecológicos que se hayan definido para situación de sequía prolongada en el plan hidrológico, y en paralelo movilizar recursos extraordinarios en la forma definida en el Plan de Sequía para paliar los efectos de la escasez. Es necesario indicar que una vez se establece el régimen de caudales ambientales en el PHCGn (situación ordinaria y relajación en sequía prolongada) y se establecen los criterios para declarar sequía prolongada en el PES, es de aplicación lo expuesto en los artículos 49ter, 49quárter y 49quingües del RDPH y en particular lo expuesto en el art 49quárter.5: "Aquellas subzonas o sistemas de explotación que, conforme al sistema de indicadores de sequía integrado en el Plan Especial de Actuación ante Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la demarcación hidrográfica correspondiente, se encuentren afectados por este fenómeno coyuntural, con sequía formalmente declarada, podrán aplicar un régimen de caudales ecológicos menos exigente de acuerdo a lo previsto en su plan hidrológico, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18.4 del RPH."

Es decir, el establecimiento de la relajación de caudales se realiza por las zonas definidas en el PES a tal efecto (UTS) en las que se ha declarado sequía prolongada y además el régimen de caudales ambientales menos exigente es en sí mismo un régimen de caudales ambientales al que es de aplicación la regla de supremacía del abastecimiento recogida en el artículo 59 del TRLA. La relajación de caudales por zonas tiene su explicación técnica en que los caudales relajados tratan de simular la situación de caudales bajos en sequías prolongadas que de forma natural se produce y el ámbito territorial es del de la sequía prolongada que se estudia y define por UTS.

Nº Cuestión

009

Código

011MEM009

Medidas a aplicar en escenarios de escasez coyuntural En caso de sequía prolongada se podrán seguir satisfaciendo todos los usos del agua no sólo en situación de normalidad, sino en escenario de prealerta en que las medidas de ahorro y control son potestativas e incluso en Alerta y Emergencia que tampoco contemplan una restricción previa de usos no prioritarios antes de permitir el deterioro de las masas de agua o la reducción de caudales.

En la observación se confunden las medidas a aplicar en situación de sequía prolongada con las medidas a adoptar en situaciones de escasez coyuntural. El diagnóstico separado de la sequía prolongada y de la escasez coyuntural permite la adopción de acciones y medidas que también son particulares para cada circunstancia. La reducción de caudales ecológicos sólo es posible en situaciones de sequía prolongada, no de escasez. La movilización de recursos extraordinarios sólo es posible como medida para mitigar los efectos de la escasez, no por la sequía. Puede ocurrir, y previsiblemente no será improbable, que se diagnostique una situación de escasez coincidente con una sequía prolongada. En ese caso sí podrán ser de aplicación los caudales ecológicos que se hayan definido para situación de sequía prolongada en el plan hidrológico, y en paralelo movilizar recursos extraordinarios en la forma definida en el Plan de Sequía para paliar los efectos de la escasez.

Nº Cuestión

010

Código

011MEM010

CUARTA. Sobre los informes Post-sequía y la evaluación de los impactos de la sequía prolongada y la escasez coyuntural. No es admisible que los impactos ambientales no se evalúen también en situaciones de escasez, y a su vez, una sequía prolongada tiene implicaciones económicas que deben evaluarse, vulnerándose en caso contrario los artículos 4 y 5 de la DMA.

La evaluación de impactos no se plantea separadamente para sequía y escasez, sino para las situaciones globales. En dicha evaluación se busca valorar tanto efectos ambientales como socioeconómicos mediante procedimientos comunes y sistemáticos que permitan, en el futuro, contar con un conjunto documental solvente que sirva de referencia en futuras actualizaciones de los PES, de los planes hidrológicos y, en general, de cualquier acción planificadora sobre las aguas. No existe relación entre esta evaluación, ex-post, y los requisitos de los artículos 4 y 5 de la DMA.

Nº Cuestión

011

Código

011MEM011

QUINTA. Sobre la Evaluación Ambiental Estratégica "Simplificada" de los PES. Los efectos negativos de una sequía (prolongada u ordinaria) sobre el medio hídrico y hábitats y especies asociados, pueden verse agravados por la gestión de los recursos hídricos derivada de los indicadores, diagnósticos y medidas en "sequía coyuntural" pueden afectar durante un periodo de tiempo prolongado a todos los espacios Red Natura 2000, humedales Ramsar, RNF y hábitats y especies amenazadas y de interés comunitarios en los ecosistemas acuáticos y terrestres de la demarcación. Es sorprendente que la evaluación ambiental estratégica de los PES se realice en base al procedimiento "simplificado" y se llegue incluso a indicar que carecen de efectos ambientales significativos, cuando es evidente que al menos cumplen el requisito establecido en el apartado b) del artículo 6.1 de la Ley 21/2013 para ser objeto de evaluación "ordinaria" por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007. Pero además, los PES cumplen claramente la mayor parte de los criterios mencionados en el artículo 31 y establecidos en el Anexo V de la mencionada Ley 21/2013 para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Los procedimientos de evaluación ambiental se regulan mediante esta propuesta de Instrucción, sino en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Esta POS, junto con el conjunto de POS del interesado, se ha trasladado a la Dirección General del Agua del MAPAMA para que sea tenida en cuenta en la redacción final de la Instrucción de sequías.

ESCRITO: 012

Asociación Ojos del Guadiana Vivos

Nº Cuestión

001

Código

012MEM001

Abandono ecológico del Alto Guadiana por parte de las administraciones competentes [...]. En éstos, calificados de secos, se han autorizado centenares de nuevos pozos y de nuevas hectáreas de regadío en zonas sensibles (área de influencia de afección al Parque Natural de las Lagunas de Ruidera y del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel), lo que suponen nuevas presiones y por tanto riesgo de deterioro de la Reserva de la Biosfera, con importantes y numerosos humedales protegidos dentro de Red Natura-2000 como Zonas de Especial Conservación.

Al contrario de lo que se indica, no se han autorizado nuevos pozos y/o hectáreas de regadío en zonas de afección a ZZPP como se afirma. Las masas de agua subterráneas del Alto Guadiana están declaradas en riesgo y anteriormente fueron declaradas sobrexplotadas, de forma que no se han autorizado nuevas extracciones como se afirma en la POS.

Nº Cuestión

002

Código

012MEM002

Denunciamos el lamentable estado de los ecosistemas citados. Así, para mantener mínimamente el estado cuantitativo de las Tablas de Daimiel se ha tenido que acudir a recircular agua de su entorno próximo; varias de las Lagunas de Ruidera han permanecido secas; la continuidad del río Guadiana ha sufrido notables interrupciones en su continuidad, quedando reducido a un rosario de charcos de agua mientras se regaba con aguas derivadas del río en las cercanías de los ecosistemas hídricos citados.

Las situaciones descritas la POS son naturales en los momentos de sequía, sin olvidar que la situación de riesgo actual de no alcanzar los objetivos de las masas de agua subterránea por problemas cuantitativos, las condiciones mencionadas se pueden agravar.

Nº Cuestión

003

Código

012MEM003

Las sequías en La Mancha son recurrentes y, por tanto, previsibles. No hace falta que se presente una sequía severa para que salten las alarmas, pues realmente lo que hace que el vaso esté vacío no es la falta de precipitaciones sino el exceso de consumo.

El PES tiene por objeto determinar a través de indicadores las situaciones de sequía prolongada y escasez coyuntural, y establecer las condiciones de gestión en las mismas. La consideración de los consumos y sus efectos sobre la garantía de las demandas y sobre el estado de las masas de agua (vacíos según la propuesta) se contemplan en los PPHH. El vigente Plan Hidrológico Nacional optó en el Alto Guadiana porque se aplicaran medidas de gestión y restricción de la demanda hasta ajustar ésta al recurso disponible para el caso del Alto Guadiana, consideración que contempla el PHCGn estableciendo unas demandas de agua con restricciones en el Alto Guadiana de forma que las extracciones no excedan los recursos disponibles. En el PES se consideran las demandas del PHCGn que han sido estimadas teniendo en cuenta la aplicación de las restricciones antes indicadas.

Nº Cuestión

004

Código

012MEM004

Sobre el borrador del futuro Plan Especial de Sequía de la Demarcación del Guadiana, de entrada rechazamos el concepto de “escasez estructural” y todo lo relacionado con él, pues en realidad ese término es un eufemismo de la sobreexplotación de recursos hídricos superficiales y/o subterráneos y consecuentemente proponemos su desaparición del texto del citado borrador.

Los Planes Especiales de Sequía se ocupan de la escasez coyuntural ("Situación de escasez no continuada que aun permitiendo el cumplimiento de los criterios de garantía en la atención de las demandas reconocidas en el correspondiente plan hidrológico, limita temporalmente el suministro de manera significativa") y no de la escasez estructural ("Situación de escasez continuada que imposibilita el cumplimiento de los criterios de garantía en la atención de las demandas reconocidas en el correspondiente plan hidrológico") de la que se ocuparía el Plan Hidrológico. En efecto, la escasez estructural se dará a largo plazo cuando no se puedan atender las demandas incumpliendo los criterios de garantía de suministro de la Normativa (Instrucción de Planificación, por ejemplo, para el uso agrario, un 50% en un año, un 75% acumulado en dos años o un 100% acumulado en 10 años) y de ellos se deberá ocupar la Planificación Hidrológica. Estos criterios no son el atender las demandas con el 100% de la garantía, sino que se admite que se producirán fallos coyunturales en el suministro. Pues bien, de la gestión en estas situaciones de fallo coyuntural en el suministro admitido son de los que se ocupa el PES.

El análisis de la escasez estructural del Alto Guadiana (UTE 01 y 02 fundamentalmente) se trata en la página 42, 46 y 50 del PES sometido a consulta pública. El PES sólo aborda la escasez coyuntural, su determinación y las medidas a aplicar en su caso. La escasez estructural se trata en el PHCGn (2015-2021) y no es objeto del PES. El vigente Plan Hidrológico Nacional optó en el Alto Guadiana porque se aplicaran medidas de gestión y restricción de la demanda hasta ajustar ésta al recurso disponible. En ese sentido, la escasez estructural tiene esa solución y como tal no existiría (de ahí las determinaciones del PHCGn y del PES).

En el PES se define la escasez coyuntural en el apartado 1.6. Tal como se indica en los apartados 3.1.3 y 3.3.3, según los balances realizados en el Plan Hidrológico se observa la inexistencia de déficit significativo y el cumplimiento generalizado de los criterios de la garantía de la IPH y la ausencia de déficit estructural de suministro en las UTE 1 y 3. La ausencia del déficit estructural se debe a que las demandas consideradas en el PHCGn y PES han sido estimadas teniendo en cuenta la aplicación de las restricciones antes indicadas.

Nº Cuestión

005

Código

012MEM005

El Plan Especial de Sequía ha de zonificarse para su necesaria integración en el Plan de la Demarcación; debe establecerse por unidades de gestión, masas de agua y agrupaciones de las mismas, sistemas parciales o agrupación de éstos, pero en ningún caso a toda la Demarcación, pues por su amplia extensión territorial los fenómenos meteorológicos no afectan por igual a todo el ámbito de la misma.

Así se hace en el PES. Las unidades territoriales para la calificación de la situación de sequía prolongada y escasez estructural, Unidades Territoriales de sequía prolongada (UTS) y Unidades Territoriales de Escasez coyuntural (UTE), son zonas discretas de gestión y nunca la demarcación en su conjunto. Es más, los indicadores generales en toda la cuenca, se plantan a efectos meramente informativos.

Nº Cuestión

006

Código

012MEM006

En realidad no puede haber unidades territoriales de escasez coyuntural, sino episodios zonales temporales no recurrentes de fallo de garantía en la satisfacción de la demanda que no pueden ser indefinidos y solo para el uso prioritario; es decir, serían consecuencia de sobreexplotación y por lo tanto también se rechaza el concepto de escasez coyuntural.

La escasez estructural se dará a largo plazo cuando no se puedan atender las demandas incumpliendo los criterios de garantía de suministro de la Normativa (Instrucción de Planificación) y de ellos se deberá ocupar la Planificación Hidrológica con las medidas de gestión que estime pertinentes, con el objetivo de que no se produzca daños ambientales y socioeconómicos en su caso. Y estos criterios no son el atender las demandas con el 100% de la garantía, si no que se admite que se producirán fallos coyunturales en el suministro (criterios de garantía de la IPH). Pues bien, establecidos las medidas para, en su caso, superar las situaciones de escasez estructural, y definidos los criterios de garantía de los recursos compatibles con la normativa en el PH, se van a producir fallos admitidos en la atención de las demandas. La gestión de las situaciones de fallos coyunturales admitidos por los criterios de garantía de la atención de la demandas, son de los que se ocupa el PES. El concepto de "Escasez coyuntural" viene recogido en el apartado 1.6. del PES en consulta pública y en las instrucciones de la DGA a las cuencas intercomunitarias para la elaboración de los planes especiales de sequía.

Nº Cuestión

007

Código

012MEM007

No se aprecia el cumplimiento de los principios de sostenibilidad en la gestión de las aguas, ni del principio de precaución o cautela (medidas previas a la sequía para anular o mitigar sus impactos y evitar deterioro temporal) cuando es segura la situación de sequía; ni del de prevención cuando es probable se produzca la sequía a fin de evitar perjuicios a los usuarios, con medidas de reservas para determinados usos prioritarios en periodos de tiempo, o seguros como los agrarios, subvencionados por el Estado y de obligada consideración, como indica la DMA y el Tratado de la Unión Europea. Faltan medidas cautelares, que deben tomarse en épocas de abundancia y de protección de las captaciones de abastecimiento.

Al contrario de lo que se indica en la propuesta, el PES define los criterios para la calificación y la gestión de las sequía prolongada y los efectos ambientales de la misma por un lado, y de la escasez coyuntural de la atención a la demanda y sus efectos sobre los usuarios por otro. Asimismo, las preferencias y prioridades de usos se determinan reglamentariamente en los PPHH y no en el PES, que simplemente debe respetarlas. Del mismo modo corresponde al PHCGn las medidas preventivas, la protección de captaciones, etc., reservando al PES la gestión en el momento en que se presenta la sequía. El PES sí establece reservas para usos prioritarios, tanto ambientales como de abastecimiento como para regadíos de leñosos, pero tan sólo en situación de escasez.

Nº Cuestión

008

Código

012MEM008

En las cesiones o transferencias se produce presión en origen y en destino y además no pueden hacerse entre distintos sistemas parciales con aguas de diferente calidad; por tanto producen deterioro adicional al estado de las aguas en origen y en destino, y sobre todo son indicadores de incumplimiento de satisfacer el principio de prioridad al abastecimiento poblacional, que suelen ser la excusa para éste tipo de medidas. Las cesiones o transferencias para abastecimiento son consecuencia de incumplimiento de la prioridad y acaban beneficiando a las zonas de destino con los retornos de la población que en un porcentaje elevado suponen importantes recursos para otros usos no prioritarios.

Las interrelaciones entre sistemas de explotación existentes (así como de los pozos de sequía) para la movilización de recursos para su uso en abastecimientos urbanos, corresponden a medidas contempladas en el PHCGn y, por tanto, tras haber sido valorados los efectos a que se hace mención en la propuesta. Estas infraestructuras de movilización de recursos corresponde definir las, por tanto, al PHCGn, y corresponde al PES establecer los criterios de su gestión para solventar la situación de sequía prolongada y escasez coyuntural.

Nº Cuestión

009

Código

012MEM009

Como las sequías son fenómenos naturales predecibles, lo que puede producir daños es la consecuencia de no tener en cuenta la recurrencia del fenómeno y por tanto asumir riesgos de alta probabilidad. Si se producen pérdidas por sequía, es por mala planificación, por falta de previsión o por desaciertos en la toma de decisiones. Los daños no pueden ser imputables al Estado.

Los Planes Especiales de Sequía se ocupan de la escasez coyuntural ("Situación de escasez no continuada que aun permitiendo el cumplimiento de los criterios de garantía en la atención de las demandas reconocidas en el correspondiente plan hidrológico, limita temporalmente el suministro de manera significativa") y no de la escasez estructural ("Situación de escasez continuada que imposibilita el cumplimiento de los criterios de garantía en la atención de las demandas reconocidas en el correspondiente plan hidrológico") de la que se ocuparía el Plan Hidrológico. En efecto, la escasez estructural se dará a largo plazo cuando no se puedan atender las demandas incumpliendo los criterios de garantía de suministro de la Normativa (Instrucción de Planificación, por ejemplo, para el uso agrario, un 50% en un año, un 75% acumulado en dos años o un 100% acumulado en 10 años) y de ellos se deberá ocupar la Planificación Hidrológica. Estos criterios no son el atender las demandas con el 100% de la garantía, sino que se admite que se producirán fallos coyunturales en el suministro. Pues bien, de la gestión en estas situaciones de fallo coyuntural en el suministro admitidos son de los que se ocupa el PES. No es posible establecer demandas (fundamentalmente regadío) que tengan un porcentaje de garantía mayor, ya que eso implicaría un gran esfuerzo económico y ambiental en ejecución de nuevas infraestructuras de regulación que aumentarían la disponibilidad de recursos hídricos o reducir las demandas agrarias a su mínima expresión, con los costes socioeconómicos desproporcionados que supone.

Nº Cuestión

010

Código

012MEM010

La comparación entre las sequías de los años noventa y la reciente no tiene sentido, pues en los noventa no había plan de Sequía y desde 2007 existe un plan de sequía aprobado, pero que o no se ha aplicado o ha sido absolutamente ineficaz y fallido. Por ello no parece que las escasas novedades del que se propone ahora merezcan la confianza en el mismo.

Tras la aprobación del PES en 2007 tan solo se dieron situaciones de precipitaciones por debajo de la media en 2008-2009, entrando en un largo periodo húmedo hasta 2013, en el que manteniendo el sistema de indicadores del PES 2007, no fue necesario la aplicación de medidas. Es en el periodo 2013-2017, donde las precipitaciones bajan de la media, y en 2017 requieren la aplicación de nuevo de las medidas del PES2007. Por tanto la aplicación de las medidas del PES se ha reducido al periodo 2008-2009 y 2016-2017, pudiéndose calificar el PES y su gestión de adecuada. No obstante, la necesaria adaptación al nuevo PHCGn 2015, requiere la vigente revisión del PES según lo determinado en el RD 1/2016.

Nº Cuestión

011

Código

012MEM011

Los derechos de agua concesional no se garantizan en situaciones de sequía y son sin perjuicio de terceros, por eso se insiste en que la Ley de Aguas dispone como prioritaria la satisfacción de la demanda de abastecimiento poblacional. Por ello, cuando hay un fallo de suministro la propia ley da la solución en el Art 55.2 de Situaciones Especiales al facilitar otra fuente de abastecimiento con indemnización al cedente. La ley también dispone que las necesidades de los ecosistemas suponen restricciones a los usos no prioritarios, por lo que los caudales ecológicos en sequía han de garantizar el mantenimiento de los ecosistemas protegidos antes que usos no prioritarios. Las restricciones para riego son insuficientes, pues no permiten avanzar hacia los objetivos ambientales exigidas para el 2015. Antes de disminuir los caudales ecológicos hay que incrementar las restricciones de los usos no prioritarios. [...] Se establecen prioridades sobre los caudales ecológicos para mantenimiento de regadíos de cultivos leñosos en sequía, siendo un riesgo que contraen los promotores que se traslada al Estado, en perjuicio de caudales ecológicos. Máxime cuando las plantaciones se hacen en terrenos protegibles por su valor ambiental y escasamente aptos para la agricultura sino fuera por la aplicación del riego, incluso en el entorno del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel.

En efecto, en situaciones de alerta de escasez coyuntural, la aplicación de las medidas del PES se hará según lo determinado en el Art. 55 de la Ley de Aguas, respetando siempre la prioridad y preferencia de los abastecimientos y el mantenimiento de los requerimientos ambientales (en especial en ZZPP). Por su parte, en situación de alerta y emergencia de escasez coyuntural, la aplicación de las medidas propuesta por el PES podrían requerir la aplicación de lo determinado en el Art. 58 de la Ley de Aguas.

Es necesario indicar que una vez se establece el régimen de caudales ambientales en el PHCGn (situación ordinaria y relajación en sequía prolongada) y se establecen los criterios para declarar sequía prolongada en el PES, es de aplicación lo expuesto en los artículos 49ter, 49quárter y 49quinquies del RDPH y en particular lo expuesto en el art 49quárter:.5: "Aquellas subzonas o sistemas de explotación que, conforme al sistema de indicadores de sequía integrado en el Plan Especial de Actuación ante Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la demarcación hidrográfica correspondiente, se encuentren afectados por este fenómeno coyuntural, con sequía formalmente declarada, podrán aplicar un régimen de caudales ecológicos menos exigente de acuerdo a lo previsto en su plan hidrológico, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18.4 del RPH."

Es decir, el establecimiento de la relajación de caudales se realiza por las zonas definidas en el PES a tal efecto (UTS) y el régimen de caudales ambientales menos exigente es en sí mismo un régimen de caudales ambientales al que es de aplicación la regla de supremacía del abastecimiento recogida en el artículo 59 del TRLA. La relajación de caudales por zonas tiene su explicación técnica en que los caudales relajados tratan de simular la situación de caudales bajos en sequías prolongadas que de forma natural se produce y el ámbito territorial es del de la sequía prolongada que se estudia y define por UTS. Tanto sea en situación de caudales ambientales ordinarios como relajados allí donde sea factible (no en Red Natura 2000) y en situación de sequía ordinaria, el mantenimiento del régimen de caudales ambientales es una restricción para el conjunto de los usos, manteniéndose la regla de supremacía del abastecimiento a poblaciones del art 59 del TRLA.

En cuanto a la relajación de caudales ecológicos, lo serán según lo determinado en el PHCGn en zonas que no afecten a ZZPP. En el PES en ningún caso se considera ningún uso prioritario frente a los caudales ecológicos o sobre el abastecimiento.

Nº Cuestión 012 Código 012MEM012

El Cambio Climático es una nueva presión sobre los recursos naturales hídricos que está impactando ya en la Biosfera, por lo que hay que revisar las dotaciones de las concesiones como medida cautelar. También hay que revisar los recursos disponibles (muy sobredimensionados actualmente) y reajustar la suma de derechos otorgados de uso de agua a ellos, lo que facilitaría la aplicación del concepto de Demanda del Reglamento de la Planificación Hidrológica (Art. 13 Caracterización de las demandas de agua) y la definición 19 Demanda, del punto 1.2 de la Instrucción de Planificación. Además hay que contar con el principio de la recuperación de costes de los servicios, medida que debió entrar en vigor en 2010 (DMA).

Lo que se plantea son cuestiones a tratar por el PHCGn no por el PES, ya que exceden el ámbito del mismo.

Nº Cuestión 013 Código 012MEM013

Las sequías no eximen de las garantías de calidad de las aguas, aspecto que debe incluirse en la gestión

Así es y así se contempla en el PHCGn y en el PES.

Nº Cuestión 014 Código 012MEM014

Las referencias a la Confederación Hidrográfica y a la cuenca hidrográfica deben ser a la Autoridad Competente y a la Demarcación Hidrográfica, respectivamente.

Se tendrá en cuenta la observación realizada, en concreto cuando se refiere a la cuenca y la demarcación hidrográfica será al ámbito de gestión, y cuando se refiera a temas administrativos de gestión deberá ser a la confederación hidrográfica.

ESCRITO: 013

**Comunidad de Regantes ANDEVALO
FRONTERIZO - CRAF**

Nº Cuestión 001 Código 013MEM001

Damos gran importancia a la buena gestión de las aportaciones de los Bombeos de Bocachanza, no solo en periodos de alerta y emergencia, se requiere que cada año se bombee lo suficiente para anualmente reponer las reservas de las presas del Chanza y Piedra, equilibrando con los consumos. Una buena gestión de la explotación de este recurso fue clave para que las sequías entre 1991-5 tuviera efectos menos perniciosos no solo para todos los usos comprometidos en Huelva, sino también como emergencia para que ciudades como Cádiz otras, a las que se suministró agua en barco desde la Presa del Piedras y gracias a las aportaciones de Bocachanza.

El bombeo de Bocachanza requiere de un acuerdo transfronterizo con Portugal en el seno del Convenio de Albufeira, al tratarse de un aprovechamiento del tramo internacional en el tramo estuarino del Guadiana. Existió un acuerdo que permitía su uso en sequía y hasta en tanto entrara en explotación la presa de Andévalo, hoy en explotación y por tanto hoy es un acuerdo sin vigencia. En la sequía de los 90 no se disponía de Andévalo y la situación hoy es diferente, por eso fue clave Bocachanza y se usó según los acuerdos de Portugal.

Nº Cuestión 002 Código 013MEM002

No compartimos lo que se dice en el artículo 106 del PAS, que dice "Los recursos en régimen natural que se consideran en esta UTE son los que se generan en la propia UTE, ya que los recursos del tramo internacional del río Guadiana no son aprovechables por las demandas de esta unidad territorial, salvo el bombeo de emergencia de Bocachanza, con un máximo de 75 hm³ anuales".

Tal y como se ha expuesto anteriormente los bombeos de Bocachanza no pueden activarse hasta en tanto no alcance un acuerdo transfronterizo con Portugal para este aprovechamiento del tramo internacional.

Nº Cuestión 003 Código 013MEM003

Creo que la activación de Bocachanza no se debe reducir a los periodos de alerta y emergencia, se debe extender al periodo de prealerta, manteniendo el régimen de funcionamiento con el que se opera desde 1987, que con un límite de 75 hm³ al año, se ajusta a las necesidades de explotación del Sistema Huelva o sea el Piedras-Chanza-Andévalo, y cada año ajustar las extracciones a lo que se requiere para recargar las reservas, reponiendo los recursos consumidos cada año para todos los usos. Dichas cantidades las situamos en la horquilla entre 50 y 75 hm³, que dependerán cada año de la pluviometría en Huelva y en especial en las comarcas de la Sierra de Huelva y el Andévalo.

En los PHC de TOP y Guadiana, Bocachanza se reserva, previo acuerdo con Portugal, solo para las situaciones de sequía. Su uso es una cuestión que sobrepasa al PES, al necesitar de un acuerdo transfronterizo con Portugal para este aprovechamiento del tramo internacional.

Nº Cuestión 004 Código 013MEM004

Que el Plan Hidrológico Tinto Odiel y Piedras vigente, contempla la necesidad de activar el Bocachanza II, se trata de duplicar el actual sistema de bombeo y subir hasta los 150 Hm3 al año. Ello es necesario y está justificado para los aumentos previstos en los consumos urbanos agrícolas y otros usos, y además por razones ambientales mantener los caudales ecológicos y la recarga de acuíferos y la restauración de humedales en especial en Doñana, que como todos saben tiene las mayores protecciones en la UE.

La elevación de 75 a 150 hm3 anuales del bombeo de Bocachanza en el PES necesita, además del acuerdo trasfronterizo, su consideración previa por parte de los PHC del TOP y Guadiana y de la regulación por ley (PHN) del trasvase entre la DH Guadiana y la DH TOP.

ESCRITO: 014 Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Nº Cuestión 001 Código 014MEM001

Según el documento de revisión del PES de CHG la población de Fuente del Maestre actualmente se abastece del embalse de los Molinos (UTE 12) y del embalse de Villalba (UTE 13). Cuando realmente la población de Fuente del Maestre no se abastece en ningún caso del embalse de Villalba de los Barros. De conformidad con lo expuesto, debe revisarse la correcta ubicación de la población de Fuente del Maestre, ubicándose esta exclusivamente en la UTE 12.

Se agradece y acepta su observación y se tendrá en cuenta en la nueva versión del documento que se elaborará después del periodo de consulta pública. En la versión del PES tras la consulta pública se indicará que la población Fuente del Maestre se abastece únicamente de la UTE 12 pero, una vez finalizadas las obras también se abastecerá de la UTE 13.

Nº Cuestión 002 Código 014MEM002

Continuando con la observación primera, y dado que el único embalse desde donde se abastece esta localidad es el embalse de los Molinos, se deben unificar ambas demandas de sendos embalses, siendo la demanda concluyente la suma de ambas, 0,530 hm3 desde el embalse de los Molinos.

Se agradece y acepta su observación y se tendrá en cuenta en la nueva versión del documento que se elaborará después del periodo de consulta pública.

ESCRITO: **014_b** Ayuntamiento de Torremejía

Nº Cuestión 001 Código 014_bMEM001

Según el documento de revisión del PES de CHG la población de Torremejía está incluida en la Mancomunidad de Alange, pero no es así. Esta población se abastece desde una captación en el río Guadiana, al igual que la población de Almendralejo, la cual está incluida en la UTE 09.

De conformidad con lo expuesto, debe revisarse la correcta ubicación de la población de Torremejía, ubicándose esta en la UTE 09 y el origen del recurso en el río Guadiana V, debido a que son exactamente los mismos que la población de Almendralejo.

Se agradece y acepta su observación y se tendrá en cuenta en la nueva versión del documento que se elaborará después del periodo de consulta pública. De forma expresa se indicará que la población Torremejía se abastece únicamente de la UTE 09 en tanto en cuanto no se realicen las obras de abastecimiento desde la Mancomunidad de Alange recogidos en el PHCGn.

Nº Cuestión 002 Código 014_bMEM002

La demanda anual a la que hace referencia este Plan para la población de Torremejía es de 0,211 hm³ desde el embalse de Alange (UTE 13). A pesar de que existe una similitud entre ambas, la demanda indicada en este Plan es inferior a la demanda real obtenida en los últimos años, 0,232 hm³. Además, continuando con la observación primera, el origen del recurso debería de ser el río Guadiana V, y no el embalse de Alange.

Se agradece y acepta su observación y se tendrá en cuenta en la nueva versión del documento que se elaborará después del periodo de consulta pública. Se indicará que la población Torremejía se abastece únicamente de la UTE 09 en un valor de 0,211 hm³.

ESCRITO: **015** **Ecologistas en Acción**

Nº Cuestión 001 Código 015MEM001

Efectivamente la sequía prolongada se define en términos de reducción de las precipitaciones con respecto a los valores medios del periodo de referencia. En cambio, la escasez coyuntural se define como una situación coyuntural en la que no existen recursos suficientes para atender las demandas, sean por las razones que sean. Esta situación no puede ser calificada de sequía según la normativa española y europea. Caracterizar las situaciones de escasez, identificar las causas por las que los recursos disponibles no son suficientes para atender las demandas y establecer medidas para resolver dicha situación de escasez en el marco del usos sostenible del agua que prescribe la Directiva Marco de Agua es objeto del Plan Hidrológico de la Demarcación y no del Plan Especial frente a la sequía (PES). Incluir la escasez dentro del PES supone hurtar a los planes hidrológicos su responsabilidad a la hora de velar por un uso sostenible del agua, a la vez que permite aplicar una situación de excepcionalidad a una situación que nada tiene de excepcional.

Los Planes Especiales de Sequía se ocupan de la escasez coyuntural ("situación de escasez no continuada que aun permitiendo el cumplimiento de los criterios de garantía en la atención de las demandas reconocidas en el correspondiente plan hidrológico, limita temporalmente el suministro de manera significativa") y no de la escasez estructural ("situación de escasez continuada que imposibilita el cumplimiento de los criterios de garantía en la atención de las demandas reconocidas en el correspondiente plan hidrológico") de la que, como bien se indica, se ocuparía el Plan Hidrológico. En efecto, la escasez estructural se dará a largo plazo cuando no se puedan atender las demandas incumpliendo los criterios de garantía de suministro de la Normativa (Instrucción de Planificación, por ejemplo, para el uso agrario, un 50% en un año, un 75% acumulado en dos años o un 100% acumulado en 10 años) y de ellos se deberá ocupar la Planificación Hidrológica. Estos criterios no son el atender las demandas con el 100% de la garantía, sino que se admite que se producirán fallos coyunturales en el suministro. Pues bien, de la gestión en estas situaciones de fallo coyuntural en el suministro admitido son de los que se ocupa el PES.

Ese diagnóstico individualizado es el que permite que las acciones y medidas que se pueden adoptar correspondan directa y separadamente a esos dos tipos de problemas. Además de tratar de forma diferenciada la escasez estructural de la escasez coyuntural el PES del Guadiana separa claramente el fenómeno de sequía prolongada del de escasez coyuntural.

La sequía prolongada se considera un fenómeno meteorológico y de acuerdo con las indicaciones de la DGA a las cuencas intercomunitarias se han empleado indicadores basados en meteorología. En la cuenca del Guadiana se han considerado las precipitaciones para la caracterización de la sequía prolongada. De acuerdo con estas indicaciones de la DGA es esencial diferenciar entre sequía, fenómeno meteorológico y escasez coyuntural, asociada a problemas temporales de falta de recurso para la atención de las demandas de los diferentes usos socioeconómicos del agua.

La justificación del deterioro temporal de las masas de agua y relajación de caudales ambientales se relaciona en el PES con la sequía prolongada y no con la escasez. El indicador global de sequía de la demarcación recogido en el PES muestra sólo un 15% de meses en esta situación de sequía prolongada, coherente con una situación de excepcionalidad.

Nº Cuestión

002

Código

015MEM002

En el PES que se está consultando no hay menciones a una serie de estrategias y recomendaciones relacionadas con el cambio climático y que son de obligado cumplimiento.

No se tiene en cuenta, ni se menciona el Plan Nacional de Cambio Climático aprobado en el año 2006, donde se plantea las siguientes medidas [...]. Es más, la 3ª Estrategia Nacional de Adaptación al Cambio Climático marca como objetivo "La integración de la adaptación en la normativa supone, de hecho, un elemento básico y esencial para materializar el objetivo último del PNACC, integrar la adaptación al cambio climático en la planificación y gestión de los distintos sectores, sistemas, recursos y ámbitos geográficos". No se contempla adecuadamente en la revisión que se está realizando el PES de la Demarcación del Guadiana. Únicamente se incorpora el siguiente punto: "Los balances en el escenario de utilización y medidas que se ha preparado en el Plan Hidrológico para el horizonte temporal de 2033, incorporan una reducción en los recursos naturales cifrada en el 6% (CEDEX, 2012), valor general obtenido para la demarcación hidrográfica del Guadiana". La reducción del 6% es claramente insuficiente.

Las referencias que se indican sobre el cambio climático que se deberían tener en cuenta en el PES, se han tenido en cuenta en el PHCGn, con el que el PES es coherente. En efecto, en la consideración de los objetivos ambientales, para la atención de la demanda, se han tenido en cuenta las reducciones de aportaciones y los incrementos de demandas de los estudios de cambio climático, como así mismo se ha considerado a efecto de asignaciones solo la serie corta de aportaciones. En el caso específico del Guadiana se ha considerado una reducción de los recursos hídricos para 2033 del 6% y un incremento de demanda agraria por incremento de evapotranspiraciones de los cultivos del 6%. En función de lo anterior, se han definido los escenarios de futuro y estudiado los problemas estructurales y, en su caso, las medidas que se requieren para su solución. No obstante, se mejorará el apartado correspondiente para tener en cuenta los últimos trabajos desarrollados a este respecto por el CEDEX para la Oficina Española de Cambio Climático. A raíz de este último estudio, la reducción de aportaciones que se tendrá en cuenta en el siguiente ciclo de planificación hidrológica para los balances a 2039 (media de reducciones de recursos del periodo 2010-204 y 2040-2070) para los dos escenarios considerados es: RCP4.5 reducción -3% y RCP8.5 reducción -10%.

Nº Cuestión

004

Código

015MEM004

Entre los objetivos específicos del plan se incluye "Evitar o minimizar los efectos negativos de la sequía sobre el estado de las masas de agua, haciendo que las situaciones de deterioro temporal de las masas o de caudales ecológicos mínimos menos exigentes estén asociadas exclusivamente a situaciones naturales de sequía prolongada". Sin embargo, esto es contrario al objetivo general del plan, que es "minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales de eventuales episodios de sequías". Los ecosistemas fluviales se verían afectados por esta reducción de los caudales ecológicos, que ya son escasos de por sí y el impacto ambiental que sufren, fuera de sequía prolongada, se vería amplificado en un momento de mayor vulnerabilidad. También significa incumplir la Ley de Aguas pues los caudales ecológicos tienen la consideración de restricciones previas al establecimiento de los recursos disponibles y operan con carácter preferente al resto de demandas, salvo el abastecimiento y si no hay alternativas posibles. Por último, reducir aún más el caudal ecológico supone situar a los ecosistemas prácticamente al borde del colapso. Lo que supone una destrucción ambiental inasumible, el incumplimiento de la normativa europea y española, así como acabar con los ecosistemas y recursos básicos para afrontar la profundización del cambio climático.

La Directiva Marco de Agua en su artículo 4.6 y en el 38 del RPH, se admite que en situaciones de sequía prolongada se podría producir deterioro temporal por condiciones naturales. Asimismo, el Art. 18 del RPH y 49. quater.5 del RDPH, refieren la reducción justificada de caudales ecológicos en sequía prolongada. Los caudales ecológicos deben garantizar el buen estado de las masas de agua (y son restricción previa al uso salvo abastecimiento, en su caso), pero en sequía prolongada se admite que se produzca deterioro temporal por condiciones naturales y, así, que en esos períodos, de forma natural y en condiciones no intervenidas, los caudales circulantes podrían ser inferiores a los ecológicos. Por tanto, es perfectamente coherente que en situaciones de sequía prolongada se produzcan reducciones de caudales ecológicos que den lugar a deterioros temporales, y perfectamente coherente lo determinado en el Art. 4.6 DMA y 38 del RPH con el Art. 18 del RPH y 49. quater.5 del RDPH: "Aquellas subzonas o sistemas de explotación que, conforme al sistema de indicadores de sequía integrado en el Plan Especial de Actuación ante Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la demarcación hidrográfica correspondiente, se encuentren afectados por este fenómeno coyuntural, con sequía formalmente declarada, podrán aplicar un régimen de caudales ecológicos menos exigente de acuerdo a lo previsto en su plan hidrológico, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18.4 del RPH".

Tan solo no resulta admisible la reducción de esos Qeco en zonas protegidas de la Red Natura 2000. Por lo tanto, lo planteado en el PES del Guadiana es perfectamente coherente con las situaciones naturales y con la legislación nacional y europea.

Nº Cuestión

005

Código

015MEM005

El indicador propuesto para determinar la sequía prolongada se limita al SPI (índice estandarizado de precipitación) 9 meses, limitado a una única característica del clima. En torno al 20% del total de meses considerados en la serie corresponden a una sequía prolongada, por lo que no podría considerarse la situación como excepcional si no como parte de la variabilidad climática que presenta la cuenca.

El Indicador Global de la Demarcación indica que la sequía prolongada se da en el 15% de los meses, no en el 20% de ellos, conforme se recoge en la tabla 163 de la página 306 del PES en consulta pública. Este porcentaje tan bajo muestra que los resultados de la metodología expuesta caracterizan una situación excepcional. Este aspecto está recogido en el apartado 5.4.1 "Indicador de sequía prolongada de demarcación". El establecimiento del umbral de sequía prolongada se ha desarrollado siguiendo la metodología recogida en las instrucciones de la DGA al respecto para el conjunto de las cuencas intercomunitarias y se ha validado y comprobado con periodos en los que de forma natural los caudales circulantes en estaciones de aforo sin alteración antrópica han sido menores a los caudales ambientales en situación ordinaria recogidos en el PHCGn.

El indicador global de la demarcación se calcula ponderando los índices de estado calculados individualmente para cada UTS con el porcentaje de superficie de cada UTS con respecto a la superficie total de la demarcación (Tabla 162). En posteriores versiones del PES tras la consulta pública se ampliará la validación del umbral de sequía prolongada para incluir un mayor número de estaciones en las que el régimen de caudales es cuasi-natural.

Nº Cuestión

006

Código

015MEM006

En cuanto a los indicadores de escasez, se tienen en cuenta tanto la presencia de embalses de regulación como recursos subterráneos disponibles. En ausencia de estos dos, se toma de nuevo el SPI 9 meses como indicador. Se observa que en el caso de varias unidades territoriales de escasez, es el porcentaje de meses en situación de prealerta, alerta y emergencia es mayor que el correspondiente a normalidad. Incluso en algunas el porcentaje mayor lo presenta la situación de emergencia. Esta situación visibiliza el hecho de que no se trata de una condición fuera de lo común, sino que la disminución de los recursos hídricos forma parte del clima. En el PES se indica que esta situación se debe a la menor capacidad de regulación para atender las demandas en las unidades territoriales afectadas, en lugar de señalar que se debe a que las demandas son mayores que los recursos hídricos disponibles en estos territorios.

La excepcionalidad de la sequía es de aplicación en la determinación de sequía prolongada, ya que es un concepto empleado en la legislación española (art 38 RDPH) y europea (art 4.6. DMA). Sin embargo, el concepto de escasez coyuntural se asocia al grado de atención a las demandas y no a ningún carácter excepcional. Es necesario recordar que sólo se plantean movilización de recursos de transferencias y pozos de sequía en situación de alerta y emergencia y que si observamos el indicador de escasez del conjunto de la demarcación (figura 164 página 310) sólo se alcanza entre 1992 y 1996, lo que equivale sólo al 10% de los meses de la serie 1980/81-2015/16, de forma que desde 1996 hasta 2016 el citado indicador global de escasez se mantiene siempre en normalidad o prealerta y en ningún caso se convierte en regla la excepción. Esto no significa que la escasez coyuntural en algunas UTE (UTE 1, 5, 6 y 17) excepcionalmente presente unos porcentajes de periodos de emergencia más elevados y superiores al 20%, debido a un mayor porcentaje de uso. Nótese que en ningún caso la escasez justifica el deterioro temporal o la reducción de los caudales ambientales.

Nº Cuestión

007

Código

015MEM007

En la sequía prolongada se establecen dos tipos de acciones, que no se presentan según un orden de prioridad. En el primero encontramos "la aplicación de un régimen de caudales ecológicos mínimos menos exigente", contrario al artículo 4.6 de la DMA. Esta situación pondría en peligro los ya vulnerables ecosistemas fluviales que se verían afectados por una sequía prolongada previamente a la reducción de caudales ecológicos.

La Directiva Marco de Agua en su artículo 4.6 y en el 38 del RPH, se admite que en situaciones de sequía prolongada se podría producir deterioro temporal por condiciones naturales. Asimismo, el Art. 18 del RPH y 49.ª.5 del RDPH, refieren la reducción justificada de caudales ecológicos en sequía prolongada. Los caudales ecológicos deben garantizar el buen estado de las masas de agua (y son restricción previa al uso salvo abastecimiento, en su caso), pero en sequía prolongada se admite que se produzca deterioro temporal por condiciones naturales y, así, que en esos períodos, de forma natural y en condiciones no intervenidas, los caudales circulantes podrían ser inferiores a los ecológicos. Por tanto, es perfectamente coherente que en situaciones de sequía prolongada se produzcan reducciones de caudales ecológicos que den lugar a deterioros temporales, y perfectamente coherente lo determinado en el Art. 4.6 DMA y 38 del RPH con el Art. 18 del RPH y 49.ª.5 del RDPH "Aquellas subzonas o sistemas de explotación que, conforme al sistema de indicadores de sequía integrado en el Plan Especial de Actuación ante Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la demarcación hidrográfica correspondiente, se encuentren afectados por este fenómeno coyuntural, con sequía formalmente declarada, podrán aplicar un régimen de caudales ecológicos menos exigente de acuerdo a lo previsto en su plan hidrológico, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18.4 del RPH". Tan solo no resulta admisible la reducción de esos Qeco en zonas protegidas. Por lo tanto, lo planteado en la Instrucción de los PES y en el PES del Guadiana es perfectamente coherente con las situaciones naturales y con la legislación nacional y europea.

Nº Cuestión

008

Código

015MEM008

El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá declarar 'situación excepcional por sequía extraordinaria' [...] Es decir se abre la posibilidad a la construcción de nuevas infraestructuras, pozos de sequía y facilitación de la compraventa de derechos concesionales, entre otras actuaciones que han demostrado tener un claro impacto ambiental sobre las masas de agua. Esta situación de "sequía extraordinaria" [...] supone que en las unas en las que se dan de forma habitual situaciones de escasez por exceso de demandas, la "sequía prolongada" podrá escalar con mucha frecuencia a "sequía extraordinaria" [...]

Al contrario de lo que se indica, la solicitud de la aplicación del art. 58 de ninguna de las maneras conlleva la construcción de infraestructuras para solventar déficits estructurales, sino tan sólo medidas para solventar la situación excepcional de sequía extraordinaria. A estos efectos el PES no trata la escasez estructural o déficit estructural, que no se vincula a la declaración de sequía extraordinaria. Las infraestructuras necesarias para resolver déficit estructural, en caso de que sean necesarias, se deben prever en los Planes Hidrológicos y no en la gestión de los PES, ni en la aplicación del art. 58.

Nº Cuestión

009

Código

015MEM009

En lo referido a las medidas en función del grado de escasez [...] no hay una priorización de medidas para poner en marcha antes aquellas que evitan el deterioro ambiental y las restricciones para abastecimiento de agua potable a poblaciones. [...] ¿Cuándo y en qué medida se reducen las demandas de regadío o industriales?

La aplicación de medidas dentro de cada situación debe ser global y adaptativa. En ese sentido, la aplicación de las reducciones de dotaciones en alerta y emergencia para uso de regadíos lo serán al inicio de cada campaña de riego previa información a los usuarios al final del año hidrológico anterior y en enero de cada año en esa situación de sequía. Igualmente, las reducciones de las dotaciones industriales lo serán al inicio de cada año hidrológicos, revisadas mensualmente según la situación. Tal y como se expone en cada apartado de medidas de escasez por UTE, las restricciones para el uso agrario se establecen, para las UTE con regulación, en función de los recursos embalsados y su comparación con la reserva para mantenimiento de dos años de abastecimiento, uso ambiental y una campaña de riego de apoyo de permanentes. Para las UTE sin regulación se establece reducción 25% dotación en alerta y 50% en emergencia (tabla 172 PES). Para los usos industriales se plantean las mismas reducciones de dotaciones que para el abastecimiento: 10% en alerta y 15% en emergencia (tabla 171 del PES en consulta pública).

Nº Cuestión

010

Código

015MEM010

Muchas de las medidas propuestas se enuncian como recomendaciones. Haría falta mayor concreción y detalle en su contenido, tanto en qué consisten, como cuando se aplicaría y a qué sectores.

Las recomendaciones de las que habla el alegante son a los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes y a los de más de 20.000 habitantes sin Plan de Emergencia aprobado. Para los municipios con Plan de Emergencia aprobado las medidas sobre el uso urbano serán las consideradas en el citado Plan, que además debe ser informado por el Organismo de cuenca. Los Entes Locales son competentes en el abastecimiento humano y por ello cabe hablar de recomendaciones en el PES a los mismos.

Nº Cuestión

011

Código

015MEM011

Entre las medidas que se incluyen en el escenario de alerta para el incremento de la oferta se encuentra la reducción de los caudales ecológicos, lo que supone una amenaza y contradice los objetivos ambientales que establece la DMA y por lo tanto la legislación española. Se olvida de esta previsión e incumple las recomendaciones y medidas de los planes y estrategias nacionales de cambio climático.

En la página 323 del PES del año 2018 se indica que en escenario de escasez severa (Alerta) se contempla como medida de incremento de la oferta de recurso la reducción de caudales ecológicos mínimos tan sólo cuando la situación se solape con el escenario de sequía prolongada, que es el escenario que permite la relajación de los caudales ambientales. La Directiva Marco de Agua en su artículo 4.6 y en el 38 del RPH admiten que en situaciones de sequía prolongada se podría producir deterioro temporal por condiciones naturales. Asimismo, el Art. 18 del RPH y 49.4.º del RDPH, refieren la reducción justificada de caudales ecológicos en sequía prolongada. Los caudales ecológicos deben garantizar el buen estado de las masas de agua (y son restricción previa al uso salvo abastecimiento, en su caso), pero en sequía prolongada se admite que se produzca deterioro temporal por condiciones naturales y, así, que en esos períodos, de forma natural y en condiciones no intervenidas, los caudales circulantes podrían ser inferiores a los ecológicos. Por tanto, es perfectamente coherente que en situaciones de sequía prolongada se produzcan reducciones de caudales ecológicos que den lugar a deterioros temporales, y perfectamente coherente lo determinado en el Art. 4.6 DMA y 38 del RPH con el Art. 18 del RPH y 49.4.º del RDPH: "Aquellas subzonas o sistemas de explotación que, conforme al sistema de indicadores de sequía integrado en el Plan Especial de Actuación ante Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la demarcación hidrográfica correspondiente, se encuentren afectados por este fenómeno coyuntural, con sequía formalmente declarada, podrán aplicar un régimen de caudales ecológicos menos exigente de acuerdo a lo previsto en su plan hidrológico, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18.4 del RPH".

Tan solo no resulta admisible la reducción de esos Qeco en Red Natura 2000. Por lo tanto, lo planteado en la Instrucción de los PES y en el PES del Guadiana es perfectamente coherente con las situaciones naturales y con la legislación nacional y europea.

Nº Cuestión

012

Código

015MEM012

En el PES se explica que "Se proponen tres escenarios diferentes de medidas para hacer frente a las situaciones sequía/escasez. [...] En éste se justifica la elección de la alternativa que incrementa la demanda frente a la que se regula la oferta de recursos hídricos basándose en que es la única que no presenta impactos sobre la salud humana y el abastecimiento, sin especificarse en el plan que ese aumento de los recursos disponibles se destinará exclusivamente a estos fine. Por otro lado, en el documento ambiental estratégico se enuncia que ninguna de las alternativas propuestas supone un impacto ambiental significativo, pero al estudiar los diferentes componentes por separado sí serían afectados. [...] La reducción de la oferta debería enfocarse al descenso de sectores con necesidades mayores, como la agricultura de regadío.

La alternativa 2 consiste en, además de aplicar medidas de gestión con la reducción de recursos para el riego, poner en marcha pozos de sequía existentes e identificados sólo para abastecimiento y uso medioambiental en situación de emergencia de escasez coyuntural, siendo esta la única medida que diferencia a los escenarios 1 y 2. A medio y largo plazo, las alternativas 1 y 2 son iguales desde el punto de vista ambiental, conforme se expone en el DAE. Dado que la alternativa 2 presenta una mejor capacidad para mitigar los impactos negativos de la escasez y para retrasar las etapas más severas de la misma, así como una utilización más adecuada de recursos estratégicos, se ha seleccionado en el DAE la alternativa 2. Se recuerda que tal y como se expone en el apartado 7 del PES en consulta pública, la movilización de pozos de sequía se circunscribirá en exclusiva a los usos urbano y ambiental en situación de escasez.

Nº Cuestión

013

Código

015MEM013

A pesar del desglose de las medidas a aplicar en cada unidad territorial, la mayoría son comunes y se repiten en muchas de ellas. En la fase de prealerta, que no siempre se contempla, se propone la activación del plan de emergencia en la mayoría de las UTE. En la fase de alerta, la medida que más se repite es quizá una de las menos útiles frente a una sequía: "comprobación de la activación del plan de emergencia" se queda corta como medida y aún más en los múltiples casos en los que es la única medida en este escenario.

Evidentemente gran parte de las medidas son comunes a las distintas UTE y por ello en primer lugar se han listado en el PES las medidas comunes al conjunto de los UTE (apartado 7.2.5. del PES). Es preciso aclarar que los Planes de Emergencia para las poblaciones de más de 20.000 habitantes son responsabilidad de los municipios y por ello se plantea en las distintas UTE su activación por los EELL y su posterior comprobación de su activación por parte de la Oficina Técnica de la Sequía.

Nº Cuestión

014

Código

015MEM014

En éste también se incluye el "ajuste de las extracciones de aguas subterránea" que se acompaña de la medida "propuesta de ajuste de las extracciones de agua subterránea" ambas imprecisas y ambiguas, pues no se indica si será para reducir o para aumentar la extracción.

Los programas de Actuación y sus Regímenes anuales de extracción aprobados para las masas de agua subterráneas en riesgo, definirán la extracción máxima de cada año y el volumen para los diferentes usos de cada masa de agua en cada situación. Para ello deben tener en cuenta el objetivo final de recuperación del estado y la superación de la situación de riesgo en general y, en su caso, específicamente, la situación de sequía. Así, de acuerdo con lo que determinan esos Planes de actuación, la determinación de la extracción anual deberá tener en cuenta:

- la tendencia piezométrica general y en las secuencias climáticas.
- se podrán contemplar regímenes de extracción variables en períodos de cuatro años, superando los máximos anuales del PH, siempre que los excesos de un año se compensen con menos extracción en otros años del período, y se asegure que no se pone en riesgo el buen estado de la masa (artículo 27.3 del Plan Hidrológico de cuenca).
- se requerirá una declaración anual de cultivos previa campaña y control de cuadálmetros y Teledetección.

Estas determinaciones de los PPAA se reproducirán también en el PES en coherencia con esta POS. Adicionalmente se aclara que estos regímenes anuales de extracción deben ser aprobados normativamente por la Junta de Gobierno de la CHG como se indica en la POS.

Nº Cuestión

015

Código

015MEM015

Además, en el escenario de emergencia se plantea a menudo la activación de pozos de sequía, en muchos casos como única medida (o sólo acompañado de "información de la situación")

La forma en que se han presentado las medidas es en primer lugar las medidas comunes a las distintas UTE (apartado 7.2.5. del PES) y a continuación las específicas de cada UTE (apartado 7.2.6 del PES). Por lo que a las medidas específicas hay que sumar siempre las medidas comunes anteriores. Asimismo, las medidas se presentan de forma incremental, esto es, las medidas de alerta se suman a las de prealerta, y a las de emergencia las de alerta. Los pozos de sequía sólo se activan para abastecimiento en emergencia y aparecen únicamente en las medidas de UTE de abastecimiento. Además de estas medidas se aplicarían las medidas genéricas.

Nº Cuestión

016

Código

015MEM016

UTE 1: Mancha Occidental. Tanto en el escenario de alerta como en el de emergencia se alude a "propuesta de ajuste de las extracciones de agua subterránea", medida enunciada de manera muy imprecisa ¿se extraerá más o menos agua en estas situaciones?

Los programas de Actuación y sus Regímenes anuales de extracción aprobados para las masas de agua subterráneas en riesgo, definirán la extracción máxima de cada año y el volumen para los diferentes usos de cada masa de agua en cada situación. Para ello deben tener en cuenta el objetivo final de recuperación del estado y la superación de la situación de riesgo en general y, en su caso, específicamente, la situación de sequía. Así, de acuerdo con lo que determinan esos Planes de actuación, la determinación de la extracción anual deberá tener en cuenta:

- la tendencia piezométrica general y en las secuencias climáticas.
- se podrán contemplar regímenes de extracción variables en períodos de cuatro años, superando los máximos anuales del PH, siempre que los excesos de un año se compensen con menos extracción en otros años del período, y se asegure que no se pone en riesgo el buen estado de la masa (artículo 27.3 del Plan Hidrológico de cuenca).
- se requerirá una declaración anual de cultivos previa campaña y control de caudalímetros y Teledetección.

Estos criterios para las determinaciones de los PA-RAEs se incluirán en el PES final, de forma que se aclare el contenido del PES. Adicionalmente se aclara que estos regímenes anuales de extracción deben ser aprobados normativamente por la Junta de Gobierno de la CHG como se indica en la POS. Dado que estos regímenes anuales de extracción deben ser aprobados por Junta de Gobierno es por lo que la denominación de la medida es: "Propuesta de ajuste de las extracciones de aguas subterráneas en masas en riesgo a través del RAE de los Programas de actuación". Además de las medidas específicas de la UTE 2, se aplicarían las medidas comunes del apartado 7.2.5 del PES.

Nº Cuestión

017

Código

015MEM017

UTE 2: Peñarroya. La primera medida relativa a la información se incluye en el escenario de alerta, tardía a todas luces. Además, se repite la imprecisión de "propuesta de ajuste de las extracciones de agua subterránea"

Con respecto a las medidas de ajuste de extracciones, la explicación detallada de la misma se recoge en la contestación de la POS planteada en la UTE 01. Además de las medidas específicas de la UTE 2, se aplicarían las medias comunes del apartado 7.2.5 del PES. Se recuerda que la forma en que se han presentado las medidas es en primer lugar las medidas comunes a las distintas UTE (apartado 7.2.5. del PES) y a continuación las específicas de cada UTE (apartado 7.2.6 del PES), por lo que a las medidas específicas hay que sumar siempre las medidas comunes anteriores. Asimismo, las medidas se presentan de forma incremental, esto es las medidas de alerta se suman a las de prealerta, y a las de emergencia las de alerta.

Nº Cuestión

018

Código

015MEM018

Jabalón-Azuer. Medida vagas: ajuste de extracciones" y "propuesta de ajuste de extracciones". En el escenario de emergencia se recurre a pozos de sequía. Sin embargo, no se enuncia entre las medidas propuestas en los escenarios previos la información y concienciación a los usuarios. Se plantean además medidas relativas al trasvase entre los embalses de la Cabezuela y Puerto de Vallehermoso.

La medida de pozos de sequía se establece sólo para abastecimiento en situación de emergencia y únicamente para los pozos de sequía existentes previstos en el PES. Las medidas de información y concienciación a los usuarios vienen recogidas como medidas comunes (apartado 7.2.5 del PES). Se recuerda que la forma en que se han presentado las medidas es en primer lugar las medidas comunes a las distintas UTE (apartado 7.2.5. del PES) y a continuación las específicas de cada UTE (apartado 7.2.6 del PES), por lo que a las medidas específicas hay que sumar siempre las medidas comunes anteriores. Asimismo, las medidas se presentan de forma incremental, esto es, las medidas de alerta se suman a las de prealerta, y a las de emergencia las de alerta. Las medidas relativas al trasvase entre los embalses de Cabezuela y Puerto de Vallehermoso responden a criterios de gestión para la movilización de esos recursos. Con respecto a las medidas de ajuste de extracciones, la explicación detallada de la misma se recoge en la contestación de la POS planteada en la UTE 01.

Nº Cuestión

019

Código

015MEM019

Torre Abraham-Gasset. La medida relativa a la información se plantea tarde, en el escenario de alerta. En el escenario de emergencia se recurre a pozos de sequía y se incluyen medidas relativas al trasvase Torre Abraham-Gasset: acciones que afectan a la oferta sin reducir la demanda, que es el principal problema.

La medida de pozos de sequía se establece sólo para abastecimiento en situación de emergencia y únicamente para los pozos de sequía previstos en el PES. Las medidas de información y concienciación a los usuarios vienen recogidas como medidas comunes (apartado 7.2.5 del PES). Se recuerda que la forma en que se han presentado las medidas es en primer lugar las medidas comunes a las distintas UTE (apartado 7.2.5. del PES) y a continuación las específicas de cada UTE (apartado 7.2.6 del PES), por lo que a las medidas específicas hay que sumar siempre las medidas comunes anteriores. Asimismo, las medidas se presentan de forma incremental, esto es, las medidas de alerta se suman a las de prealerta, y a las de emergencia las de alerta. Las medidas relativas al trasvase entre los embalses de Torre de Abraham y Gasset responden a criterios de gestión para la movilización de esos recursos para asegurar el uso urbano, que es el destinatario de los recursos trasvasados.

Nº Cuestión 020 Código 015MEM020

Vicario. Sin medidas para el escenario de prealerta, la información se relega al escenario de alerta.

Aunque no aparezcan medidas específicas para la UTE, en el escenario de prealerta son de aplicación las medidas comunes recogidas en el apartado 7.2.5 del PES. Se recuerda que la forma en que se han presentado las medidas es en primer lugar las medidas comunes a las distintas UTE (apartado 7.2.5. del PES) y a continuación las específicas de cada UTE (apartado 7.2.6 del PES), por lo que a las medidas específicas hay que sumar siempre las medidas comunes anteriores. Asimismo, las medidas se presentan de forma incremental, esto es las medidas de alerta se suman a las de prealerta, y a las de emergencia las de alerta.

Nº Cuestión 021 Código 015MEM021

Guadiana-Los Montes. Esta unidad territorial carece de medidas propuestas, a pesar de que en ella, cerca del 95% del agua se destina a usos agrarios.

Aunque no aparezcan medidas específicas en esta unidad territorial y dado que no existe regulación le son de aplicación las medidas comunes que aparecen en el apartado 7.2.5. Se recuerda que la forma en que se han presentado las medidas es en primer lugar las medidas comunes a las distintas UTE (apartado 7.2.5. del PES) y a continuación las específicas de cada UTE (apartado 7.2.6 del PES), por lo que a las medidas específicas hay que sumar siempre las medidas comunes anteriores. Asimismo, las medidas se presentan de forma incremental, esto es las medidas de alerta se suman a las de prealerta, y a las de emergencia las de alerta.

Nº Cuestión 022 Código 015MEM022

Tirteafuera. En este caso, únicamente se propone una media, ya en el escenario de emergencia y se trata de poner en marcha pozos de sequía. Sería necesario desarrollar medidas específicas que actúen sobre la demanda e incluyan acciones relativas a la información, concienciación y ahorro en las fases previas.

Aunque no aparezcan medidas específicas en esta unidad territorial y dado que no existe regulación le son de aplicación las medidas comunes que aparecen en el apartado 7.2.5. Se recuerda que la forma en que se han presentado las medidas es en primer lugar las medidas comunes a las distintas UTE (apartado 7.2.5. del PES) y a continuación las específicas de cada UTE (apartado 7.2.6 del PES), por lo que a las medidas específicas hay que sumar siempre las medidas comunes anteriores. Asimismo, las medidas se presentan de forma incremental, esto es las medidas de alerta se suman a las de prealerta, y a las de emergencia las de alerta.

Nº Cuestión 023 Código 015MEM023

Sistema General. Las medias de información comienzan en la fase de alerta, de manera tardía. Se recurre a la activación de los pozos de sequía.

La medida de pozos de sequía existentes se establece sólo para abastecimiento en situación de emergencia y únicamente para los pozos de sequía previstos en el PES. Las medidas de información y concienciación a los usuarios vienen recogidas como medidas comunes (apartado 7.2.5 del PES). Se recuerda que la forma en que se han presentado las medidas es en primer lugar las medidas comunes a las distintas UTE (apartado 7.2.5. del PES) y a continuación las específicas de cada UTE (apartado 7.2.6 del PES), por lo que a las medidas específicas hay que sumar siempre las medidas comunes anteriores. Asimismo, las medidas se presentan de forma incremental, esto es las medidas de alerta se suman a las de prealerta, y a las de emergencia las de alerta.

Nº Cuestión 024 Código 015MEM024

Alange-Barros. Las medidas relativas a la información no se incluyen hasta el escenario de alerta, de manera tardía. En el mismo, se incluye la medida "ajuste de las extracciones" y en el de emergencia "propuesta de ajuste de extracciones", ambas acciones imprecisas y faltas de información. En el último escenario se propone la puesta en marcha de pozos de sequía.

La medida de pozos existentes de sequía se establece sólo para abastecimiento en situación de emergencia y únicamente para los pozos de sequía previstos en el PES. Con respecto a las medidas de ajuste de extracciones, la explicación detallada de la misma se recoge en la contestación de la POS planteada en la UTE 01.

ESCRITO: 016 Mancomunidad Integral Lácara Los Baldíos

Nº Cuestión 001 Código 016MEM001

Demanda Poblaciones. Tabla demanda poblaciones, Demandas: Carmonita, Cordobilla de Lácara, La Nava de Santiago, Puebla de Obando, La Roca de la Sierra. Se observa que el volumen contemplado en el PES es inferior a la demanda real de 590.216 m³ en 2017 y 591.999 m³ en 2016. De conformidad con lo expuesto, debe revisarse la demanda al alza para ajustarse a los volúmenes reales suministrados.

Se agradece y acepta su observación y se modificará en la siguiente versión del PES tras su consulta pública.

Nº Cuestión 002 Código 016MEM002

Como alternativa de suministro a estas poblaciones se plantea el diseño de nuevas infraestructuras para el bombeo desde el embalse El Boquerón (unos 4 Kms.)

No es posible aplicar esta alternativa ya que la construcción de nuevas infraestructuras debe plantearse en el Plan Hidrológico y no en el PES.

Nº Cuestión

003

Código

016MEM003

Las aportaciones a los cauces en RN se han reducido entre 1996 y 2005 del orden de un 15% con respecto a los valores medios obtenidos en el periodo 1940-1995. Consideramos que el Plan debería tener en cuenta una reducción en los recursos hídricos disponibles que se corresponda con la proyección de la reducción que se está produciendo en la cuenca en las últimas dos décadas.

Se está totalmente de acuerdo con el interesado en el análisis de la reducción de aportaciones registradas en los últimos decenios frente a las medias históricas de los registros desde 1940. Esta circunstancia es conocida como "efecto 80" y es muy claro en las cuencas mediterráneas españolas, cuencas de la Meseta y Guadalquivir. La media del periodo 1980/81-2011/12 (serie corta de referencia usada en los PHC) es sensiblemente inferior a la media del periodo 1940/41-2011/12 (denominada serie histórica en los PHC). Ese es el motivo por el que en los PHC las asignaciones y reservas se establecieron, conforme a la IPH; usando tan sólo los resultados de la serie corta. El PES sometido a consulta pública contempla la serie 1980/81-2015/16 y no series más antiguas precisamente para tener en cuenta este efecto 80.

ESCRITO: 017

Agencia del Agua de Castilla La Mancha

Nº Cuestión

001

Código

017MEM001

PRIMERO. La propuesta está basada en una modificación reglamentaria y en un borrador de la Instrucción Técnica que no estén vigentes. Para poder alegar al Plan de Sequía se tiene que alegar conforme a la redacción vigente de la Instrucción y Reglamento cuya redacción final no se conoce hasta su aprobación definitiva tras los procesos de participación. Esta simultaneidad impide ejercer los derechos a alegar a los documentos presentados con el orden lógico, y llega a causar indefensión. Por lo tanto, resulta necesario iniciar el trámite de información pública del PES con posterioridad a la entrada en vigor de la Orden por la que se aprueba la Instrucción Técnica y la modificación del RPH.

Se debe recordar que ya existen unos Planes Especiales de Sequía que fueron adoptados en 2007 con el marco jurídico actualmente vigente en esta materia. La revisión de los planes no requiere la modificación de este marco jurídico. La Dirección General del Agua, en el ejercicio de sus funciones y competencias, y en desarrollo estricto de lo contemplado en la disposición final primera, apartado 2, del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, ha desarrollado un conjunto de instrucciones y plantillas, puestas a disposición de los Organismos de Cuenca de ámbito competencial estatal, para que la revisión de los planes de sequía se lleve a cabo de forma coordinada y armonizada. Es en este contexto en el que se basan las propuestas de revisión de los planes.

A partir del trabajo realizado y de la experiencia desarrollada, el Ministerio ha considerado oportuno reforzar el ordenamiento jurídico existente al respecto, para contar con un sólido marco de referencia para los futuros procesos de revisión de los planes de sequía, que tome en consideración las aportaciones recibidas durante un proceso de consulta pública.

Por tanto se considera procedente, y enmarcado en un ejercicio de transparencia, trasladar los resultados del trabajo desarrollado a nuevas normas reglamentarias y a una Instrucción Técnica formalmente adoptada, sin que ello suponga de ningún modo que las propuestas de revisión de los planes de sequía no puedan ser adoptadas.

Nº Cuestión

002

Código

017MEM002

SEGUNDO. El PES debe tramitarse mediante un procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria según la Ley 21/2013. Desde la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha nos mostramos contrarios a la interpretación que aquí se emplea del artículo 6 de la Ley 21/2013. Creemos además de necesaria, que resulta obligada por la Ley, la EAE ordinaria y por ello solicitamos al Órgano Sustantivo, y al Órgano Ambiental que resuelvan en sus informes la necesidad de iniciar el procedimiento ordinario según lo establecido en el apartado c del párrafo primero de artículo 6 de la Ley 21/2013.

A juicio del órgano promotor, el "Plan Especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía (PES) de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana" cumple lo previsto en el Artículo 6.2 de la Ley de Evaluación Ambiental, fundamentalmente porque al proponer únicamente medidas de gestión, es decir, no estructurales, no supone un marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y además no afecta negativamente a la Red Natura sino positivamente. En consecuencia, su evaluación ambiental estratégica puede realizarse mediante un procedimiento simplificado, según lo regulado por los artículos 29 a 32 de la Ley de Evaluación Ambiental. En todo caso, el Artículo 31 de la Ley de Evaluación Ambiental establece que el órgano ambiental formulará un informe Ambiental Estratégico en el que determinará o bien que el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, con lo que se confirma la validez de la aplicación de un procedimiento simplificado, o bien que puede tenerlos, lo que conlleva que deba someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Nº Cuestión

003

Código

017MEM003

TERCERO. Entendemos que la propuesta de consulta y participación pública no se adapta a los trámites exigidos por la legislación específica en materia de aguas. El procedimiento propuesto en la modificación reglamentaria para la aprobación de los nuevos Planes Especiales de sequía omite cualquier proceso previo e incumple la normativa más específica relativa a la participación pública. Esta administración entiende que los planes especiales de sequía forman parte de la planificación hidrológica, y como tal, deben someterse al mismo procedimiento de participación pública ya definido por la DMA, TRLA, y el RPH. La situación aún es más crítica cuando el procedimiento de participación propuesto en el artículo 86 bis. “aprobación de los planes de sequía o sus revisiones” del borrador de la modificación del RPH no se ha cumplido, pues el primer párrafo recoge que preverá necesariamente la participación de los departamentos ministeriales interesados, y la presentación de las propuestas por los organismos correspondientes cuyas competencias estén relacionadas. Ni la Agencia de Agua de Castilla -La Mancha ni ninguno de los departamentos de la Junta de Comunidades de la misma ha recibido solicitud de propuestas.

Obsérvese que hasta que se apruebe esta modificación reglamentaria no existen requisitos concretos que detallen los extremos que se señalan en la observación. A pesar de ello, tanto los primeros planes de sequía aprobados en 2007 como su revisión publicada en 2017, en tramitación en 2018, han desarrollado procesos de participación y consulta. Las referencias que se hacen en la observación están referidas a la participación en el proceso de planificación hidrológica requerido por la DMA, proceso mucho más complejo que el que aquí se desarrolla.

Piénsese que esta propuesta de reglamentación, que se desarrolla guardando analogía con el proceso requerido por los planes de gestión del riesgo de inundación, viene a subsanar los problemas señalados para que en revisiones futuras de los PES exista un marco reglamentario que detalle todos los procedimientos necesarios.

Nº Cuestión

004

Código

017MEM004

CUARTO. El Plan Especial de Sequía no puede integrar un Plan de escasez. Cualquier contenido del PES no relacionado directamente con la sequía, en este caso los relacionados con la escasez, deben separarse del mismo e incluirse en el Plan Hidrológico de la Demarcación, así como sus medidas asociadas. Esta es la única manera de mantener el proceso garantista que definió la DMA y asegurar el logro de los objetivos de la política de aguas de nuestro país.

En primer lugar se debe aclarar los términos de escasez a que se refiere la observación. Los Planes Especiales de Sequía se ocupan de la escasez coyuntural ("Situación de escasez no continuada que aun permitiendo el cumplimiento de los criterios de garantía en la atención de las demandas reconocidas en el correspondiente plan hidrológico, limita temporalmente el suministro de manera significativa") y no de la escasez estructural ("Situación de escasez continuada que imposibilita el cumplimiento de los criterios de garantía en la atención de las demandas reconocidas en el correspondiente plan hidrológico") de la que se ocuparía el Plan Hidrológico. En efecto, la escasez estructural se dará a largo plazo cuando no se puedan atender las demandas incumpliendo los criterios de garantía de suministro de la Normativa (Instrucción de Planificación, por ejemplo, para el uso agrario, un 50% en un año, un 75% acumulado en dos años o un 100% acumulado en 10 años) y de ellos se deberá ocupar la Planificación Hidrológica. Estos criterios no son el atender las demandas con el 100% de la garantía, sino que se admite que se producirán fallos coyunturales en el suministro. Pues bien, de la gestión en estas situaciones de fallo coyuntural en el suministro admitido son de los que se ocupa el PES.

Adicionalmente el enfoque que se ofrece en los PES permite diagnosticar separadamente la sequía prolongada, término incorporado tanto por la Directiva Marco del Agua (artículo 4.6) como por el Reglamento de Planificación Hidrológica y la escasez coyuntural.

Ese diagnóstico individualizado es el que permite que las acciones y medidas que se pueden adoptar correspondan directa y separadamente a esos dos tipos de problemas.

La información que se consolida con el Plan Hidrológico de cuenca, en particular la referida al inventario de recursos, a la definición de caudales ecológicos, a la caracterización de las demandas y a las potenciales reglas de utilización del agua de acuerdo a las infraestructuras disponibles, se toma como base para configurar las acciones y medidas de gestión coyuntural con las que afrontar estas situaciones. Corresponde al Plan Especial configurar las mencionadas acciones y medidas que no se extraen del Plan Hidrológico sino que se fundamentan en la información por él consolidada.

Nº Cuestión

006

Código

017MEM006

A juicio de esta Administración estas consideraciones no se han tenido en cuenta [...] en ningún caso se están adoptando todas las medidas factibles para impedir que siga deteriorándose [...] simplemente se está permitiendo el deterioro [...] el PES está incumpliendo los artículos 18, 38 y 59 del RPH

Con respecto a la mejora de la definición de medidas en situación de sequía prolongada se agradece y acepta la POS recibida. En la versión final del PES tras consulta pública se incluirán las siguientes medidas a implementar en situación de sequía prolongada:

Masas de agua superficial durante el periodo de sequía prolongada:

- Seguimiento de aforos en los que realizar el seguimiento de caudales circulantes
- Vigilancia de posible afección a humedales ligados a la masa de agua y programa de seguimiento de superficie inundada en los mismo
- Vigilancia más exhaustiva de las detracciones en la masa.
- Vigilancia y control más exhaustivo de los vertidos en la masa de agua.
- Agravamiento en la tipificación de las sanciones por infracciones relacionadas con el uso del agua y la emisión de vertidos, cometidas en el ámbito de la UTE.

Masa de agua subterránea durante el periodo de sequía prolongada:

- Control de piezómetros representativos para el seguimiento del estado durante el periodo de deterioro temporal.
- Vigilancia de posible afección a humedales ligados a la masa de agua y programa de seguimiento de superficie inundada en los mismos.
- Vigilancia más exhaustiva de las detracciones en la masa.

En ambos casos (masas superficiales y subterráneas) estas medidas de control y vigilancia de caudales circulantes, piezometría, detracciones y vertidos se implementarán desde la declaración de sequía prolongada y se mantendrán hasta la fecha más próxima de las siguientes tras el final de la sequía prolongada:

- a. el siguiente mes de abril
- b. El mes en que se alcance un SPI de periodo de acumulación de 9 meses superior a 0,5.

Nº Cuestión

007

Código

017MEM007

COMETIDO DEL PES. A tenor de los objetivos previstos por la planificación hidrológica [...] el PES debería limitarse a [...] Modificar el Plan Hidrológico de Cuenca [...]. Las medidas relacionadas con el concepto de escasez coyuntural están completamente al margen del marco jurídico previsto para las situaciones de sequía. [...] Cualquier contenido del PES no relacionado directamente con la sequía, en este caso los relacionados con la escasez, deben separarse del mismo e incluirse en el Plan Hidrológico de la Demarcación, así como sus medidas asociadas. [...].

En primer lugar, el PES no puede modificar el Plan Hidrológico ya que ni está dentro de su cometido ni es posible modificar un Real Decreto (Plan Hidrológico) mediante un texto (PES) que será aprobado mediante Orden Ministerial. Tal como se ha comentado, la conveniencia y necesidad de diagnosticar separadamente las sequías prolongadas y la escasez coyuntural fue adecuada reglamentariamente a través de la disposición adicional primera del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, aprobatorio de los planes hidrológicos de las demarcaciones intercomunitarias: "Disposición final primera. Modificación de los planes de sequía.

2. Sin perjuicio de lo anterior, todos los planes especiales de sequía a que se refiere la Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo, por la que se aprueban los planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía en los ámbitos de los planes hidrológicos de cuencas intercomunitarias, deberán ser revisados antes del 31 de diciembre de 2017. Para llevar a cabo esa revisión de forma armonizada, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente dictará las instrucciones técnicas que estime procedentes, en particular para establecer los indicadores hidrológicos que permitan diagnosticar separadamente las situaciones de sequía y las situaciones de escasez".

Por tanto, no es posible eliminar el concepto de escasez del presente PES sin incumplir el marco legislativo actual.

Nº Cuestión

008

Código

017MEM008

QUINTO. Falta de homogeneidad en los PES.

El PES no cumple con uno de sus objetivos principales que consiste en homogeneizar las condiciones de sequía de las distintas demarcaciones. Los límites numéricos de los indicadores deben representar el mismo fenómeno por lo que las condiciones de entrada y salida en los diferentes escenarios deben ser las mismas.

Pretender que estos procedimientos sean comunes puede llevar a diseñar un mecanismo demasiado estricto que no lleve a diagnosticar eficazmente el fenómeno que se quiere objetivar. En efecto, que los límites numéricos de los indicadores (no de los índices normalizados donde se plantea un límite normalizado común de 0,3) sean iguales en el conjunto de las demarcaciones no es posible por las diferencias entre cada una de ellas. Debe tenerse también en cuenta que esta parte del diagnóstico es la más asimilable a la que actualmente se viene materializando con los actuales planes especiales, para los que cada organismo de cuenca ya estableció particulares condiciones de entrada y salida en los diversos escenarios. Estas condiciones, para explicar apropiadamente el fenómeno, toman en consideración las características de la señal o combinación de señales seleccionadas y las circunstancias de las demandas en cada unidad de diagnóstico. No es igual la situación de cuencas con sistemas donde predominan demandas en general poco variables temporalmente, como suelen ser las de abastecimiento, que otras donde dominan las demandas agrarias, y aun entre ellas las hay donde la distribución temporal puede ser mucho más estacional. Así, en gran parte de las demarcaciones se han establecido indicadores distintos por cada UTS y para cada indicador el valor que se normaliza a 0,3 es distinto. Además incluso en demarcaciones que han usado el mismo indicador para todas las UTS, caso del Guadiana que ha usado como indicador el SPI acumulado en 9 meses, los valores del umbral de sequía prolongada no tienen el porqué ser iguales a los de otras demarcaciones ya que el indicador adoptado no tiene porqué ser el mismo y en caso de serlo es perfectamente justificables la diferencia por las distintas características de cada demarcación.

Nº Cuestión

009

Código

017MEM009

SEXTO. El PES carece de validez al no incluir elementos clave de datos relacionados con la sequía. La serie de referencia utilizada 1980-2012 no incluye el reciente periodo de sequía, especialmente el año 2016-2017. No se han incluido en el PES datos relevantes de aportaciones que obligan a una revisión del mismo para que no nazca obsoleto e inútil.

Las instrucciones de la DGA a las cuencas intercomunitarias plantean la utilización, como serie de referencia común para todos los trabajos, de la disponible a partir de los inventarios de recursos preparados para los planes hidrológicos de segundo ciclo (1980/81-2011/12), en cuyo contexto general se enmarcan las revisiones de los planes de sequía, con el decalaje considerado de dos años. Se asume además, en la propia definición, que se irán añadiendo 6 años en futuras revisiones, de modo que las series se adapten a las progresivas actualizaciones de los inventarios de recursos que se vayan realizando en las revisiones de los planes hidrológicos.

En todo caso, no debe confundirse la consideración de una serie de referencia homogénea y común, propia de este tipo de trabajos desarrollados, por ejemplo, en el ámbito de la Hidrología o de los estudios de cambio climático, con el hecho de tomar en consideración todos los datos existentes, incluidos los más recientes, a la hora de plantear los análisis de elementos de diagnóstico, definición de umbrales y consideración de medidas relacionadas con los fenómenos conceptualmente definidos de sequía prolongada y de escasez coyuntural. En el PES sometido a consulta pública se ha caracterizado toda la serie desde 1980/81 hasta 2014/15 tanto para la sequía prolongada como para la escasez coyuntural, considerando todos los datos disponibles más recientes en el momento de redacción del PES. En el PES final tras el periodo de consulta pública todos los análisis y gráficas se realizarán hasta 2016/17, último año hidrológico completo, aunque en la definición de indicadores éstos se construyan usando la serie de referencia antes indicada.

Nº Cuestión

010

Código

017MEM010

SÉPTIMO. La serie de referencia utilizada desprecia el efecto del cambio climático. En lugar de incluir un análisis de los efectos del cambio climático, el borrador del PES incluye un apartado que se limita a recoger generalidades y referencias a documentos globales que no permiten saber cuál va a ser el alcance concreto del cambio climático en esta cuenca. El documento que más información podría aportar es el Estudio de los Impactos del Cambio Climático en los Recursos Hídricos que editó el CEDEX en Julio de 2017 y sin embargo, en el PES se utiliza una versión de julio de 2012 desfasada. Se incumple la exigencia del artículo 244.quinquies 1.b) del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 8459/1986, y de los artículos 11.4 y 21.4 del Reglamento de Planificación Hidrológica aprobado por Real Decreto 907/2007, así como el artículo 24.6 de la Instrucción de Planificación que exigen la evaluación del efecto del cambio climático. La definición de sequía indicada en el artículo 2.d) de la Instrucción, obliga a contabilizar la reducción prevista en las aportaciones como consecuencia del cambio climático, que sí es predecible y está cuantificada.

Las consideraciones del efecto del cambio climático es un contenido obligatorio de los Planes Hidrológicos. La revisión de los planes hidrológicos y de los planes de sequía que con un decalaje de dos años se desarrollan tomando dichos planes hidrológicos como referencia, se realiza en ciclos de 6 años. Esto permite una revisión adaptativa, tanto en los planes hidrológicos y de forma derivada en los de sequía, al tener que acomodarse a aquellos, de las previsiones más actualizadas sobre el cambio climático, incorporando una información más ajustada y consistente en cada momento.

De esta forma, el tratamiento para el periodo de gestión de seis años de los planes de sequías permite incorporar los datos y previsiones de reducción más recientes, gestionando de forma más eficaz y adaptada la incertidumbre existente respecto a los previsibles efectos del cambio climático en relación con la ocurrencia de sequías, en especial en lo que se refiere a su distribución temporal e intensidad.

La información utilizada en los PES procede de la actualización realizada por el CEDEX en colaboración con la Oficina de Cambio climático en julio de 2017. A raíz de este último estudio, la reducción de aportaciones que se tendrá en cuenta en el siguiente ciclo de planificación hidrológica para los balances a 2039 (media de reducciones de recursos del periodo 2010-204 y 2040-2070) para los dos escenarios considerados es: RCP4.5 reducción -3% y RCP8.5 reducción -10%.

Nº Cuestión

011

Código

017MEM011

OCTAVO. El PES desprecia el impacto socioeconómico de las situaciones de sequía. En los dos casos, tanto en situaciones de sequía como en situaciones de escasez se producen impactos tanto ambientales como socioeconómicos sobre las masas y usos humanos asociados a las mismas, que deben evaluarse adecuadamente, tanto en el PES como en los informes post-sequías. La evaluación adecuada de los efectos medioambientales y socioeconómicos, es imprescindible tanto en el caso de la escasez coyuntural como de la sequía y no se hace.

De acuerdo con el enfoque de los PES, las medidas consideradas en estos planes, siempre de gestión coyuntural, no provocan efectos significativos sobre el medio ambiente. Precisamente su objetivo es la mitigación de los efectos negativos producidos por la sequía y la escasez coyuntural

La dimensión económica de la sequía se recoge en la necesaria redacción de los Informes Post-sequía (recogidos en el apartado 11 del PES) que deberán incluir, conforme se indica en la página 383 del PES los impactos socioeconómicos producidos por la escasez coyuntural " en términos de afección a los distintos usos, e incluyendo información de la reducción de la actividad asociada, de la valoración económica del impacto, y en la medida de lo posible de la componente social en términos de empleo". Además estos informes post-sequía deberán incluir información de los impactos ambientales generados por la sequía prolongada recogidos en el apartado 11 del PES: "repercusión en el cumplimiento de los caudales ecológicos; evaluación del deterioro temporal en masas de agua y ecosistemas dependientes, ligada en la medida de lo posible a la evolución de los indicadores que determinan el estado en las masas de agua superficiales y subterráneas".

Finalmente se indica que Cualquier medida que pudiera causar efecto sobre el medio ambiente no puede ser considerada en los planes especiales de sequía, sino en los planes hidrológicos de cuenca, en los que si el problema se detecta, también se deberá incluir una justificación de la posible vulneración del objetivo de no deterioro.

Nº Cuestión

012

Código

017MEM012

NOVENO. Se propone que el PES incluya una red de embalses donde se mantenga un volumen de agua estratégico que permita la adecuada cobertura de los medios aéreos de extinción en Castilla-La Mancha.

Se agradece la POS recibida. En el caso de que el interesado considerase necesario establecer una reserva en los embalses de Castilla-La Mancha para cobertura de medios aéreos de Castilla-La Mancha es necesario solicitar concesión administrativa para ello, bajo competencia de proyecto y bajo los requerimientos del RDPH y TRLA.

Nº Cuestión

013

Código

017MEM013

DÉCIMO. Errores en el apartado 2.3.1 Recursos hídricos naturales. Existe un desajuste en las cifras aportadas por las tres tablas presentadas tablas (10, 11 y 12)...

La estimación de aportaciones medias por UTS y por UTE se ha llevado a cabo a partir de las coberturas ráster de escorrentía del modelo SIMPA (1980/81-2011/12) mediante la aplicación de un sistema de información geográfica. Concretamente se ha realizado una estadística por zonas, siendo estas zonas las coberturas geográficas de UTS (tabla 11), UTE (tabla 12) y la intersección de ambas (tabla 10). El resultado es el valor del pixel medio para cada una de las zonas consideradas. Por tanto, al ser diferentes las zonas definidas en la cobertura de intersección que en las coberturas de UTS y UTE tratadas de forma individualizada, pueden producirse diferencias en los resultados obtenidos en las tablas 10 con las tablas 11 y 12, siendo estas dos últimas correctas y las diferencias con la tabla 10 problemas de borde. Se corregirá la tabla 10 para que no presente diferencia alguna con las tablas 11 y 12. Por otro lado, la aportación natural total de la cuenca es de 4.470,6 hm³ anuales, tal y como se indica en el Anejo 6 del PHC (2015-2021), donde se especifica que a los 4.430,6 hm³ hay que añadir 40 hm³ de origen subterráneo que son transferidos a la DH. del Júcar.

Nº Cuestión

014

Código

017MEM014

UNDÉCIMO. Determinación de Indicadores de sequía prolongada en UTS. La metodología de cálculo de los indicadores de sequía prolongada tiene numerosas carencias técnicas y estadísticas, lo que provoca que los índices y umbrales de los indicadores de sequía prolongada estén sesgados y desajustados de la realidad. Para cada UTS se ha considerado sólo una estación "representativa", elegida más bien por criterios logísticos y administrativos y no por procedimientos técnicos...Así mismo, el 25% de las estaciones seleccionadas (5 de 20) incumplen el criterio recogido en el Anexo IV...La determinación y validación del paso temporal del índice SPI también presenta notables deficiencias estadísticas y de representatividad...El proceso de caracterización del umbral de sequía 0,3 vuelve a caer en los mismos errores y deficiencias...Por todo ello, se puede concluir lo afirmado en el encabezado del apartado. La metodología de cálculo de los indicadores de sequía prolongada tiene numerosas carencias técnicas y estadísticas...

En cuanto al proceso de selección de los pluviómetros más representativos de cada UTS, se han aplicado tanto criterios geográficos como estadísticos. Concretamente para las tres UTS indicadas (UTS 01, UTS 02 y UTS 10) inicialmente se seleccionaron tres estaciones distribuidas de forma homogénea por el ámbito de cada UTS. De estos tres pluviómetros se estudió la correlación que existía entre los datos de precipitación registrados por cada una de ellas y finalmente se seleccionó la más representativa por contar con una serie de información más amplia, por ser la que ofrecía más garantías de disponer de información en el futuro (estaciones completas o automáticas) y por tener un factor de correlación superior al 80%, lo que implica que el resto de estaciones aportaban información redundante. No obstante se tendrá en cuenta la observación realizada y se revisará la selección de pluviómetros más representativos realizada en el PES para ampliarla en la medida de lo posible o considerar un pluviómetro más cercano al centroide de cada UTS.

Las estaciones seleccionadas con 8-12 años de datos de precipitación se corresponden con estaciones automáticas, que se han considerado como representativas de varias UTS por ser puntos de control que garantizan el disponer de información en el futuro, lo que va a permitir al organismo de cuenca llevar a cabo el seguimiento mensual de los indicadores de sequía prolongada establecidos en el PES. No obstante, estas estaciones han sido completadas con datos de otros pluviómetros cercanos, que han permitido obtener una serie de datos consistente de más de 30 años, cumpliéndose así el criterio fijado en el PES del año 2018. Respecto a la metodología seguida para seleccionar el paso temporal del índice SPI más apropiado para identificar periodos de sequía y el umbral de sequía prolongada (-1,04), se han seguido los criterios indicados por la SGPUA. Concretamente se han justificado mediante su comparación con el índice de estado del PES del año 2007, con las sequías históricas identificadas en dicho PES y con los momentos en los que el caudal circulante en régimen natural ha sido inferior al caudal ecológico establecido en el PHCGn (2015-2021). En el propio PES se indica el hecho de que el índice de estado del vigente PES 2007 es más un indicador de escasez que de sequía, lo que supone una simplificación a la metodología aplicada que se asume y que implica que los resultados obtenidos necesitan del resto de comprobaciones realizadas.

Por ello, en el PES revisado tras la consulta pública se cambiará el nombre del apartado 5.1.1.6 Validación del índice de estado de sequía prolongada a través de las sequías históricas de la demarcación por 5.1.1.6 Comparación del índice de estado de sequía prolongada con las sequías históricas de la demarcación. Respecto a las estaciones de aforo en las que comparar los caudales circulantes en régimen natural con los caudales ambientales, inicialmente se seleccionaron tres estaciones de aforo (La Cubeta, Villanueva de la Serena y Zújar), pero finalmente se ha considerado el de la estación de aforo (Villanueva de la Serena) que mejor

refleja esta situación en la demarcación. No obstante, en la versión del PES tras la consulta pública se va a repetir este ejercicio con más puntos de control distribuidos por la demarcación con especial hincapié en el Alto Guadiana.

Nº Cuestión 015 Código 017MEM015

DUODÉCIMO. Apartado 2.4.1 Restricciones ambientales.

Teniendo en cuenta que el PHCGn 2015-2021 ha establecido caudales ecológicos para todas las masas de agua de la Demarcación, sería deseable, dado que las UTS y UTE se establecen por primera vez en el PES, incluir una tabla resumen que recoja las demandas ambientales por cada unidad territorial

Se acepta su propuesta y será incluida en la próxima versión del documento. Para ello se va a incluir en cada UE las restricciones ambientales medioambientales consideradas, así como los caudales ambientales en situación ordinaria y en relajación. Además, ara mejorar la transparencia con respecto a la supremacía del abastecimiento se va a incluir en el PES una relación de masas de agua superficial en el que inmediatamente aguas arriba o en la propia masa hay una toma de agua para abastecimiento. Para estas masas se indicará el caudal ambiental en situación ordinaria y en situación de sequía prolongada y el municipio afectado.

Nº Cuestión 016 Código 017MEM016

[...] teniendo en cuenta que en el modelo de cálculo de balances utilizado por la Confederación, aparentemente no se incorporan las demandas ambientales como una restricción previa [...] como parece desprenderse de las explicaciones recogidas en el apartado 5.1.2.5 del anejo 7 de PHCGn 2015-2021 (pág. 49) [...] análisis del apartado 5.2.1.3 del PES (Requerimientos ambientales considerados en la modelización [...])

Los modelos empleados en la redacción del PES consideran que los caudales ambientales son una restricción al sistema, manteniendo siempre la supremacía del uso de abastecimiento conforme al artículo 59 del TRLA: Estos modelos se han usado para caracterizar la escasez coyuntural tras el mantenimiento de los caudales ambientales.

Sólo en el caso donde se prevea que haya concurrencia con situaciones de sequía prolongada se ha contemplado la relajación de caudales ambientales, recogida en art. 49 RDPH y art. 18 RPH. Los caudales ecológicos deben garantizar el buen estado de las masas de agua, y si en situación de sequía prolongada se admite que se produciría deterioro temporal por condiciones naturales, con seguridad los caudales circulantes serán inferiores a los ecológicos. Por tanto, es perfectamente coherente que en situaciones de sequía prolongada se produzcan reducciones de caudales ecológicos que den lugar a deterioros temporales, y perfectamente coherente lo determinado en el Art. 4.6 DMA y 38 del RPH con el Art. 18 del RPH y 49. quater.5 del RDPH.

Nº Cuestión

017

Código

017MEM017

Por todo ello, para mayor transparencia y seguimiento del propio PES, se sugiere que se añada la demanda ambiental para cada UTE

Se acepta su propuesta y será incluida en la próxima versión del documento.

Para ello se va a incluir en cada UTE las restricciones ambientales medioambientales consideradas, así como los caudales ambientales en situación ordinaria y en relajación. Además, para mejorar la transparencia con respecto a la supremacía del abastecimiento se va a incluir en el PES una relación de masas de agua superficial en el que inmediatamente aguas arriba o en la propia masa hay una toma de agua para abastecimiento. Para estas masas se indicará el caudal ambiental en situación ordinaria y en situación de sequía prolongada y el municipio afectado.

Nº Cuestión

018

Código

017MEM018

[..] también sería legalmente reprochable reducir los caudales ecológicos donde las condiciones técnicas permitan su mantenimiento sin cesar previa y completamente cualquier demanda subordinada

Es necesario indicar que una vez se establece el régimen de caudales ambientales en el PHCGn (situación ordinaria y relajación en sequía prolongada) y se establecen los criterios para declarar sequía prolongada en el PES, es de aplicación lo expuesto en los artículos 49ter, 49quárter y 49quinquies del RDPH y en particular lo expuesto en el art 49quárter:5: "Aquellas subzonas o sistemas de explotación que, conforme al sistema de indicadores de sequía integrado en el Plan Especial de Actuación ante Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la demarcación hidrográfica correspondiente, se encuentren afectados por este fenómeno coyuntural, con sequía formalmente declarada, podrán aplicar un régimen de caudales ecológicos menos exigente de acuerdo a lo previsto en su plan hidrológico, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18.4 del RPH."

Es decir, el establecimiento de la relajación de caudales se realiza por las zonas definidas en el PES a tal efecto (UTS) y no masa a masa y además el régimen de caudales ambientales menos exigente es en sí mismo un régimen de caudales ambientales al que es de aplicación la regla de supremacía del abastecimiento recogida en el artículo 59 del TRLA. La relajación de caudales por zonas tiene su explicación técnica en que los caudales relajados tratan de simular la situación de caudales bajos en sequías prolongadas que de forma natural se produce y el ámbito territorial es del de la sequía prolongada que se estudia y define por UTS.

Por lo tanto, de acuerdo con la legislación vigente la relajación de caudales se vincula con la sequía prolongada y no con la disponibilidad de recursos para las demandas. Por otro lado, el régimen de caudales relajados es un régimen de caudales ambientales y como tal una restricción a las demandas, respetando la regla de supremacía del abastecimiento recogida en el artículo 59 del TRLA.

Nº Cuestión 019 Código 017MEM019

DECIMOTERCERO. Deficiencias de las UTE

a) Apartado 3. Descripción detallada de las UTE.

Notables discrepancias entre tabla 12 del PES y aportaciones naturales indicadas en los epígrafes específicos de descripción de cada UTE

Las diferencias entre la tabla 12 del PES y las figuras recogidas en el apartado 3 se debe a que en la tabla 12 se recoge la aportación en régimen natural generada en cada UTE, mientras que en las figuras se recoge el régimen natural acumulado en cada UTE, sumando no solo el generado en la UTE, sino también en las UTE aguas arriba. Se agradece la aportación recibida y se modificará el PES tras la consulta pública para indicar esta circunstancia al pie de las figuras del apartado 3.

Nº Cuestión 020 Código 017MEM020

[...] Teniendo en cuenta que el PHCGn 2015-2021 establece como aportaciones naturales superficiales un volumen de 4430,6, es bastante probable que los datos recogidos en la Tabla 12 (4470,6) sean más precisos que los reflejados en las descripciones de la UTE, donde la aportación media anual para toda la demarcación sería 8186,43 hm³.

La aportación natural total de la cuenca es de 4.470,6 hm³ anuales, tal y como se indica en el Anejo 6 del PHC (2015-2021), donde se especifica que a los 4.430,6 hm³ hay que añadir 40 hm³ de origen subterráneo que son transferidos a la DH. del Júcar. En la descripción de cada UTE la aportación media anual incluida en las figuras es acumulada y se ha estimado agregando a cada UTE el valor de las de aguas arriba.

Nº Cuestión 021 Código 017MEM021

b) Imprecisión en la delimitación de la UTE. UTE 06 (Vicario) - UTE 07 (Guadiana-Los Montes) - UTE 05 (Gasset-Vicario)

La Zona regable de El Vicario constituye la Unidad de Demanda Agraria R13A, esta unidad de demanda es atendida únicamente desde el embalse de El Vicario y así se contempla tanto en el Plan Hidrológico vigente de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana como en el PES que se encuentra en consulta pública. Prácticamente toda la superficie de esta zona regable se localiza en el ámbito de la UTE 07: Guadiana-Los Montes, salvo una pequeña parte que se ubica en la UTE 06: El Vicario.

Por tanto, lo que representa la figura 23 de la Memoria del PES (referida a la UTE 06) y objeto de la presente POS es la ubicación real de dicha zona regable. Posteriormente en la tabla 143 del apartado 5.2.1.1 del PES se indica que dicha zona regable es atendida desde el embalse de El Vicario y se vincula a la UTE 08 Vicario. La cuantificación de las demandas de cada UTE se ha realizado conforme a su origen de recurso y no conforme a su ubicación geográfica, de acuerdo a lo expuesto en la tabla 143. En la versión final del documento, justo debajo de la figura 23 se indicará que parte de las unidades de demanda de la figura son atendidas desde el embalse de El Vicario y computan en la UTE 06 y no en la UTE 07. En cuanto a la demanda asociada a esta zona regable, dicha demanda corresponde a toda la zona regable, procede de los últimos trabajos de seguimiento del Plan Hidrológico (2015-2021) y así se indica en la Memoria del PES.

Nº Cuestión

022

Código

017MEM022

DECIMOCUARTO. La declaración de sequía prolongada no se corresponde con la definición de la Instrucción de Planificación Hidrológica.

El Indicador Global de la Demarcación indica que la sequía prolongada se da en el 15% de los meses, no en el 18% de ellos, conforme se recoge en la tabla 163 de la página 306 del PES en consulta pública. Este porcentaje tan bajo muestra que los resultados de la metodología expuesta caracterizan una situación excepcional. Este aspecto está recogido en el apartado 5.4.1 "Indicador de sequía prolongada de demarcación". El establecimiento del umbral de sequía prolongada se ha desarrollado siguiendo la metodología recogida en las instrucciones de la DGA al respecto para el conjunto de las cuencas intercomunitarias y se ha validado y comprobado con periodos en los que de forma natural los caudales circulantes en estaciones de aforo sin alteración antrópica han sido menores a los caudales ambientales en situación ordinaria recogidos en el PHCGn.

El indicador global de la demarcación se calcula ponderando los índices de estado calculados individualmente para cada UTS con el porcentaje de superficie de cada UTS con respecto a la superficie total de la demarcación (Tabla 162). En posteriores versiones del PES tras la consulta pública se ampliará la validación del umbral de sequía prolongada para incluir un mayor número de estaciones en las que el régimen de caudales es cuasi-natural.

Nº Cuestión

023

Código

017MEM023

DECIMOQUINTO. Aportaciones al apartado 6.1.1 Definición y condiciones de entrada y salida en el escenario de sequía prolongada. Necesidad de unificar criterios.

Ha sido voluntad común de la DGA unificar criterios entre las distintas demarcaciones hidrográficas, para lo cual ha proporcionado instrucciones homogéneas para el conjunto de cuencas intercomunitarias españolas. Sin embargo, no es posible que el diagnóstico de sequía prolongada que propone la Instrucción responda a un indicador común y general para todas las demarcaciones. Lo que se armoniza es la traducción de los indicadores a un escalado común que sitúa ese umbral en el valor de 0,3. El valor numérico adoptado de 0,30 se relaciona con la situación que conceptualmente se pretende representar, por lo que en ese sentido podría haberse adoptado cualquier otro valor numérico y ha de entenderse sólo como una referencia numérica. La clave de la propuesta, y lo que le da sentido como valor que permite homogeneizar y armonizar la situación de sequía prolongada, es que en cada unidad territorial de sequía se detecte de una forma objetiva cuando se produce esta situación de sequía prolongada en los términos en que este concepto es utilizado en la DMA (artículo 4.6), o en el RPH (artículo 18). A los valores combinados de los indicadores utilizados que produzcan esa situación se les hará corresponder con ese valor numérico de 0,30. De esta forma, sólo en esas situaciones será posible justificar una situación de deterioro temporal o de relajación del régimen de caudales como indican dichos artículos. Se comparte el enfoque de que es preciso establecer un mecanismo que permita una adecuada comparabilidad entre las diversas unidades de diagnóstico, tanto de la misma demarcación como de distintas demarcaciones.

Esta POS, junto con el conjunto de POS del interesado, se ha trasladado a la Dirección General del Agua del MAPAMA para que sea tenida en cuenta en la redacción final de la Instrucción de sequías.

Nº Cuestión

024

Código

017MEM024

DECIMOSEXTO. Aportaciones al apartado 7.2 Medidas a aplicar en los escenarios de escasez coyuntural. Con carácter general no debería estar legitimado solventar la escasez coyuntural si una masa de agua directa o indirectamente relacionada ha reducido los caudales ambientales por encontrarse en sequía prolongada

Es necesario indicar que una vez se establece el régimen de caudales ambientales en el PHCGn (situación ordinaria y relajación en sequía prolongada) y se establecen los criterios para declarar sequía prolongada en el PES, es de aplicación lo expuesto en los artículos 49ter, 49quárter y 49quinquies del RDPH y en particular lo expuesto en el art 49quárter:.5: "Aquellas subzonas o sistemas de explotación que, conforme al sistema de indicadores de sequía integrado en el Plan Especial de Actuación ante Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la demarcación hidrográfica correspondiente, se encuentren afectados por este fenómeno coyuntural, con sequía formalmente declarada, podrán aplicar un régimen de caudales ecológicos menos exigente de acuerdo a lo previsto en su plan hidrológico, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18.4 del RPH."

Es decir, el establecimiento de la relajación de caudales se realiza por las zonas definidas en el PES a tal efecto (UTS) y no masa a masa y además el régimen de caudales ambientales menos exigente es en sí mismo un régimen de caudales ambientales al que es de aplicación la regla de supremacía del abastecimiento recogida en el artículo 59 del TRLA. La relajación de caudales por zonas tiene su explicación técnica en que los caudales relajados tratan de simular la situación de caudales bajos en sequías prolongadas que de forma natural se produce y el ámbito territorial es del de la sequía prolongada que se estudia y define por UTS. Por lo tanto, de acuerdo con la legislación vigente la relajación de caudales se vincula con la sequía prolongada y no con la disponibilidad de recursos para las demandas. Por otro lado, el régimen de caudales relajados es un régimen de caudales ambientales y como tal una restricción a las demandas, respetando la regla de supremacía del abastecimiento recogida en el artículo 59 del TRLA.

Nº Cuestión

025

Código

017MEM025

DECIMOSÉPTIMO. Programa de medidas en UTE con masas de agua subterránea declaradas en riesgo en el Alto Guadiana. Se propone flexibilizar el aprovechamiento de los recursos hídricos, respetando las extracciones máximas permitidas, con el fin de permitir la supervivencia de las explotaciones

Las medidas de gestión en escasez coyuntural recogidos en el PES se remiten a los Programas de Actuación y sus regímenes anuales de extracción de las Declaraciones de Riesgo de las masa subterráneas. En esos Programas de Actuación incluyen medidas de flexibilización de las extracciones (Apdo 3 de PAs), posibilidades de modificaciones concesionales para las acumulaciones (Apdo. 5.2.1.8 de PAs) y ampliación de perímetros de riego para rotaciones (Apdo. 5.2.1.6 de PAS) que se solicitan en esta POS. Los programas de Actuación y sus Regímenes anuales de extracción aprobados para las masas en riesgo definirán la extracción máxima de cada año y el volumen para los diferentes usos de cada masa de agua en cada situación. Para ello deben tener en cuenta el objetivo final de recuperación del estado y la superación de la situación de riesgo en general y en su caso, específicamente, la situación de sequía. Así, de acuerdo con lo que determinan esos Planes de actuación, la determinación de la extracción anual deberá tener en cuenta:

- la tendencia piezométrica general y en las secuencias climáticas.
- se podrán contemplar regímenes de extracción variables en períodos de cuatro años, superando los máximos anuales del PH, siempre que los excesos de un año se compensen con menos extracción en otros años del período, y se asegure que no se pone en riesgo el buen estado de la masa (artículo 27.3 del Plan Hidrológico de cuenca).
- se requerirá una declaración anual de cultivos previa campaña y control de caudalímetros y Teledetección.

Estos criterios para las determinaciones de los PA-RAEs se incluirán en el PES final, de forma que se aclare el contenido del PES. Adicionalmente se aclara que estos regímenes anuales de extracción deben ser aprobados normativamente por la Junta de Gobierno de la CHG.

Nº Cuestión

026

Código

017MEM026

DECIMOCTAVO. El programa de medidas del PES no recoge medidas en relación con los usos ganaderos e industriales.

Las demandas ganaderas, por su escasa cuantía no se han analizado en el PES sometido a consulta pública. No obstante, dada la POS recibida se va a indicar de forma expresa en el PES final que a los usos ganaderos en situación de escasez se dará el mismo tratamiento que al riego de apoyo de cultivos permanentes, para evitar la mortandad del ganado. Con respecto al uso industrial las restricciones planteadas en el PES son las mismas que para el uso urbano en cuanto a su reducción de dotaciones en alerta (10%) y emergencia (15%).

Nº Cuestión 027

Código 017MEM027

DECIMONOVENO. Tratamiento de la sequía en el P.N. de las Tablas de Daimiel. Garantizar la conservación del PN mediante el aporte de recursos del ATS y de los pozos de sequía

El aporte a Tablas está garantizado con los pozos de sequía considerados en el PES. No obstante, dada la POS recibida, el aporte del ATS puede plantearse como segunda opción, al estar recogido en el RDL 8/1995. No obstante en todo caso requerirá autorización del Gobierno. Esta posibilidad de abastecimiento con el ATS se indicará dentro de la redacción de medidas de la versión del PES tras la consulta pública.

Nº Cuestión 028

Código 017MEM028

VIGÉSIMO. Contenido del posible Real Decreto de Sequía.

La redacción de un RD y su contenido corresponde al Gobierno y excede el ámbito del PES.

Nº Cuestión

029

Código

017MEM029

VIGÉSIMO PRIMERO. El PES no establece las medidas adecuadas de seguimiento que eviten las posibles afecciones medioambientales provocadas por la ejecución de las medidas propuestas de escasez coyuntural. Inclusión de medidas de recuperación de masas de agua afectadas. Sería adecuado que el PES incluyera un programa de medidas de recuperación y seguimiento de las masas de agua afectadas por la sequía

Con respecto a la mejora de la definición de medidas en situación de sequía prolongada se agradece y acepta la POS recibida. En la versión final del PES tras consulta pública se incluirán las siguientes medidas a implementar en situación de sequía prolongada:

Masas de agua superficial durante el periodo de sequía prolongada:

- Seguimiento de aforos en los que realizar el seguimiento de caudales circulantes
- Vigilancia de posible afección a humedales ligados a la masa de agua y programa de seguimiento de superficie inundada en los mismo
- Vigilancia más exhaustiva de las detracciones en la masa.
- Vigilancia y control más exhaustivo de los vertidos en la masa de agua.
- Agravamiento en la tipificación de las sanciones por infracciones relacionadas con el uso del agua y la emisión de vertidos, cometidas en el ámbito de la UTE.

Masa de agua subterránea durante el periodo de sequía prolongada:

- Control de piezómetros representativos para el seguimiento del estado durante el periodo de deterioro temporal.
- Vigilancia de posible afección a humedales ligados a la masa de agua y programa de seguimiento de superficie inundada en los mismos.
- Vigilancia más exhaustiva de las detracciones en la masa.

En ambos casos (masas superficiales y subterráneas) estas medidas de control y vigilancia de caudales circulantes, piezometría, detracciones y vertidos se implementarán desde la declaración de sequía prolongada y se mantendrán hasta la fecha más próxima de las siguientes tras el final de la sequía prolongada:

a. el siguiente mes de abril.

b. El mes en que se alcance un SPI de periodo de acumulación de 9 meses superior a 0,5.

No obstante las medidas propuestas por el alegante como recarga de acuíferos, lucha contra la contaminación difusa (responsabilidad de la propia JCCM) son medidas del PHCGn tendentes a recuperar el buen estado de las masas de agua y exceden el ámbito del PES.

Nº Cuestión

030

Código

017MEM030

VIGÉSIMO SEGUNDO. El PES no establece las medidas adecuadas de seguimiento que eviten las posibles afecciones medioambientales provocadas por la ejecución de las medidas propuestas de escasez coyuntural. Inclusión de medidas de recuperación de masas de agua afectas.

Cuestión repetida, es exactamente igual que la anterior. Ver respuesta a la cuestión anterior (017MEM29).

Nº Cuestión

031

Código

017MEM031

VIGÉSIMO TERCERO. Apartado 10. Impactos ambientales de la sequía prolongada.

La caracterización de los impactos ambientales de las sequías históricas en el PES se ha ceñido a los indicadores fisicoquímicos por falta de datos históricos en periodos de sequía de otro tipo de indicadores ambientales. Esta carencia se pretende solventar a futuro con la redacción de los Informes Post-sequía (recogidos en el apartado 11 del PES) que deberán incluir información de los impactos ambientales generados por la sequía prolongada recogidos en el apartado 11 del PES: "repercusión en el cumplimiento de los caudales ecológicos; evaluación del deterioro temporal en masas de agua y ecosistemas dependientes, ligada en la medida de lo posible a la evolución de los indicadores que determinan el estado en las masas de agua superficiales y subterráneas".

Nº Cuestión

032

Código

017MEM032

VIGÉSIMO CUARTO. El PES no contiene un presupuesto que sostenga económicamente el Plan.

Las actuaciones que son de gestión no conllevan gasto adicional que deba presupuestarse. Las medidas que conllevan inversión no son del PES, serán, en su caso, del PH.

Nº Cuestión

033

Código

017MEM033

VIGÉSIMO QUINTO. Caudales ecológicos y Red Natura. Se citan a continuación cuestiones que han sido obviadas en el PES y que se consideran determinantes:- El cumplimiento de los caudales ecológicos está basado en una regla que no asegura el principio de “no deterioro”. Y es la razón por la cual el Real Decreto que define lo que se considera “cumplimiento” (RD 638/2016) tiene un recurso contencioso-administrativo. Los caudales que el borrador del PES se compromete a mantener en Red Natura son caudales ecológicos mínimos. Unos caudales que se pudieran reducir no serían mínimos. [...]

El PES establece los criterios técnicos para definir las situaciones en las que se pueden aplicar caudales ecológicos reducidos, definiendo el indicador y el valor umbral que permite dicha reducción. Es necesario indicar que una vez se establece el régimen de caudales ambientales en el PHCGn (situación ordinaria y relajación en sequía prolongada) y se establecen los criterios para declarar sequía prolongada en el PES, es de aplicación lo expuesto en los artículos 49ter, 49quárter y 49quinquies del RDPH y en particular lo expuesto en el art 49quárter:5: "Aquellas subzonas o sistemas de explotación que, conforme al sistema de indicadores de sequía integrado en el Plan Especial de Actuación ante Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la demarcación hidrográfica correspondiente, se encuentren afectados por este fenómeno coyuntural, con sequía formalmente declarada, podrán aplicar un régimen de caudales ecológicos menos exigente de acuerdo a lo previsto en su plan hidrológico, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18.4 del RPH."

Es decir, el establecimiento de la relajación de caudales se realiza por las zonas definidas en el PES a tal efecto (UTS) y no masa a masa y además el régimen de caudales ambientales menos exigente es en sí mismo un régimen de caudales ambientales al que es de aplicación la regla de supremacía del abastecimiento recogida en el artículo 59 del TRLA. La relajación de caudales por zonas tiene su explicación técnica en que los caudales relajados tratan de simular la situación de caudales bajos en sequías prolongadas que de forma natural se produce y el ámbito territorial es del de la sequía prolongada que se estudia y define por UTS. Por lo tanto, de acuerdo con la legislación vigente la relajación de caudales se vincula con la sequía prolongada y no con la disponibilidad de recursos para las demandas. Por otro lado, el régimen de caudales relajados es un régimen de caudales ambientales y como tal una restricción a las demandas, respetando la regla de supremacía del abastecimiento recogida en el artículo 59 del TRLA.

En las zonas de Red Natura 2.000 no se pueden definir caudales reducidos en ninguna circunstancia, por tanto no tienen sentido las apreciaciones a este respecto. Igualmente se debe indicar que la sequía prolongada es un fenómeno natural que afectará a las zonas de red Natura 2.000 como al resto de las zonas, pero no por la acción del hombre. Será en los informes post-sequía constituirá el elemento para la valoración de los efectos ambientales. Estas valoraciones deberán ser coherentes con la situación de estado de las masas antes de la situación de sequía (cuya monitorización se deberá incrementar por cada administración responsable).

Nº Cuestión 034 Código 017MEM034

VIGÉSIMO SEXTO. Problemas ambientales sequía y Red Natura. El borrador del PES, no detalla el análisis completo de los problemas ambientales asociados a la sequía prolongada en la demarcación. No da respuesta al artículo 21 Sección III del Anexo único de la Instrucción Técnica de los PES. Al analizar el PES se aprecia que no se describe metodología alguna, ni se plantea el uso de indicadores en los términos de dicho artículo. El PES debe valorar adecuadamente las consecuencias ambientales de la sequía prolongada e incidir necesariamente en la Red Natura.

Las caracterización de los impactos ambientales de las sequías históricas en el PES se ha ceñido a los indicadores fisicoquímicos por falta de datos históricos en periodos de sequía de otro tipo de indicadores ambientales. Esta carencia se pretende solventar a futuro con la redacción de los Informes Post-sequía (recogidos en el apartado 11 del PES) que deberán incluir información de los impactos ambientales generados por la sequía prolongada recogidos en el apartado 11 del PES: "repercusión en el cumplimiento de los caudales ecológicos; evaluación del deterioro temporal en masas de agua y ecosistemas dependientes, ligada en la medida de lo posible a la evolución de los indicadores que determinan el estado en las masas de agua superficiales y subterráneas".

Nº Cuestión 035 Código 017MEM035

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El DAE no analiza impactos sobre ictiofauna. El DAE carece de validez por una manifiesta deficiencia de información y análisis de impacto sobre la ictiofauna autóctona, desconsiderando el principio de precaución sobre un grupo faunístico de gran relevancia en la planificación (elemento de calidad biológica según RD 817/2015 y componente determinante en el régimen de caudales ecológicos según el TRLA) y la política de conservación a escala regional (Catálogo Regional de Especies Amenazadas, Ley 9/99 de la Naturaleza de Castilla-La Mancha), nacional (Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, Ley 42/2007 de patrimonio de la Naturaleza y la Biodiversidad) y europea (directiva Hábitats).

La gestión de la sequía planteada en el PES no va a producir impactos adicionales a los que produciría una sequía en la que no se aplicara esta gestión. En todo caso, la afección de esta gestión será positiva. Con respecto a la deficiencia de calidad del DAE que indica el alegante se trata de un juicio de valor que no comparte el Organismo de cuenca.

ESCRITO: 018 Mancomunidad de Tentudía

Nº Cuestión 001 Código 018MEM001

La demanda anual a la que hace referencia este Plan (1,53 hm³) para el conjunto de la Mancomunidad es inferior a la demanda real obtenida en el último año hidrológico (1,71 hm³).

Se agradece la aportación recibida y se tendrá en cuenta en la redacción final del PES, donde la demanda de la Mancomunidad se considerará de 1,71, coherente con los datos más actualizados.

Nº Cuestión 002 Código 018MEM002

Soluciones que eliminen definitivamente el déficit estructural que posee el sistema de abastecimiento de la Mancomunidad de Tentudía.

Este tema es objeto del III Ciclo de Planificación hidrológica, excede el ámbito del PES y ya está siendo estudiado por Dirección Técnica

ESCRITO: 019 Promedio

Nº Cuestión 001 Código 019MEM001

La población Peraleda de Zaucejo figura como perteneciente a la unidad de demanda de la Conducción de abastecimiento de la margen izquierda y origen del recurso del Embalse del Zújar, cuando en realidad no está conectada a la conducción y se abastece de pozos propios que no pueden considerarse como pozos de sequía.

Se agradece la observación realizada, se tendrá en cuenta y se revisará y corregirá en el PES final.

Nº Cuestión 002 Código 019MEM002

Se incluye Oliva de la Frontera como parte de la UTE 20 cuando pertenece a la UTE 18 Táliga-Alcarrache.

En el apartado 3.20.1 del PES se indica que Oliva de la Frontera se localiza geográficamente en el ámbito de la UTE 20, pero en el Anexo II se considera que su demanda es atendida desde el Embalse del Agujón que pertenece a la UTE 18.

Nº Cuestión 003 Código 019MEM003

En la UTE 14: Aljucén-Lácar-Alcánzaba debe excluirse de esta UTE a la localidad de Pueblonuevo del Guadiana, ya que no se abastece de ninguno de los sistemas de abastecimiento contemplados en esta unidad, al estar en la actualidad conectado al anillo de abastecimiento de Badajoz.

Se agradece al observación realizada, se tendrá en cuenta la observación realizada y se revisará y corregirá en el PES final.

Nº Cuestión 004 Código 019MEM004

En la identificación de pozos de sequía de la UTE 14 sería apropiado retirar el pozo asociado a Pueblonuevo del Guadiana, al no pertenecer esta población a la citada UTE.

Se agradece al observación realizada, se tendrá en cuenta la observación realizada y se revisará y corregirá en el PES final.

Nº Cuestión 005 Código 019MEM005

En la UTE 14: Aljucén-Lácara-Alcánzaba se considera oportuno incluir a Barbaño, al ser en la actualidad Entidad Local Menor y no pedanía de Montijo.

Se agradece la observación realizada, se tendrá en cuenta la observación realizada y se revisará y corregirá en el PES final.

ESCRITO: 020 Junta de Extremadura

Nº Cuestión 001 Código 020MEM001

En el PES de la cuenca del Guadiana se tiene registrado un traspaso desde la Sierra de Altamira a la cuenca hidrográfica del Tajo, con un volumen anual de 1,67 hm³ que no se refleja en el PES de esta segunda Demarcación.

Se agradece la aportación recibida y se tendrá en cuenta en la redacción final del PES, donde se incluirá la transferencia desde la masa de agua de Sierra de Altomira al Tajo tras la necesaria coordinación con el MAPAMA y demarcación del Tajo.

Nº Cuestión 002 Código 020MEM002

En el Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana se ha establecido una transferencia de recursos hacia la Cuenca Hidrográfica del Tajo, a través del canal de Orellana, que asciende a 1,06 hm³ anuales. Por otro lado, en la redacción del PES del Tajo se tiene reflejada dicha transferencia desde el canal de Orellana mediante bombeo, pero el volumen que establece ésta es de 0,27 hm³/ano.

Se agradece la aportación recibida y se tendrá en cuenta en la redacción final del PES, donde en la medida de lo posible se estimará de esta transferencia hacia la demarcación del Tajo mediante el canal de Orellana de forma coordinada con el MAPAMA y demarcación del Tajo.

Nº Cuestión 003 Código 020MEM003

En la "Tabla 16. Recurso procedente de transferencia por unidad territorial (hm³)" existe un error en la nomenclatura de la Unidad Territorial de Escasez (UTE) correspondiente al sistema de explotación Chanza-Andévalo, ya que se ha reflejado ésta como UTE23, cuando en el resto del documento se ha codificado como UTE21.

Se agradece la observación realizada, se tendrá en cuenta la observación realizada y se revisará y corregirá en el PES final.

Nº Cuestión 004 Código 020MEM004

En el PES del Guadiana se deberían reflejar las condiciones que el país Lusitano debe cumplir en lo relativo al régimen de caudales en la estación de aforos de Pomarao, al entender que se trataría de una reentrada de recursos que aunque son compartidos por ser cauce transfronterizo, sería interesante considerar de cara a la planificación a futuro de las sequías.

Se agradece la observación realizada y se incluirá en la redacción del PES tras consulta pública los condicionados a cumplir por Portugal en lo relativo al régimen de caudales de Pomarão.

Nº Cuestión 005 Código 020MEM005

Existen errores en la descripción de algunas de las tablas del documento en las cuales no existe correlatividad en los pies de las mismas. Aquellas en las que se ha detectado fallo, ya que no se corresponden las Unidades Territoriales de Escasez de los apartados en las que se encuentran establecidas con la enumeración de las UTE de su pie, son la tabla 77 (sería UTE 16, no UTE 17), la tabla 81 (sería UTE 17, no UTE 19), la tabla 84 (sería UTE 18, no UTE 20) y la tabla 87 (sería UTE 19, no UTE 21).

Se agradece su observación y se corregirán las erratas detectadas en la siguiente versión del documento.

Nº Cuestión 006 Código 020MEM006

No se entiende cual es la razón de considerar un valor umbral general de igual magnitud para los índices de estado de sequía y escasez que sirva para todas las zonas implantadas (por ejemplo, el índice de estado SPI 9 meses normalizado resulta igual a 0,3). ¿No sería preferible ajustar también los umbrales de los índices de estado, y establecer unos distintos para cada una de las unidades territoriales de la cuenca, derivados de las características climatológicas y físicas de éstas, de manera que se concrete y se desligue todavía más el manejo de las situaciones que se den en las distintas áreas?

No es cierto que el diagnóstico de sequía prolongada que ha propuesto la DGA de forma coordinada para todas las demarcaciones intercomunitarias responda a un indicador común y general para todas las demarcaciones. Lo que se armoniza es la traducción de los indicadores a un escalado común que sitúa ese umbral en el valor de 0,3.

El valor numérico adoptado de 0,30 se relaciona con la situación que conceptualmente se pretende representar, por lo que en ese sentido podría haberse adoptado cualquier otro valor numérico y ha de entenderse sólo como una referencia numérica. La clave de la propuesta, y lo que le da sentido como valor que permite homogeneizar y armonizar la situación de sequía prolongada, es que en cada unidad territorial de sequía se detecte de una forma objetiva cuando se produce esta situación de sequía prolongada en los términos en que este concepto es utilizado en la DMA (artículo 4.6), o en el RPH (artículo 18). A los valores combinados de los indicadores utilizados que produzcan esa situación se les hará corresponder con ese valor numérico de 0,30. De esta forma, sólo en esas situaciones será posible justificar una situación de deterioro temporal o de relajación del régimen de caudales como indican dichos artículos.

Nº Cuestión 007 Código 020MEM007

En el caso de que la afección de las situaciones de sequía o escasez tengan incidencia sobre recursos hídricos que sean transferidos con destino a otras cuencas o se transfieran desde otras demarcaciones hidrográficas, ¿la responsabilidad última de todas las decisiones que se tomen será de los órganos de gobierno y gestión de las cuencas cedentes sin participación de los cesionarios, éstos segundos podrán participar o habrá que elevar la gestión a otras Administraciones Públicas con mayor rango de competencias?

Las transferencias de recursos entre distintas demarcaciones hidrográficas deben regularse de acuerdo con la legislación específica de cada una de ellas y exceden el ámbito del PES sometido a consulta pública.

Nº Cuestión 008 Código 020MEM008

Se pone de manifiesto la petición del gobierno regional en lo relativo a la posible revisión y establecimiento de un nuevo reglamento de actuaciones concerniente a la cesión de recursos hídricos a Portugal que, en condiciones de sequía y escasez de agua, defienda y preserve de manera más exigente los intereses de los agricultores y ganaderos extremeños, permitiendo relajar las condiciones de entrega al Estado Luso derivadas de la aparición de acontecimientos cíclicos que tengan la categoría de extraordinarios.

Se agradece la POS recibida, pero excede el ámbito del PES ya que los recursos que debe recibir Portugal están reglados por el Convenio de Albufeira que no puede ser modificado salvo acuerdo mutuo entre ambos países.

Nº Cuestión 009 Código 020MEM009

Exhortar al organismo de cuenca a establecer medidas de actuación que se enfoquen en la búsqueda de pautas que permitan reducir aún más la exposición y vulnerabilidad que los diferentes territorios muestran ante estos escenarios, tratando de garantizar la supervivencia de la comunidad agraria de Extremadura. Se sugiere que se destinen más medios técnicos y personales, amén de una coordinación con el resto de Administraciones Públicas interesadas. Control más exhaustivo de las concesiones y autorizaciones otorgadas y sobre las prácticas ilícitas en captaciones, sobre todo en extracciones de pozos en situación de ilegalidad. Además, se propone incluir y desarrollar estudios de mayor alcance referidos a la evolución de las demandas, con el objetivo de pronosticar las tendencias de uso de las diferentes unidades de demanda y poder elaborar medidas correctivas más concretas más efectivas.

Se agradece la POS recibida, pero las medidas planteadas corresponden al PHCGn que recoge la práctica totalidad de ellas.

Nº Cuestión

010

Código

020MEM010

Al haberse definido caudales mínimos menos exigentes en situaciones de sequía prolongada para siete masas de agua, se solicita se pueda ampliar dicha determinación de menores pretensiones a la totalidad de las masas de agua con caudales ecológicos y mínimos fijados

La estimación del régimen de caudales ambientales en situación ordinaria y su posible relajación corresponde al PHCGn y no al PES. En el referido PHCGn se ha contemplado la posible relajación de caudales ambientales en todas las masas de agua en las que legalmente es posible. Es necesario recordar que de acuerdo con el artículo 18.4. del RDPH esta relajación no es posible en Red Natura 2000 o en espacios RAMSAR: "4. En caso de sequías prolongadas podrá aplicarse un régimen de caudales menos exigente siempre que se cumplan las condiciones que establece el artículo 38 sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua. Esta excepción no se aplicará en las zonas incluidas en la red Natura 2000 o en la Lista de humedales de importancia internacional de acuerdo con el Convenio de Ramsar, de 2 de febrero de 1971. En estas zonas se considerará prioritario el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos, aunque se aplicará la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones."